

JUSTICIA DE CLASE

El Caso Universidad Abierta y
la Descomposición del Estado Burgués



Juez José Guadalupe Arias Ortega.

Magistrados: Rodolfo Munguía Rojas, Rubén Cardona
Rivera y Lisbet Catalina Soto Martínez.

Santiago Salas Ferrari

Justicia de Clase: El Caso Universidad Abierta y la Descomposición del Estado Burgués

Caso:

Juez José Guadalupe Arias Ortega.
Magistrados: Rodolfo Munguía Rojas, Rubén Cardona Rivera y
Lisbet Catalina Soto Martínez.

Santiago Salas Ferrari

JuecesCriminales.com

Editorial Universidad Abierta
uniabi.com

ISBN: 9798249777654

Prólogo

Este libro nace de una herida que no cierra. Nace de la necesidad de comprender cómo es posible que en el México del siglo XXI —con todos sus discursos de derechos humanos, todas sus reformas judiciales, todas sus instancias internacionales de protección— una familia pueda ser torturada, desaparecida temporalmente, encarcelada con delitos fabricados, despojada de su patrimonio universitario, y finalmente declarada "sin interés jurídico" por los tribunales que deberían haberla protegido. Nace de la indignación ante la comprobación de que la justicia, en lugar de ser un escudo para los débiles, se ha convertido en un arma para rematarlos.

El caso de la Universidad Abierta en San Luis Potosí no es un caso más. Es un ejemplar paradigmático de lo que llamamos "justicia de clase": el uso sistemático de las instituciones judiciales para proteger los intereses de la clase dominante y aniquilar a quienes se atreven a desafiarla. Desde el asesinato inicial del rector hasta la sentencia del Tribunal Colegiado del 18 de diciembre de 2025 que sobreseyó el amparo sin analizar ninguna prueba, pasando por la falsificación de un testamento, la guerra judicial mediante demandas fabricadas, la desaparición forzada, la tortura, la fabricación de delitos de homicidio, la anulación administrativa de títulos, la usurpación de la firma universitaria, la invención de un ente jurídico fantasma, la prevaricación judicial y el encubrimiento institucionalizado, cada eslabón de esta cadena revela una verdad incómoda: el Estado mexicano, con todas sus instituciones, se movilizó durante años para destruir a una familia y apropiarse de su proyecto educativo.

Este libro documenta esa movilización. Pero no se limita a narrar los hechos; los analiza, los descompone, los sitúa en el contexto más amplio de la lucha de clases en México. Porque lo que ocurrió en San Luis Potosí no es un fenómeno aislado ni una aberración del sistema. Es la expresión más depurada de cómo funciona realmente

el poder en un país donde las instituciones han sido capturadas por los intereses de la oligarquía, donde el crimen organizado se ha fusionado con el poder político, donde la justicia se ha convertido en un instrumento de desposesión y la impunidad en el privilegio máspreciado de los poderosos.

La tesis central de este libro es simple pero radical: la justicia en México es una justicia de clase. No significa que todos los jueces sean corruptos ni que todas las resoluciones sean injustas. Significa que, en los casos que importan —aquellos donde están en juego los intereses fundamentales de la clase dominante—, el sistema judicial opera de manera sistemática para proteger a los poderosos y aniquilar a los débiles. Y lo hace no mediante violaciones abiertas de la ley, sino mediante el uso de técnicas jurídicas aparentemente neutras: el formalismo que exige pruebas imposibles, la fragmentación que impide ver el conjunto, la omisión que borra los hechos incómodos, la creación de entes fantasma que permiten negar la existencia jurídica de las víctimas.

El caso de la Universidad Abierta es un laboratorio para observar estas técnicas en acción. En sus resoluciones judiciales podemos ver cómo se construye paso a paso el encubrimiento: cómo se inventa una "Universidad Abierta, sociedad civil" que nunca existió para negar derechos a la Fundación que sí existe; cómo se ignoran el acta notarial de finiquito que acredita la cesión de los RVOE, las constancias de pago de la SEGE que reconocen a la Fundación como titular, las resoluciones judiciales previas que ya habían establecido su legitimidad; cómo se omite dar vista al Ministerio Público Federal cuando se denuncian informes falsos; cómo se confirma el sobreseimiento sin analizar ninguna de las pruebas aportadas.

Pero este libro no es solo un análisis jurídico. Es también un testimonio de resistencia. La familia Salas Ferrari —Rita María Antonia Ferrari Marchioni, Santiago Salas Ferrari, y todos quienes los acompañaron en esta lucha— no se rindió. Sobrevivió al asesinato de un ser querido, a la tortura, a la desaparición forzada,

al encarcelamiento, al despojo administrativo, a la prevaricación judicial. Y en cada paso, denunció, litigó, resistió. Este libro es posible porque ellos resistieron. Porque guardaron cada documento, cada resolución, cada prueba. Porque se negaron a aceptar que la justicia fuera solo un privilegio de los poderosos.

El libro que el lector tiene en sus manos es, entonces, varias cosas a la vez. Es un informe jurídico que documenta las violaciones cometidas y analiza las figuras delictivas aplicables. Es un análisis sociológico que sitúa el caso en el contexto más amplio de la captura del Estado por intereses criminales y económicos. Es una crítica ideológica que desmonta las técnicas mediante las cuales el derecho legitima la opresión. Y es, sobre todo, un acto de denuncia que busca romper el silencio cómplice de los medios formales y la indiferencia de las instituciones.

Su estructura responde a esta multiplicidad de propósitos. Los primeros capítulos sitúan el caso en su contexto político, económico y social, analizando los grupos de poder que operan en San Luis Potosí, la función de la educación como campo de disputa, y el trasfondo económico del despojo vinculado a la "Estafa Maestra". Luego se despliega la anatomía del despojo legalizado, desde el asesinato inicial hasta las sentencias de 2025, pasando por la guerra judicial, la desaparición forzada, la fabricación de delitos, la anulación de títulos y la usurpación de la firma universitaria. A continuación se examina la respuesta judicial como encubrimiento de clase, analizando las resoluciones como texto ideológico, las técnicas de ocultamiento (formalismo, fragmentación, omisión), la creación del ente jurídico fantasma, y los delitos de cuello blanco cometidos por los jueces. Finalmente, se aborda la impunidad como privilegio de clase y se ofrecen algunas reflexiones sobre las lecciones que este caso deja para la lucha por la justicia en México. A lo largo de estas páginas, el lector encontrará un análisis materialista que no se conforma con denunciar las injusticias, sino que busca explicar sus causas estructurales. En la tradición del pensamiento crítico, este libro sostiene que el derecho no es un

conjunto de normas neutrales aplicadas por jueces imparciales, sino un campo de batalla donde se dirimen los conflictos de clase. Y que, en esa batalla, la balanza está sistemáticamente inclinada a favor de los poderosos. No por conspiración, sino por la propia lógica de funcionamiento de un sistema que reproduce las relaciones de dominación existentes.

Pero el análisis materialista no conduce al pesimismo. Por el contrario, al revelar las causas estructurales de la injusticia, abre la posibilidad de transformarlas. Si el problema no son unos jueces corruptos sino un sistema de clase, entonces la solución no es cambiar a los jueces sino transformar el sistema. Si la impunidad no es una falla sino un privilegio, entonces la lucha contra la impunidad es una lucha por la igualdad real. Si la justicia es de clase, entonces la tarea es construir una justicia que no lo sea.

Este libro es una contribución a esa tarea. No pretende ser la palabra final, sino el inicio de un debate necesario. No busca agotar el tema, sino abrirlo a la discusión pública. No aspira a reemplazar la lucha de las víctimas, sino a acompañarla con herramientas de análisis que permitan comprender mejor al enemigo y fortalecer la resistencia.

La familia Salas Ferrari sigue luchando. La Universidad Abierta, aunque despojada de sus títulos y de su firma, sigue existiendo en la memoria de quienes creyeron en su proyecto educativo. Y este libro es parte de esa memoria, parte de esa resistencia, parte de esa lucha. Ojalá contribuya a que más personas conozcan lo ocurrido, a que más voces se sumen a la denuncia, a que más fuerzas se articulen para exigir justicia. Porque mientras haya alguien dispuesto a resistir, mientras haya alguien que se niegue a aceptar la impunidad como destino, la posibilidad de un mundo más justo seguirá viva.

INTRODUCCIÓN: LA JUSTICIA COMO INSTRUMENTO DE CLASE

El mito de la neutralidad judicial en el Estado capitalista

En el imaginario liberal-burgués, la justicia se presenta como una dama de ojos vendados que sostiene con mano imparcial la balanza del derecho. Esta poderosa imagen, reproducida en frontispicios de tribunales y emblemas del Estado, constituye quizás la ficción más elaborada y eficaz del orden capitalista. La verdad material —demostrada históricamente desde los análisis marxistas del derecho— es radicalmente opuesta: la justicia nunca ha sido neutral, y menos aún en sociedades estructuradas por la desigualdad económica y la dominación de clase.

El derecho, en su formulación teórica burguesa, se presenta como un conjunto de normas abstractas, universales e imparciales. Sin embargo, como señalara Marx en su crítica a la filosofía del derecho hegeliana, las normas jurídicas no flotan en el éter de las ideas puras: son producto histórico de relaciones sociales concretas, específicamente de las relaciones de producción capitalistas. La aparente neutralidad del derecho oculta su función esencial: estabilizar y reproducir el orden social existente, protegiendo la propiedad privada de los medios de producción y legitimando la explotación.

La judicatura, como componente especializado del aparato estatal, desempeña un papel crucial en este proceso. Los jueces —formados en universidades que naturalizan la ideología dominante, seleccionados mediante mecanismos que filtran la disidencia, y operando dentro de estructuras jerárquicas que premian la conformidad— se presentan como meros "aplicadores de la ley". Esta autopercepción técnica oculta su verdadera función política: traducir los intereses de clase dominante en decisiones

aparentemente técnicas, revistiendo de legalidad lo que es, en esencia, ejercicio de poder de clase.

El formalismo jurídico —la obsesión por las formas procesales, la literalidad de los textos, los tecnicismos interpretativos— no es un defecto accidental del sistema, sino su característica estructural. Como señalara el jurista soviético Evgeny Pashukanis, el fetichismo jurídico convierte relaciones sociales concretas de dominación en abstractas "relaciones entre sujetos de derecho", iguales ante la ley pero desiguales ante la vida. Este formalismo permite que, bajo la apariencia de imparcialidad, se tomen decisiones profundamente políticas que favorecen sistemáticamente a los propietarios sobre los trabajadores, a los poderosos sobre los desposeídos, al capital sobre el ser humano.

México: Estado oligárquico y justicia al servicio del poder

La experiencia mexicana constituye un laboratorio particularmente claro de estas dinámicas. Tras la Revolución Mexicana, el Estado posrevolucionario construyó un aparato jurídico que, mientras celebraba retóricamente la justicia social, consolidaba en la práctica una nueva oligarquía revolucionaria que reproducía —con nuevo ropaje— las estructuras de dominación.

El sistema judicial mexicano ha funcionado históricamente como brazo legitimador del poder político y económico. Los casos son elocuentes: desde la impunidad de los terratenientes que despojaron a comunidades campesinas, hasta la protección judicial a empresarios que violan derechos laborales; desde la criminalización de la protesta social, hasta la elaborada arquitectura legal que permite el saqueo de recursos naturales. En cada uno de estos escenarios, los tribunales han actuado no como árbitros neutrales, sino como guardianes del statu quo.

La llamada "transición democrática" de finales del siglo XX no alteró sustancialmente esta dinámica. Por el contrario, modernizó las

formas de dominación sin transformar su contenido de clase. La autonomía judicial, celebrada como conquista democrática, se convirtió con frecuencia en autonomía para servir a intereses particulares, alejada de cualquier control social efectivo. La profesionalización de la judicatura, en lugar de garantizar imparcialidad, perfeccionó los mecanismos de exclusión de perspectivas populares y críticas.

El México contemporáneo presenta un panorama donde el derecho formal y el derecho real habitan universos paralelos. Mientras la Constitución proclama derechos sociales amplios, los tribunales desarrollan una jurisprudencia restrictiva que los vacía de contenido. Mientras las leyes establecen procedimientos garantistas, la práctica judicial los convierte en obstáculos procesales que niegan justicia a los más vulnerables. Mientras se celebra la independencia judicial, los jueces desarrollan carreras profesionales íntimamente vinculadas a los grupos de poder económico y político.

Este sistema judicial no es disfuncional: funciona exactamente como fue diseñado para funcionar. Su aparente irracionalidad —los expedientes que se pierden, los procedimientos que se eternizan, las pruebas que "desaparecen"— adquiere coherencia cuando se analiza desde la perspectiva de clase: es un sistema que racionaliza la impunidad del poder y la desprotección del pueblo.

Presentación del caso como síntoma estructural

El caso Universidad Abierta vs. SEGE que analizaremos en este libro no es una anomalía del sistema judicial mexicano. Por el contrario, es su expresión paradigmática, un microcosmos que revela con claridad excepcional las dinámicas estructurales de lo que podríamos llamar la justicia de clase.

En este caso se condensan todos los elementos de la dominación judicial bajo el capitalismo:

1. La creación de ficciones jurídicas para encubrir despojos materiales: La invención de una "Universidad Abierta, S.C." inexistente, a la que se atribuyen derechos mientras se los niega a la entidad real.
2. El formalismo como arma política: La utilización de tecnicismos procesales (improcedencia, falta de interés jurídico) para evitar el análisis sustantivo de violaciones a derechos fundamentales.
3. La colusión entre poderes: La coordinación entre autoridades administrativas (SEGE) y judiciales (Juzgado de Distrito, Tribunal Colegiado) para proteger intereses ajenos al derecho.
4. La manipulación de la prueba: La omisión deliberada de documentos fundamentales (acta notarial de finiquito con transferencia de RVOEs) y la tergiversación de otros.
5. La impunidad institucionalizada: La negativa a denunciar delitos evidentes cometidos por servidores públicos, configurando un encubrimiento desde dentro del propio sistema judicial.

Lo que hace particularmente valioso este caso para el análisis marxista es su transparencia estructural. Aquí no se requiere indagar en complejas relaciones económicas subyacentes: la manipulación es tan burda, la ficción tan evidente, la colusión tan descarada, que el caso funciona como una radiografía perfecta de cómo opera la justicia como instrumento de clase.

A través de este análisis, demostraremos cómo:

- El derecho burgués transforma relaciones de poder en relaciones jurídicas
- El formalismo legal encubre decisiones políticas sustantivas
- La independencia judicial frecuentemente significa independencia para servir al poder

- La impunidad no es falla del sistema, sino su característica estructural

Este caso, además, nos permite observar lo que el jurista marxista Carlos Cossío llamaba la "plusvalía jurídica": ese excedente de dominación que el sistema extrae mediante la manipulación de las formas legales, generando un beneficio de poder que se apropia la clase dominante.

En las páginas siguientes, desmontaremos meticulosamente cada aspecto de este caso, mostrando cómo se articulan las diferentes dimensiones de la dominación judicial. Pero más allá del análisis crítico, este libro tiene un propósito constructivo: aprender de experiencias alternativas, particularmente la transformación del sistema judicial chino, que ha desarrollado mecanismos innovadores para subordinar la judicatura al interés popular y combatir la corrupción estructural.

El caso Universidad Abierta no es, pues, solo un estudio de caso. Es una llave de comprensión del sistema judicial mexicano en su conjunto, y un punto de partida para imaginar y construir una justicia verdaderamente popular, democrática y al servicio de las mayorías sociales.

PRIMERA PARTE: MARXISMO Y TEORÍA CRÍTICA DEL DERECHO

Capítulo 1: El derecho en la sociedad de clases

El derecho se presenta ante la conciencia ingenua como un conjunto de normas abstractas, universales y eternas, destinadas a regular pacíficamente la convivencia social. Esta apariencia —cuidadosamente cultivada por facultades de derecho, tribunales y discursos oficiales— constituye quizás la más exitosa operación ideológica del orden capitalista: hacer creer que las reglas del juego son neutrales cuando en realidad determinan quién puede jugar, con qué fichas y, sobre todo, quién terminará ganando.

Para comprender el caso Universidad Abierta —esa operación quirúrgica de despojo legalizado que este libro disecciona— resulta indispensable desmontar primero esta ficción fundacional. Porque lo que ocurrió en los juzgados de Aguascalientes y San Luis Potosí no fue una desviación patológica de un sistema por lo demás saludable, ni el resultado de la maldad individual de algunos jueces corruptos. Fue, por el contrario, la manifestación más pura de lo que el derecho es en su esencia cuando se le observa sin los velos ideológicos: un instrumento de dominación de clase, un arma de guerra en el conflicto social permanente que constituye la vida bajo el capitalismo.

La pregunta que atraviesa este capítulo es tan antigua como la crítica jurídica revolucionaria: ¿a quién sirve realmente el derecho? La respuesta, incómoda para las conciencias liberales pero verificable en cada página del expediente que analizamos, es que el derecho sirve a quienes tienen el poder de definirlo, interpretarlo y aplicarlo. No porque exista una conspiración de jueces reunidos en cámaras secretas para oprimir al pueblo —aunque a veces, como veremos, la realidad se aproxima peligrosamente a esa imagen—, sino porque la estructura misma del derecho, sus categorías

fundamentales, sus procedimientos y sus jerarquías, están moldeadas por las relaciones de producción dominantes.

Cuando los jueces Arias Ortega, Munguía Rojas, Cardona Rivera y Soto Martínez resolvieron que la Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo no tenía interés jurídico para reclamar el despojo de sus facultades universitarias; cuando decidieron que la "Universidad Abierta, S.C." —una sociedad mercantil liquidada en 2012, inexistente en los registros públicos, mero fantasma invocado para justificar el saqueo— era la verdadera titular de los derechos; cuando ignoraron el acta notarial de finiquito que transfería los RVOEs, los pagos de inspección realizados por la Fundación durante una década, los registros de firmas validados por las propias autoridades educativas; cuando todo esto ocurrió, no estaban cometiendo meros errores jurídicos. Estaban aplicando con precisión milimétrica la lógica profunda del derecho en la sociedad de clases: proteger al poderoso, desposeer al débil, y revestir todo el proceso con el manto sagrado de la legalidad.

La categoría de "interés jurídico", ese caballo de Troya del formalismo procesal, se convirtió en el ariete con el que se derribaron décadas de trabajo educativo legítimo. El "principio de exhaustividad" fue invocado para no agotar el análisis. La "falta de pruebas" se declaró ante la abundancia documental. Cada herramienta conceptual del derecho fue utilizada exactamente para lo contrario de su propósito declarado: no para garantizar justicia, sino para negarla; no para proteger derechos, sino para despojar de ellos.

Este capítulo se propone, entonces, una tarea doble. Por un lado, ofrecer al lector las herramientas teóricas necesarias para comprender el caso Universidad Abierta no como una anécdota de corrupción aislada, sino como síntoma de una patología estructural. Por otro lado, comenzar a desmontar las categorías jurídicas

fundamentales para revelar su contenido de clase: la propiedad, el contrato, la persona jurídica, el interés legítimo, el debido proceso. Todas ellas, en el caso que nos ocupa, funcionaron como mecanismos de exclusión y despojo.

El derecho burgués, como demostraremos a lo largo de estas páginas, posee una característica que lo hace particularmente eficaz como instrumento de dominación: su capacidad para presentar como necesidad técnica lo que es opción política. Cuando los jueces argumentan que "no les es posible" analizar el fondo del asunto porque la parte quejosa no acreditó su interés jurídico, están ocultando tras la máscara de la necesidad técnica una decisión profundamente política: la decisión de no proteger a la Fundación, de no investigar a la SEGE, de no denunciar los delitos evidentes.

El caso Universidad Abierta nos permite observar este proceso con una claridad excepcional. Porque aquí la manipulación es tan burda que resulta casi didáctica. Crear un ente jurídico fantasma—"Universidad Abierta, S.C."— para atribuirle derechos que nunca tuvo, mientras se niegan los derechos de la entidad real que operó la institución durante años; utilizar ese fantasma para justificar el traspaso de facultades a funcionarios públicos; y luego, cuando la víctima acude a los tribunales, responderle que "no tiene interés" porque los derechos pertenecen al fantasma: he ahí, en su desnudez más cruda, la esencia del derecho como instrumento de clase.

Corrección necesaria: No hubo "aplicación del derecho" sino violación deliberada de la ley. Es importante precisar un punto crucial que podría malinterpretarse: los jueces que resolvieron este caso no actuaron "en los márgenes que el propio derecho permite", ni "explotando ambigüedades" o "utilizando herramientas interpretativas". Esta caracterización, aunque común en la crítica jurídica, resulta insuficiente e incluso equívoca para describir lo

ocurrido. Porque en el expediente del caso Universidad Abierta no había lagunas legales, ni zonas grises, ni espacios para la interpretación creativa. Había, por el contrario, pruebas documentales públicas, notariales, administrativas, incontrovertibles: el acta de finiquito de 2012 que transfería los RVOEs; los pagos de inspección y vigilancia realizados por la Fundación y aceptados por la SEGE durante una década; los registros de firmas de 2018 solicitados por la Fundación y validados por la propia Secretaría de Educación; las resoluciones judiciales firmes que reconocían a la Fundación como titular de la Universidad Abierta. Las decenas de títulos e inspecciones realizadas por la Secretaría de Educación a favor de dicha institución.

Los jueces no enfrentaron un caso difícil. Enfrentaron un caso claro, con pruebas abundantes, y decidieron deliberadamente ignorarlas. No interpretaron la ley: la violaron. No aplicaron el derecho: lo falsearon. No actuaron en los márgenes de la legalidad: cometieron delitos. Y no delitos menores o excusables: prevaricación, falsedad en declaraciones judiciales, encubrimiento, negativa dolosa de justicia, omisión de denuncia. Cada uno de estos ilícitos está tipificado en el Código Penal Federal y en la Ley de Amparo, y cada uno de ellos encuentra su huella digital en las resoluciones que analizaremos.

Esta distinción no es menor. Porque si se tratara simplemente de una "aplicación del derecho en sus márgenes", la solución sería reformar las leyes, cerrar las lagunas, perfeccionar el sistema. Pero cuando lo que ocurre es una violación consciente y deliberada de la ley por parte de quienes tienen el deber de aplicarla, cuando los propios guardianes del derecho se convierten en sus verdugos, entonces el problema adquiere una dimensión radicalmente distinta: no es el derecho el que falla, son los jueces los que delinquen; no es el sistema el que tiene grietas, es la institucionalidad la que está podrida.

El caso Universidad Abierta no es, por tanto, un caso de "interpretación creativa" o "aplicación flexible" de la ley. Es un caso de delincuencia de cuello blanco cometida desde la toga judicial. Es un caso de servidores públicos que, investidos de la más alta responsabilidad social —impartir justicia—, utilizaron su posición para despojar a una institución educativa de sus derechos, anular los títulos de cientos de estudiantes, y proteger a funcionarios administrativos que habían incurrido en falsedades y abusos. No hubo aquí sutileza jurídica: hubo prevaricación en estado puro.

Lo demostraremos página por página, resolución por resolución, testimonio por testimonio. Mostraremos cómo el Juez Segundo de Distrito inventó un "ente jurídico fantasma" que no existe en los registros públicos; cómo el Tribunal Colegiado confirmó esa ficción ignorando el acta notarial de finiquito; cómo ambos niveles jurisdiccionales omitieron dar vista al Ministerio Público a pesar de las evidencias de falsedad en informes rendidos por autoridades educativas; cómo, en suma, la justicia de clase no necesita ya violar la ley para oprimir: simplemente la viola, y lo hace con la certeza de que goza de impunidad.

Por eso este libro no es solo un análisis académico. Es una denuncia penal documentada. Es un expediente que entregamos a la sociedad mexicana y a la comunidad internacional para que se sepa la verdad: en México, la justicia no solo es de clase; es, además, criminal.

Este capítulo inicial se estructura en tres momentos. Primero, analizaremos el derecho como superestructura, mostrando su determinación por las relaciones económicas de producción y su función en la reproducción del orden social capitalista. Segundo, examinaremos la especificidad del formalismo jurídico como mecanismo de ocultamiento de las relaciones de poder

subyacentes. Tercero, abordaremos la categoría central de "ficción jurídica" y su papel en la legitimación del despojo, utilizando el caso Universidad Abierta como ilustración privilegiada.

Advertimos al lector que este capítulo no será una lectura cómoda. Las evidencias que presentaremos —extraídas directamente del expediente judicial— muestran un nivel de manipulación y cinismo institucional que puede resultar perturbador incluso para quienes ya conocen las miserias del sistema judicial mexicano. Pero es precisamente esa incomodidad la que necesitamos cultivar: la conciencia de que lo ocurrido con la Universidad Abierta no es un accidente, sino la regla; no una excepción, sino la norma cuando el derecho es puesto al servicio de la dominación de clase.

Porque si algo nos enseña el materialismo histórico es que las formas jurídicas no flotan en el éter de las ideas puras, sino que emergen de relaciones sociales concretas y, a su vez, operan para reproducirlas. El derecho no es un conjunto de reglas que limitan el poder: es una de las formas que el poder adopta. Y en una sociedad dividida en clases, ese poder tiene un contenido de clase específico: proteger la propiedad privada de los medios de producción, garantizar la explotación, y asegurar que quienes se rebelan contra este orden encuentren en los tribunales no defensores de sus derechos, sino guardianes del statu quo.

El caso Universidad Abierta es, en este sentido, un regalo analítico. Nos permite observar, en tiempo real y con todas las piezas del expediente a la vista, cómo opera la justicia de clase. No necesitamos especular sobre intenciones ocultas: las resoluciones judiciales hablan por sí mismas, los documentos oficiales muestran las contradicciones, los testimonios evidencian la manipulación. Todo está ahí, a la vista de quien quiera verlo, esperando ser leído no con los ojos del jurista formalista, sino con la mirada crítica que revela las relaciones de poder subyacentes.

Bienvenidos, pues, al primer capítulo de este viaje por las entrañas del derecho en la sociedad de clases. Un viaje que, como pronto comprenderá el lector, no es meramente académico: es una cuestión de vida o muerte para miles de estudiantes cuyos títulos han sido anulados; para una institución educativa despojada de su legítimo patrimonio; para la propia posibilidad de construir una sociedad donde la justicia no sea un privilegio de clase, sino un derecho efectivo para todas y todos.

La superestructura jurídica como herramienta de dominación

Para comprender cómo fue posible que cuatro jueces —José Guadalupe Arias Ortega, Rodolfo Munguía Rojas, Rubén Cardona Rivera y Lisbet Catalina Soto Martínez— decidieran ignorar pruebas documentales públicas, notariales e incontrovertibles; para entender por qué crearon un ente jurídico fantasma ("Universidad Abierta, S.C.") que no existe en registro alguno; para descifrar el mecanismo que les permitió negar el interés jurídico de una Fundación que durante diez años pagó impuestos, inspecciones y registros ante las propias autoridades que después la desconocieron; para todo ello necesitamos una herramienta teórica que supere la explicación simplista de la "corrupción individual" y revele las determinaciones estructurales que hicieron posible —y hasta previsible— esta resolución.

Esa herramienta es el concepto marxista de superestructura jurídica.

La metáfora arquitectónica: base y superestructura

Marx inaugura su crítica de la economía política con una imagen arquitectónica que, por su potencia explicativa, se ha convertido en

piedra angular del materialismo histórico. En el prólogo a la Contribución a la crítica de la economía política (1859), escribe:

"En la producción social de su existencia, los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a un determinado grado de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta una superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social."

La imagen es clara: toda sociedad posee una base o estructura económica —el conjunto de relaciones que los hombres establecen para producir y reproducir su vida material— y sobre esa base se erige una superestructura —jurídica, política, ideológica— que cumple la función de consolidar y reproducir las relaciones de producción dominantes.

Esta metáfora, sin embargo, ha sido frecuentemente malinterpretada como un determinismo mecánico: la base económica "causaría" directamente la superestructura, como si el derecho fuera un mero reflejo pasivo de la economía. La tradición marxista más sofisticada —Gramsci, Poulantzas, Althusser— ha mostrado que la relación es más compleja: la superestructura goza de una autonomía relativa respecto a la base, lo que significa que puede desarrollar sus propias lógicas, temporalidades y conflictos internos, pero siempre dentro de los límites impuestos por la necesidad de reproducir el modo de producción dominante.

El caso Universidad Abierta ilustra perfectamente esta dialéctica. La resolución judicial que analizamos no fue un "reflejo" mecánico de intereses económicos inmediatos —no hubo un empresario sobornando directamente a los jueces con maletas de dinero—, sino que operó mediante la lógica específica del campo jurídico: utilizando categorías como "interés jurídico", "personalidad", "legitimación activa", "cosa juzgada administrativa". Pero estas categorías, aparentemente técnicas y neutrales, fueron articuladas

de tal manera que el resultado final favoreciera a los poderes fácticos (la SEGE, el gobierno estatal, los grupos políticos vinculados al ex gobernador) en detrimento de la Fundación. La autonomía relativa del derecho permitió que los jueces actuaran "conforme a derecho" —en apariencia— mientras producían un resultado de clase perfectamente predecible.

El derecho como forma de la dominación de clase

La pregunta central que debe responder cualquier teoría crítica del derecho es: ¿cómo logra la clase dominante imponer sus intereses sin recurrir permanentemente a la coerción desnuda? Porque si el capitalismo tuviera que sostener cada jornada de explotación mediante la violencia explícita —policías en cada fábrica, soldados en cada campo—, el sistema colapsaría por su propio costo e ineficiencia. La dominación capitalista requiere, para ser estable, formas de dominación consentida, mecanismos que hagan aparecer como natural, necesario o incluso justo lo que es, en esencia, un sistema de explotación. El derecho cumple precisamente esta función.

No se trata, como creen las concepciones vulgares, de que los capitalistas se reúnan en cámaras secretas para redactar leyes que los beneficien. El mecanismo es mucho más sutil y eficaz: el derecho, por su propia forma, tiende a producir resultados favorables a la clase dominante independientemente de la voluntad subjetiva de los legisladores o jueces. Es lo que el jurista marxista Evgeny Pashukanis denominó la forma jurídica como expresión de la forma mercancía.

Pashukanis, en su obra fundamental *La teoría general del derecho y el marxismo* (1924), realiza un hallazgo teórico de primera magnitud: así como la mercancía es la forma que adoptan los productos del trabajo en una sociedad capitalista, el sujeto de derecho es la forma que adoptan los individuos en esa misma sociedad. El intercambio mercantil requiere sujetos libres e iguales que puedan comparecer ante el mercado como propietarios de

mercancías. El derecho, entonces, no hace sino generalizar esta forma a todas las relaciones sociales: todos somos "sujetos de derecho" libres e iguales ante la ley, así como todos somos portadores de mercancías libres e iguales ante el mercado.

Esta igualdad formal oculta, sin embargo, la desigualdad material más profunda. El obrero y el capitalista son iguales ante la ley, pero uno posee los medios de producción y el otro solo su fuerza de trabajo. El campesino y el terrateniente son iguales ante el contrato, pero uno puede esperar para vender su cosecha y el otro necesita el dinero hoy para comer. La Fundación y la SEGE son iguales ante el juicio de amparo, pero una tiene los recursos para litigar durante años y la otra tiene el poder de emitir oficios, retirar registros y movilizar el aparato estatal.

La igualdad jurídica es, en este sentido, la forma más acabada de la desigualdad social. No la elimina: la presupone y la legitima.

La especificidad de la superestructura jurídica

¿Qué distingue al derecho de otras dimensiones de la superestructura —la política, la ideológica, la religiosa—? Su especificidad radica en que opera mediante una violencia simbólica particularmente eficaz: la violencia de lo impersonal, de lo neutral, de lo técnicamente necesario.

Cuando un juez dicta una sentencia, no dice "yo, fulano de tal, en mi calidad de miembro de la clase dominante, resuelvo que los intereses del capital prevalecen sobre los del trabajo". Dice, por el contrario, "este Tribunal, en aplicación del artículo tal del Código tal, y conforme a la jurisprudencia cual, resuelve...". El poder de clase aparece mediado, desplazado, oculto tras la máscara de la necesidad técnica. Y esa máscara no es un adorno superfluo: es consustancial al funcionamiento del derecho. Sin ella, el derecho no podría cumplir su función legitimadora.

En el caso Universidad Abierta, esta operación de ocultamiento alcanza niveles de virtuosismo perverso. Los jueces no dicen "despojamos a la Fundación porque nos conviene". Dicen, con la

solemnidad que otorga el lenguaje jurídico: "se sobresee en el juicio porque la quejosa no acreditó su interés jurídico". No dicen "ignoramos el acta notarial de finiquito porque revela la verdad". Dicen, con la frialdad del técnico que aplica procedimientos: "no se exhibió constancia alguna de la transmisión de los RVOEs". Mienten, pero mienten con las formas del derecho. Violan la ley, pero la violan invocando sus categorías.

Esta es la especificidad de la superestructura jurídica: puede producir injusticia invocando la justicia, puede consumir el despojo utilizando el lenguaje de la propiedad, puede anular derechos apelando al debido proceso. No necesita —como la dictadura franca— suspender la Constitución y gobernar por decreto. Le basta con aplicar la Constitución de tal manera que sus disposiciones más progresistas queden vaciadas de contenido. No necesita eliminar el amparo: le basta con interpretar el "interés jurídico" de manera tan restrictiva que nadie pueda acreditarlo. No necesita abolir la propiedad: le basta con definir quién es "persona" con capacidad para ser propietario.

Los Aparatos Ideológicos del Estado y la función judicial

Louis Althusser, en su célebre texto *Ideología y aparatos ideológicos del Estado* (1970), distinguió entre los Aparatos Represivos del Estado (gobierno, administración, ejército, policía, tribunales, prisiones) que funcionan mediante la violencia, y los Aparatos Ideológicos del Estado (religiosos, escolares, familiares, jurídicos, políticos, sindicales, de información, culturales) que funcionan mediante la ideología.

Los tribunales, en esta tipología, ocupan una posición particularmente interesante: son formalmente parte del aparato represivo (pueden privar de libertad, embargar bienes, ejecutar sentencias), pero su funcionamiento cotidiano es predominantemente ideológico. La violencia que ejercen —la coerción estatal— aparece siempre mediada, justificada, legitimada por un discurso que la presenta como necesaria, justa y legal. La

audiencia, el proceso, la sentencia, la apelación: todo el ritual judicial está diseñado para producir consenso, para hacer aceptable lo que de otra forma sería pura coerción.

El caso que analizamos revela los límites de esta función ideológica cuando el sistema judicial entra en contradicción con sus propias bases de legitimidad. Porque si los jueces mienten tan descaradamente como en este caso —si ignoran pruebas, crean entes fantasma, falsean testimonios—, entonces el andamiaje ideológico comienza a resquebrajarse. La sentencia ya no produce consenso: produce indignación. La toga ya no impresiona: acusa. La solemnidad del lenguaje jurídico ya no oculta: delata.

Estamos, quizás, ante una crisis de la función ideológica del derecho mexicano. Cuando los propios jueces violan la ley con la impunidad con que lo han hecho en este caso, cuando los tribunales superiores confirman resoluciones manifiestamente ilegales, cuando el sistema judicial se convierte en cómplice activo del despojo, entonces el derecho deja de cumplir su función legitimadora y se revela en su desnudez represiva. La máscara cae. La violencia que siempre estuvo ahí, oculta tras las formas jurídicas, aparece ahora sin mediaciones.

Y entonces el pueblo aprende lo que la teoría marxista siempre supo: que el derecho no es un límite al poder, sino una de sus formas; que los jueces no son árbitros neutrales, sino funcionarios de la dominación; que la justicia no es un valor trascendente, sino el nombre que recibe la victoria del más fuerte cuando logra presentarse como derecho.

La función social del derecho: cohesión, reproducción, legitimación
Para concluir este apartado, sinteticemos las funciones que cumple la superestructura jurídica en la reproducción del orden social capitalista, utilizando el caso Universidad Abierta como ilustración constante:

Primero: función de cohesión social. El derecho proporciona un lenguaje común, un conjunto de reglas compartidas que permiten la interacción social pacífica. Define quién es "persona", qué es

"propiedad", cómo se "contrata", cuándo se "delinque". En nuestro caso, la disputa se plantea inicialmente en estos términos: la Fundación reclama que es la "persona" titular de los RVOEs, que tiene "derecho" a registrar firmas, que la SEGE ha cometido un "acto ilegal". El derecho, en principio, debería proporcionar los criterios para resolver esta disputa.

Segundo: función de reproducción. Pero el derecho no resuelve cualquier disputa de cualquier manera: las resuelve de manera tal que el sistema social en su conjunto pueda seguir funcionando. Esto significa, en una sociedad capitalista, que las resoluciones judiciales deben, en última instancia, favorecer la acumulación de capital, la protección de la propiedad privada, la disciplina de la fuerza de trabajo. En nuestro caso, la resolución favorece al Estado (SEGE) y a los grupos políticos que lo controlan, en detrimento de una Fundación educativa. El mensaje es claro: nadie puede oponerse exitosamente al poder estatal cuando este decide despojar.

Tercero: función de legitimación. El derecho debe presentar estos resultados no como lo que son —victorias del más fuerte—, sino como aplicaciones de principios universales. La sentencia contra la Fundación no dice "la Fundación pierde porque el gobierno es más poderoso". Dice "la Fundación pierde porque no acreditó su interés jurídico". La verdad material (el despojo) aparece transmutada en verdad jurídica (la falta de legitimación). Y esta transmutación es esencial para que el sistema pueda reproducirse sin desafíos constantes.

Cuando estas tres funciones se articulan armoniosamente, el derecho cumple su cometido: la dominación se ejerce sin violencia explícita, el explotado acepta su explotación como "legal", el despojado asume su despojo como "falta de derecho". Pero cuando el desajuste entre la función legitimadora y la realidad material es demasiado grande —cuando la mentira es tan burda que resulta increíble—, entonces el sistema judicial se ve obligado a mostrar su rostro represivo sin mediaciones.

El caso Universidad Abierta nos sitúa en ese umbral. Las resoluciones de Arias Ortega, Munguía Rojas, Cardona Rivera y Soto Martínez son tan manifiestamente ilegales, tan descaradamente falsas, que ya no pueden cumplir su función legitimadora. No convencen a nadie: ni a la comunidad jurídica, ni a la opinión pública, ni siquiera —probablemente— a los propios jueces que las dictaron. Son, en este sentido, un síntoma de la descomposición del Estado burgués mexicano: la dominación ya no necesita legitimarse, le basta con imponerse. La máscara ha caído.

La superestructura jurídica en el México neoliberal

Para comprender la especificidad del caso que nos ocupa, debemos situarlo en el contexto más amplio de la evolución del sistema jurídico mexicano bajo el neoliberalismo. Porque si algo caracteriza a este período —desde la crisis de la deuda de 1982 hasta la actualidad— es la reforma estructural del derecho para adecuarlo a las necesidades del capital globalizado.

El neoliberalismo no es solo un conjunto de políticas económicas (privatizaciones, desregulación, apertura comercial) sino también —y quizás fundamentalmente— una transformación jurídica de gran calado. Se han reformado centenares de leyes para garantizar la seguridad de las inversiones, la flexibilidad del mercado laboral, la protección de la propiedad intelectual, la autonomía de los órganos reguladores, la independencia formal de los jueces.

En este proceso, el Poder Judicial ha adquirido un protagonismo inédito. La "judicialización de la política" y el "activismo judicial" no son fenómenos accidentales, sino consecuencias necesarias de un modelo que traslada decisiones fundamentales —sobre derechos sociales, recursos naturales, políticas públicas— de los órganos políticos (parlamentos, gobiernos) a los tribunales. Y estos tribunales, por su propia composición de clase, por su formación ideológica, por su inserción en las redes del poder económico, tienden a resolver en favor del capital.

El caso Universidad Abierta debe leerse también en esta clave: como una manifestación más de la función del Poder Judicial en el

neoliberalismo mexicano. No se trata de un error, de una desviación, de un caso de corrupción aislado. Se trata, por el contrario, de la norma de funcionamiento de un sistema diseñado para proteger a los poderosos y desproteger a los débiles. La única diferencia es que, en este caso, la operación fue tan burda que dejó al descubierto lo que normalmente permanece oculto.

Conclusión: el derecho como campo de batalla

Decir que el derecho es una superestructura al servicio de la dominación de clase no significa, sin embargo, que sea unidimensional o que no contenga contradicciones. Por el contrario, el derecho es también un campo de batalla donde se libran luchas que pueden tener efectos reales en la vida de las personas. Las garantías individuales, los derechos sociales, los procedimientos judiciales, los recursos legales: todo ello puede ser utilizado —y de hecho lo es— por los sectores populares para defender sus intereses.

El problema no es el derecho en abstracto, sino la correlación de fuerzas en su interior. Cuando los trabajadores tienen sindicatos fuertes y organizaciones combativas, pueden arrancar conquistas legales que después defienden en los tribunales. Cuando los pueblos indígenas tienen movimientos autónomos y solidaridad internacional, pueden obtener sentencias que protegen sus territorios. Cuando una Fundación educativa tiene recursos para litigar y capacidad de denuncia pública, puede —como estamos haciendo ahora— documentar los delitos de los jueces y exigir justicia.

El derecho no es solo un instrumento de dominación: es también un instrumento de lucha. Pero es un instrumento profundamente desigual, moldeado por siglos de desarrollo capitalista, diseñado por y para la clase dominante. Utilizarlo requiere conciencia de sus límites, conocimiento de sus mecanismos y, sobre todo, organización para respaldar la batalla legal con movilización social, denuncia pública y construcción de poder popular.

Este libro es parte de esa batalla. Al documentar los delitos de los jueces Arias Ortega, Munguía Rojas, Cardona Rivera y Soto Martínez; al mostrar cómo la superestructura jurídica opera en la práctica para despojar a una institución educativa legítima; al denunciar el entramado de complicidades que permitió esta resolución, estamos contribuyendo a que el pueblo mexicano conozca la verdad sobre su sistema judicial y pueda, a partir de ese conocimiento, organizarse para transformarlo.

Porque el objetivo final no es reformar el derecho burgués para hacerlo más "justo". El objetivo final es construir una sociedad donde el derecho —si es que aún tiene sentido hablar de derecho en una sociedad sin clases— no sea instrumento de dominación de unos sobre otros, sino herramienta de cooperación libre entre iguales. Una sociedad donde casos como el de Universidad Abierta sean sencillamente imposibles. Una sociedad donde la justicia no sea privilegio de clase, sino condición de existencia de todas y todos.

Mientras tanto, seguiremos litigando, denunciando, documentando. Porque en cada amparo negado, en cada prueba ignorada, en cada delito encubierto, se libra también la batalla por la verdad y la justicia. Y esa batalla, aunque desigual, no está perdida de antemano.

Formalismo legal vs. contenido material de la justicia

El expediente del caso Universidad Abierta contiene un documento que, por sí solo, debería haber resuelto cualquier controversia jurídica: el acta de finiquito de "Universidad Abierta, S.C.", levantada ante notario público en diciembre de 2012, donde consta, en letra y en derecho, la transferencia de todos los derechos de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOEs) a favor de la Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo, S.C.

A este documento se suman decenas de pruebas adicionales: los recibos de pago por concepto de "inspección y vigilancia" girados

por la propia Secretaría de Educación de San Luis Potosí a nombre de la Fundación durante diez años consecutivos; la solicitud de registro de firmas presentada por la Fundación en enero de 2018; la validación expresa de ese registro por el Secretario de Educación en abril del mismo año; las constancias de la SEP federal aprobando la designación de la Rectora; las resoluciones judiciales firmes que reconocían a la Fundación como titular de la Universidad Abierta.

Pruebas documentales públicas. Pruebas notariales. Pruebas administrativas. Pruebas que no admiten interpretación ambigua: o existen o no existen; o dicen lo que dicen o son falsas. Y en este caso, existen, son auténticas, y dicen exactamente lo que la Fundación sostiene.

Sin embargo, el Juez Segundo de Distrito, José Guadalupe Arias Ortega, y los Magistrados del Tercer Tribunal Colegiado, Rodolfo Munguía Rojas, Rubén Cardona Rivera y Lisbet Catalina Soto Martínez, resolvieron que la Fundación "no acreditó su interés jurídico". Resolvieron que no existía constancia de la transferencia de los RVOEs. Resolvieron que la solicitud de registro de firmas correspondía a una entidad diversa: "Universidad Abierta, S.C.".

¿Cómo es posible que pruebas tan claras sean simplemente ignoradas? ¿Cómo es posible que documentos públicos, notariales, administrativos, sean declarados "ineficaces" sin una argumentación que justifique su exclusión? ¿Cómo es posible que jueces formados en las más prestigiosas instituciones, con años de experiencia en la impartición de justicia, lleguen a conclusiones que contradicen frontalmente la evidencia disponible?

La respuesta se encuentra en el corazón de la teoría crítica del derecho: en la distinción fundamental entre el formalismo legal —la adhesión a formas, procedimientos y categorías abstractas— y el contenido material de la justicia —la resolución efectiva de conflictos conforme a la verdad de los hechos y la realización de los derechos—. Y en la constatación de que el formalismo no es un accidente del sistema jurídico, sino su característica estructural: el

mecanismo mediante el cual el derecho puede producir injusticia con apariencia de justicia, puede consumir el despojo invocando la legalidad, puede violar la ley mientras aparenta aplicarla.

La esencia del formalismo jurídico

El formalismo jurídico es, en su definición más elemental, la tendencia a privilegiar la forma sobre el fondo, el procedimiento sobre la sustancia, la categoría abstracta sobre la realidad concreta. Pero esta definición, correcta en lo descriptivo, resulta insuficiente para comprender su función social. El formalismo no es un mero "exceso" del derecho, un defecto corregible mediante mejor técnica legislativa o mayor sensibilidad judicial. Es, por el contrario, la forma específica que adopta la dominación en el capitalismo, el mecanismo mediante el cual la desigualdad material se transforma en igualdad formal, y la explotación se convierte en contrato libremente consentido.

El derecho burgués se caracteriza por su abstracción. No regula relaciones concretas entre personas concretas, sino relaciones entre "sujetos de derecho" abstractos, portadores de derechos y obligaciones definidos con independencia de su posición social, su poder económico, su acceso a recursos. Esta abstracción no es un defecto técnico: es la condición de posibilidad de la dominación capitalista. Porque solo tratando al obrero y al capitalista como "sujetos iguales" puede presentarse el salario como el precio justo de la fuerza de trabajo, y la plusvalía como una ganancia legítima.

En el plano procesal, esta abstracción adopta la forma de procedimientos estandarizados, reglas preestablecidas que deben seguirse independientemente de las particularidades del caso. El debido proceso, la carga de la prueba, los plazos procesales, las causales de improcedencia: todas estas instituciones tienen, en principio, una justificación racional. Garantizan que las partes sean oídas, que las pruebas sean valoradas, que las decisiones sean impugnables. Pero en la práctica, operan con frecuencia como barreras de acceso a la justicia, como filtros que excluyen a quienes

no pueden cumplir con los requisitos formales, como laberintos en los que se pierden los reclamos populares.

El caso Universidad Abierta es ejemplar en este sentido. La Fundación cumplió con todos los requisitos procesales: presentó su demanda en tiempo y forma, ofreció pruebas, interpuso los recursos procedentes. Pero cuando llegó el momento de valorar esas pruebas, los jueces aplicaron un formalismo extremo que las vació de contenido. Las pruebas documentales públicas fueron consideradas "insuficientes". El acta notarial de finiquito fue ignorada. Los pagos de inspección durante diez años fueron desestimados. Todo ello en nombre de una supuesta "falta de interés jurídico" que, examinada con mínima objetividad, resultaba manifiestamente inexistente.

La igualdad formal como coartada de la desigualdad material

El formalismo jurídico cumple su función ideológica más importante cuando se aplica a la categoría central del derecho moderno: la igualdad. Todos somos iguales ante la ley, proclaman las constituciones. Esta igualdad formal es, sin duda, una conquista histórica frente a los privilegios estamentales del feudalismo. Pero en el capitalismo adquiere una función ambivalente: por un lado, establece un piso mínimo de derechos; por otro, oculta las desigualdades materiales que determinan quién puede realmente ejercer esos derechos.

El obrero y el empresario son iguales para firmar un contrato. Pero uno necesita el salario para comer hoy y el otro puede esperar la mejor oportunidad de mercado. El campesino y la minera transnacional son iguales para litigar por la tierra. Pero uno tiene un abogado pagado por la organización comunitaria y la otra tiene departamentos jurídicos enteros financiados con ganancias millonarias. La Fundación y la SEGE son iguales para acudir al amparo. Pero una tiene que probar documentalmente cada uno de sus dichos, mientras la otra puede emitir oficios que se presumen válidos por provenir de autoridad.

En el caso que nos ocupa, esta asimetría alcanza niveles grotescos. La SEGE emite un oficio (SE-512/2023) retirando facultades a la Fundación y asignándolas a un funcionario público. Cuando la Fundación impugna ese oficio, la SEGE rinde un informe negando su existencia. Luego, ante las evidencias, reconoce haberlo emitido. Esta contradicción —esta mentira oficial— no tiene consecuencia procesal alguna. El juez no da vista al Ministerio Público, no sanciona a la autoridad responsable, no extrae consecuencia negativa de su falsedad. La mentira de la autoridad es procesalmente neutra: no afecta su credibilidad, no invalida sus actos, no genera responsabilidad.

Frente a esto, la Fundación debe probar cada uno de sus dichos con documentación pública, notarial, administrativa. Y cuando lo hace, los jueces declaran esas pruebas "ineficaces" sin argumentación seria. La desigualdad material (el poder de la autoridad para mentir impunemente) se convierte en desigualdad procesal (la autoridad puede mentir, el particular debe probar hasta la obiedad). Y todo ello bajo el manto de la igualdad formal: "ambas partes tuvieron oportunidad de ofrecer pruebas".

El fetichismo jurídico: cuando las formas cobran vida propia

El jurista soviético Evgeny Pashukanis desarrolló, en su obra fundamental, el concepto de fetichismo jurídico para explicar por qué las categorías legales adquieren, en la conciencia de los juristas y los justiciables, una existencia autónoma, independiente de las relaciones sociales que las producen. Así como la mercancía aparece ante nosotros como un objeto con valor propio, independiente del trabajo humano que la creó, así las categorías jurídicas —"derecho subjetivo", "personalidad jurídica", "interés legítimo"— aparecen como entidades con existencia propia, como realidades que el derecho "descubre" más que "construye".

Este fetichismo tiene consecuencias prácticas de primera magnitud. Los jueces, formados en esta tradición, tienden a tratar las categorías jurídicas como si tuvieran vida propia, como si fueran

anteriores a los conflictos concretos que deben resolver. No preguntan: "¿quién, en la realidad material, está siendo afectado por este acto de autoridad?" Preguntan: "¿quién, según las categorías del derecho, tiene interés jurídico?" Y al formular la pregunta de esta manera, ya han predeterminado la respuesta.

En el caso Universidad Abierta, el fetichismo jurídico alcanza su expresión más patológica en la creación de un ente jurídico fantasma. Los jueces necesitan negar el interés de la Fundación. Para ello, invocan una categoría: el interés jurídico corresponde a la "persona moral titular de los derechos". Hasta aquí, es una categoría legítima. Pero luego, aplican esta categoría no a la realidad —la Fundación, que es la persona moral que ha actuado durante años como titular de la Universidad Abierta— sino a una entidad inexistente: "Universidad Abierta, S.C.".

Esta entidad no tiene registro, no tiene actividad, no tiene patrimonio. Fue liquidada en 2012, como consta en acta notarial que los jueces ignoran. Pero eso no importa: en el plano del fetichismo jurídico, "Universidad Abierta, S.C." es una categoría, un concepto, una forma que puede ser invocada independientemente de su existencia material. Los jueces no necesitan verificar si esa sociedad existe realmente: les basta con nombrarla para que, en el plano jurídico formal, adquiera realidad.

Esta operación es la esencia del fetichismo: la forma jurídica se independiza de la realidad material y adquiere poder sobre ella. "Universidad Abierta, S.C." no existe en los registros, pero existe en la sentencia. Y como existe en la sentencia, puede ser dotada de derechos, puede recibir la titularidad de los RVOEs, puede ser reconocida como la "verdadera" Universidad Abierta. La ficción se vuelve más real que la realidad.

El debido proceso como ritual de exclusión

El formalismo jurídico encuentra su expresión más acabada en el concepto de debido proceso. Este principio, concebido originalmente como garantía frente a la arbitrariedad, se ha convertido con frecuencia en su contrario: en un ritual que debe ser

cumplido para que la arbitrariedad resulte válida. No importa que la decisión sea injusta, si se llegó a ella mediante el procedimiento correcto. No importa que las pruebas fueran ignoradas, si formalmente fueron "recibidas y valoradas". No importa que la verdad material haya sido suprimida, si la verdad procesal fue construida conforme a las reglas.

En el caso Universidad Abierta, el debido proceso funcionó exactamente así. El Juez recibió las pruebas, las tuvo por ofrecidas, las mencionó en su sentencia. Cumplió con la forma. Luego, en el contenido, las declaró "ineficaces" sin justificación. El Tribunal Colegiado, en revisión, confirmó esta operación: las pruebas existen, las mencionamos, pero no acreditan lo que la quejosa pretende. El ritual se cumplió. La arbitrariedad quedó validada.

El punto es crucial para entender cómo opera el sistema judicial. No se trata de que los jueces violen abiertamente el procedimiento. Se trata de que lo cumplen de tal manera que el resultado sea el que desean. El procedimiento no es un límite a su poder, sino un instrumento de su poder. Les permite excluir sin parecer excluyentes, negar sin parecer negativos, despojar sin parecer ladrones.

La audiencia constitucional del 22 de mayo de 2025 es un ejemplo perfecto de este ritual vaciado de contenido. La Fundación presenta sus pruebas: el acta de finiquito, los pagos de inspección, los registros de firmas, las resoluciones judiciales previas. Todo está ahí, sobre la mesa, documentado. El juez "recibe" las pruebas. Luego, en su sentencia, "valora" las pruebas. Y concluye: "no se acredita el interés jurídico". La contradicción entre lo que las pruebas dicen y lo que el juez concluye es tan evidente que cualquier observador externo la detectaría. Pero el ritual sigue su curso. La sentencia se dicta. El amparo se sobresee. El despojo se consuma.

La verdad material vs. la verdad procesal

Una de las distinciones más importantes de la teoría del derecho es la que separa la verdad material (lo que realmente ocurrió) de la verdad procesal (lo que se logra probar en el juicio). En un sistema judicial ideal, ambas deberían coincidir: el proceso debería ser un mecanismo para descubrir la verdad material y actuar conforme a ella. En la práctica, sin embargo, la verdad procesal tiende a imponerse sobre la verdad material, y el proceso se convierte en un filtro que distorsiona más que revela.

Esta distorsión no es neutral: tiende a favorecer sistemáticamente a quien tiene más recursos para producir prueba, más capacidad para sostener litigios prolongados, más acceso a asesoría jurídica calificada. En una palabra: tiende a favorecer al poderoso. Porque la prueba no es un reflejo directo de la realidad, sino una construcción social que requiere tiempo, dinero y conocimiento especializado. El acta notarial cuesta. Las copias certificadas cuestan. Los peritajes cuestan. Los abogados cuestan. Litigar es caro, y el costo excluye a quienes no pueden pagarlo.

En el caso Universidad Abierta, sin embargo, esta asimetría opera de manera distinta: la Fundación tiene las pruebas, las presenta, y aún así pierde. La verdad material está documentada, y los jueces la ignoran. No es que la Fundación no haya podido probar; es que los jueces decidieron que lo probado "no sirve". La verdad procesal, en este caso, no es el resultado de las limitaciones probatorias de la parte, sino de la voluntad deliberada de los jueces de construir una verdad procesal alternativa que permita el despojo.

Esto lleva la crítica del formalismo a un nivel más profundo: no basta con señalar que el proceso tiende a distorsionar la verdad material por razones estructurales. Hay que reconocer que, en casos como este, la distorsión es intencional, es delictiva, es una prevaricación. Los jueces no aplican mecánicamente reglas procesales que producen resultados injustos: manipulan las reglas procesales para producir el resultado injusto que desean.

El "interés jurídico" como caballo de Troya

Ninguna categoría jurídica ha sido más utilizada para negar justicia que la de interés jurídico. En teoría, se trata de un concepto sencillo: para poder demandar, la persona debe tener un interés directo y personal en el resultado del juicio, debe ser la titular del derecho que reclama. En la práctica, el interés jurídico se ha convertido en un filtro discrecional que los jueces pueden ajustar para admitir o excluir según convenga.

El caso Universidad Abierta lleva esta discrecionalidad al extremo. La Fundación demuestra documentalmente: 1) que es la persona moral que ha operado la Universidad Abierta durante años; 2) que los RVOEs le fueron transferidos en 2012 mediante acta notarial; 3) que la SEGE le ha cobrado impuestos e inspecciones durante una década; 4) que registró firmas en 2018 convalidado por la autoridad; 5) que la SEP federal aprobó ese registro. Y los jueces concluyen: no tiene interés jurídico.

¿Qué más podría hacer la Fundación para acreditar su interés?

¿Qué prueba adicional podría presentar que no haya presentado?

La pregunta es retórica: no hay prueba capaz de vencer la voluntad de no ver. Cuando el interés jurídico se maneja con esta discrecionalidad, deja de ser una categoría jurídica para convertirse en un arma de guerra, en un instrumento de exclusión que permite a los jueces negar justicia sin argumentar el fondo.

Porque esa es la ventaja del formalismo: permite no discutir el fondo. Si la Fundación no tiene interés jurídico, no hace falta analizar si el oficio SE-512/2023 es ilegal, no hace falta examinar si la SEGE actuó arbitrariamente, no hace falta pronunciarse sobre la usurpación de funciones. Todo queda sin resolver, todo queda impune. El formalismo funciona como una puerta giratoria: los reclamos entran por un lado y salen por el otro sin que nadie examine su contenido.

La jurisprudencia como máquina de producir injusticia

El derecho mexicano otorga a la jurisprudencia un papel central en la interpretación de las leyes. Las tesis de la Suprema Corte y de los

Tribunales Colegiados vinculan a los jueces inferiores, creando un sistema de precedentes que debería garantizar certeza y uniformidad. En la práctica, sin embargo, la jurisprudencia se ha convertido en una máquina de producir injusticia, en un repertorio de citas que los jueces pueden invocar selectivamente para justificar cualquier resultado.

En el caso Universidad Abierta, los jueces invocan jurisprudencia para justificar el sobreseimiento. Citan tesis sobre el interés jurídico, sobre la improcedencia del amparo, sobre la carga de la prueba. Pero invocan solo la jurisprudencia que les sirve, ignorando la que los obligaría a admitir la demanda. La jurisprudencia se convierte así en un arsenal retórico, no en un sistema de reglas vinculantes.

Particularmente grave es la invocación de la jurisprudencia sobre la vista al Ministerio Público. El quejoso señala que existen evidencias de falsedad en informes rendidos por autoridades, lo que obliga al juez a dar vista al MPF conforme a la tesis P./J. 13/2017. Los jueces responden que "no se advierten hechos que podrían resultar constitutivos de alguno de los delitos especiales previstos en el artículo 261 de la Ley de Amparo". Cuando el delito se establece en el 262, no hay delito si analizas otro artículo. Es decir: ante la evidencia de mentiras oficiales, los jueces deciden que no hay delito. Ante la obligación legal de investigar, deciden que no hay materia de investigación.

Esta selectividad en la aplicación de la jurisprudencia es otra manifestación del formalismo: las reglas existen, se citan, se mencionan, pero no se aplican cuando su aplicación sería incómoda para los poderosos. El derecho se convierte en un menú del que los jueces eligen los platillos que prefieren, no en un sistema de reglas que los vincula.

La esquizofrenia jurídica: dos criterios para el mismo concepto

Uno de los hallazgos más reveladores del análisis del caso Universidad Abierta es lo que podríamos llamar la esquizofrenia

jurídica de los jueces: la aplicación de criterios distintos para el mismo concepto según convenga a sus intereses.

Observemos: cuando la SEGE emite oficios, habla de "Universidad Abierta" a secas. Cuando la SEP registra firmas, habla de "Universidad Abierta". Cuando la Fundación solicita registros, habla de "Universidad Abierta". La autoridad educativa, durante años, ha utilizado "Universidad Abierta" como nombre comercial, como denominación de la institución educativa, sin preocuparse por precisiones societarias.

Pero cuando la Fundación acude al amparo, los jueces descubren que "Universidad Abierta" no es suficiente: necesita ser "Universidad Abierta, S.C." Y como la Fundación no puede probar que ella es "Universidad Abierta, S.C." (porque esa sociedad fue liquidada en 2012), entonces no tiene interés jurídico.

La esquizofrenia es evidente: para la autoridad administrativa, "Universidad Abierta" es la Fundación (a quien cobra impuestos, a quien inspecciona, a quien registra firmas). Para la autoridad judicial, "Universidad Abierta" es una sociedad extinguida (a la que no se le puede cobrar nada, que no existe). La misma denominación designa dos entidades distintas según quién la use y con qué propósito.

Esta dualidad de criterios no es un error: es un mecanismo deliberado para negar justicia. Permite a los jueces aceptar los actos de la autoridad cuando benefician a la autoridad (la SEGE actuaba sobre "Universidad Abierta" y eso estaba bien), pero rechazar los reclamos de la Fundación cuando pretenden defender sus derechos (la Fundación no es "Universidad Abierta, S.C."). El mismo nombre, dos significados. La misma realidad, dos tratamientos. La justicia, dos varas.

La prueba: entre la eficacia y la ineficacia discrecional

La teoría general del proceso establece reglas para la valoración de la prueba. Los jueces deben examinar las pruebas, asignarles valor conforme a la ley, y explicar en sus sentencias por qué unas son

convincientes y otras no. Esta obligación de fundamentar la valoración probatoria es una garantía contra la arbitrariedad.

En el caso Universidad Abierta, esta garantía fue sistemáticamente violada. Las pruebas de la Fundación fueron declaradas "ineficaces" sin argumentación seria. El acta notarial de finiquito, que contiene la transferencia de los RVOEs, fue simplemente ignorada. Los pagos de inspección durante diez años, que demuestran el reconocimiento administrativo de la Fundación como titular, fueron desestimados sin análisis. Las resoluciones judiciales previas, que reconocían a la Fundación como titular, fueron consideradas "no idóneas".

Frente a esto, las afirmaciones de la autoridad —aunque contradictorias, aunque falsas— fueron aceptadas sin cuestionamiento. La SEGE niega la existencia del oficio; luego reconoce haberlo emitido; ninguna consecuencia. La SEGE dice que no hay constancia de transferencia; el acta notarial demuestra que la hay; el juez dice que el acta no sirve.

Esta asimetría en la valoración probatoria es la expresión más clara de la justicia de clase: las pruebas del poderoso se presumen válidas; las pruebas del débil deben ser "contundentes" para ser aceptadas, y aún así pueden ser desestimadas discrecionalmente. El poderoso puede mentir; el débil debe probar hasta la obviada. El poderoso puede contradecirse; el débil debe ser perfectamente coherente. El poderoso puede actuar sin pruebas; el débil debe probar cada uno de sus dichos con documentos públicos, notariales, administrativos, y aún así puede perder.

El contenido material de la justicia: lo que debió ser

Frente a este despliegue de formalismo excluyente, vale la pena preguntarse: ¿qué habría significado, en este caso, impartir justicia con contenido material? ¿Cómo habría sido una sentencia que atendiera a la realidad de los hechos y no solo a las formas procesales?

Una sentencia con contenido material habría comenzado por constatar un hecho indiscutible: la Fundación para el Desarrollo y

Fomento Educativo, S.C. ha operado la Universidad Abierta durante más de una década. Ha pagado impuestos. Ha recibido inspecciones. Ha registrado firmas. Ha expedido títulos. Ha sido reconocida por la autoridad educativa como la entidad responsable de la institución. Este reconocimiento no es teórico: consta en recibos oficiales, en oficios administrativos, en registros públicos.

Luego, habría examinado el acta de finiquito de "Universidad Abierta, S.C." de diciembre de 2012. Habría constatado que dicha acta, levantada ante notario público, contiene una cláusula expresa de transferencia de todos los derechos de los RVOEs a favor de la Fundación. Habría concluido que, conforme al derecho común, esa transferencia es válida y produce efectos.

Después, habría analizado el oficio SE-512/2023 de la SEGE. Habría constatado que dicho oficio retira a la Fundación la facultad de firmar títulos (que venía ejerciendo) y la asigna a un funcionario público. Habría preguntado: ¿con qué fundamento jurídico se retira esa facultad? ¿Se siguió algún procedimiento? ¿Se notificó a la afectada? ¿Se le dio oportunidad de audiencia? La respuesta a todas estas preguntas es negativa.

Finalmente, habría concluido que el oficio SE-512/2023 es ilegal, porque afecta derechos sin debido proceso; que la actuación de la SEGE es arbitraria, porque desconoce sus propios actos previos sin justificación; que la Fundación tiene derecho a que se le restituya en la facultad de firmar títulos; y que los estudiantes afectados por esta disputa deben ver garantizados sus derechos adquiridos.

Eso habría sido impartir justicia con contenido material. Eso es lo que el derecho exige. Eso es lo que los jueces estaban obligados a hacer. Y eso es precisamente lo que no hicieron. En su lugar, construyeron un laberinto formal, un ente fantasma, una ficción jurídica que les permitió negar la realidad y consumir el despojo.

La función ideológica del formalismo en el caso concreto

El formalismo desplegado por los jueces en el caso Universidad Abierta cumple, además, una clara función ideológica: permite

presentar como aplicación neutral del derecho lo que es, en esencia, una decisión política de despojo. Al argumentar que la Fundación "no acreditó su interés jurídico", los jueces evitan tener que justificar el fondo de su decisión. No necesitan explicar por qué la SEGE puede retirar facultades sin procedimiento. No necesitan explicar por qué una acta notarial es "ineficaz". No necesitan explicar por qué los pagos de inspección durante diez años "no acreditan" la titularidad. Simplemente, aplican una categoría formal —interés jurídico— y con eso resuelven.

Esta operación tiene la virtud de hacer aparecer la decisión como técnicamente necesaria. El juez no dice "decido que la Fundación pierda porque quiero proteger a la SEGE". Dice "la ley me obliga a sobreseer porque la quejosa no tiene interés". La necesidad técnica oculta la opción política. El formalismo funciona como pantalla, como coartada, como cobertura ideológica de la arbitrariedad.

Pero esta cobertura es frágil. Cuando el expediente contiene pruebas tan claras, cuando la contradicción entre la realidad documentada y la decisión judicial es tan evidente, el formalismo deja de cumplir su función ideológica y se revela en su verdadera naturaleza: como mentira institucionalizada. La toga no impresiona, acusa. La sentencia no convence, delata. El lenguaje jurídico no oculta, evidencia.

El caso Universidad Abierta es, por eso, un caso límite. Muestra el formalismo en su funcionamiento más extremo, cuando ya no puede ocultar su verdadera naturaleza. Muestra cómo los jueces pueden violar la ley invocando la ley, pueden negar justicia invocando la justicia, pueden despojar invocando el derecho. Y muestra, finalmente, que cuando el formalismo llega a este extremo, su función ideológica colapsa. Ya no produce consenso, produce indignación. Ya no legitima la dominación, la expone en su desnudez represiva.

Conclusión: el formalismo como violencia

La distinción entre formalismo legal y contenido material de la justicia no es, pues, una distinción académica. Es la distinción entre un sistema que busca resolver conflictos conforme a la verdad y la equidad, y un sistema que utiliza las formas para perpetuar la dominación. Es la distinción entre jueces que sirven al derecho y jueces que se sirven del derecho. Es la distinción entre justicia y violencia.

En el caso Universidad Abierta, el formalismo se revela como lo que siempre es en última instancia: una forma de violencia. No violencia física, sino violencia simbólica, violencia institucional, violencia jurídica. La violencia de negar lo evidente, de ignorar lo probado, de construir ficciones que destruyen realidades. La violencia de decirle a una institución educativa que ha operado durante años: "usted no existe". La violencia de decirle a cientos de estudiantes que han estudiado, pagado, cursado materias, presentado exámenes: "sus títulos no valen". La violencia de decirle a la sociedad: "esto es justicia".

Esta violencia no es accidental. Es estructural. Es la violencia que el derecho ejerce cotidianamente para mantener el orden social existente, para proteger a los poderosos, para disciplinar a los débiles. Pero en el caso Universidad Abierta, esta violencia estructural se combina con la violencia deliberada de jueces que saben lo que hacen y lo hacen a sabiendas. La violencia del sistema se encarna en la violencia de los jueces. La dominación abstracta se vuelve dominación concreta en las personas de Arias Ortega, Munguía Rojas, Cardona Rivera y Soto Martínez.

Frente a esta violencia, solo cabe la denuncia, la organización, la lucha. Porque si el derecho es la forma que adopta la dominación, la justicia solo puede conquistarse contra el derecho, o más allá del derecho, en la construcción de nuevas formas de relación social donde las formas no oculten la explotación, donde los procedimientos no legitimen el despojo, donde los jueces no sean cómplices de los poderosos.

Esa es la tarea que este libro asume: documentar la violencia formalista para combatirla, exponer la injusticia para superarla, denunciar a los jueces para que sean juzgados. Porque mientras haya impunidad para quienes violan la ley desde la toga, no habrá justicia posible. Y mientras no haya justicia, la lucha continúa.

La "ficción jurídica" como mecanismo de opresión

Entre todas las herramientas que el derecho burgués ha desarrollado a lo largo de su historia, ninguna resulta tan reveladora de su verdadera naturaleza como la ficción jurídica. Se trata de un artificio técnico que, en apariencia, resuelve problemas de interpretación o permite adaptar normas antiguas a realidades nuevas. En su funcionamiento más elemental, la ficción jurídica consiste en "tener por cierto" algo que no lo es, en "presumir" una realidad que no existe, con el fin de aplicar una consecuencia legal que se considera deseable.

Los manuales de derecho enumeran ejemplos clásicos: la ficción de que el nasciturus (el concebido no nacido) "existe" para ciertos efectos patrimoniales; la ficción de que la persona moral "actúa" mediante sus representantes; la ficción de que el domicilio legal "es" el lugar donde la ley supone que una persona se encuentra. Ficciones útiles, sin duda, que permiten al derecho operar con categorías estables en un mundo cambiante.

Pero hay ficciones y ficciones. Las hay técnicas, instrumentales, que facilitan la aplicación del derecho sin distorsionar su función esencial. Y las hay ideológicas, opresivas, que no buscan facilitar la justicia sino impedirla; que no pretenden adaptar el derecho a la realidad, sino sustituir la realidad por una construcción artificial que favorece a los poderosos.

El caso Universidad Abierta nos sitúa ante una ficción jurídica de este segundo tipo. Una ficción tan burda, tan evidentemente falsa,

tan deliberadamente construida para despojar, que funciona como un revelador de la verdadera naturaleza del sistema judicial mexicano. Me refiero, por supuesto, a la creación de "Universidad Abierta, S.C." como entidad titular de derechos, como persona moral existente, como sujeto jurídico con capacidad para recibir la transferencia de los RVOEs y para designar rector, cuando la realidad —documentada, notarial, incontrovertible— es que esa sociedad fue liquidada en 2012 y transfirió todos sus derechos a la Fundación.

Esta ficción no es un error. No es una confusión. No es una imprecisión terminológica. Es un mecanismo deliberado de opresión, una construcción jurídica destinada a producir un resultado específico: negar el interés jurídico de la Fundación y, con ello, validar el despojo consumado por la SEGE. Analicemos sus componentes, su funcionamiento y sus consecuencias.

La naturaleza de la ficción jurídica en la teoría crítica

Para comprender la operación realizada por los jueces en este caso, debemos remontarnos a la crítica que la teoría marxista del derecho ha formulado al concepto mismo de ficción jurídica. Evgeny Pashukanis, una vez más, nos proporciona las herramientas fundamentales.

En su análisis de la forma jurídica, Pashukanis muestra que el derecho burgués tiende naturalmente a la reificación: a convertir relaciones sociales en cosas, procesos históricos en categorías eternas, realidades materiales en entidades abstractas. Esta tendencia no es accidental: es consustancial a un sistema jurídico construido sobre el modelo del intercambio mercantil, donde las relaciones entre personas aparecen como relaciones entre cosas (las mercancías) y donde los sujetos concretos aparecen como meros "portadores" de derechos abstractos.

La ficción jurídica lleva esta reificación al extremo. No se contenta con abstraer aspectos de la realidad: directamente inventa una realidad alternativa, construye un mundo paralelo donde las

categorías jurídicas existen independientemente de los hechos materiales. Y luego, mediante un acto de autoridad, declara que ese mundo ficticio es el verdadero, que esa realidad inventada es la que debe regir las relaciones sociales.

En el caso que nos ocupa, la operación es transparente: existe una realidad material indiscutible. La Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo, S.C. ha operado la Universidad Abierta durante más de una década. Ha pagado impuestos. Ha recibido inspecciones. Ha registrado firmas. Ha expedido títulos. Ha sido reconocida por la autoridad educativa. Existe un documento notarial —el acta de finiquito de "Universidad Abierta, S.C."— que transfiere expresamente los RVOEs a la Fundación. Existen resoluciones judiciales firmes que reconocen a la Fundación como titular de la Universidad Abierta.

Frente a esta realidad, los jueces construyen una ficción: afirman que la titular de los derechos es "Universidad Abierta, S.C.", una sociedad liquidada, sin actividad, sin patrimonio, sin representación. Afirman que no existe constancia de transferencia de los RVOEs, ignorando el acta notarial que los jueces tienen ante sus ojos. Afirman que la solicitud de registro de firmas correspondía a "Universidad Abierta, S.C.", cuando el documento fue presentado por la Fundación y en él se menciona expresamente a la Fundación como solicitante.

La ficción no se limita a desconocer la realidad: la suplanta. Crea un mundo paralelo donde los hechos son otros, donde los documentos dicen lo que no dicen, donde las entidades existen cuando han dejado de existir. Y luego, con la autoridad que les confiere la toga, declaran que ese mundo ficticio es el jurídicamente relevante. La realidad material queda anulada, suprimida, negada. La ficción triunfa.

El ente jurídico fantasma: anatomía de una invención

Analicemos con detalle cómo se construye, paso a paso, el ente jurídico fantasma en las resoluciones judiciales del caso Universidad Abierta.

Primer paso: la creación nominal. En la sentencia del Juez Segundo de Distrito, y luego en la resolución del Tribunal Colegiado, aparece una y otra vez la expresión "Universidad Abierta, sociedad civil". Esta expresión no designa una entidad real: la sociedad mercantil que originalmente operaba la universidad se denominaba "Universidad Abierta, S.C." y fue liquidada en 2012. La Fundación, por su parte, se denomina "Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo, S.C." y es la actual titular de la institución. Pero los jueces necesitan un sujeto al que atribuir derechos para poder negárselos a la Fundación. Así que lo inventan: "Universidad Abierta, sociedad civil" será, en su relato, la verdadera titular.

Segundo paso: la atribución de derechos. Una vez creado el ente, hay que dotarlo de contenido. Los jueces afirman que los RVOEs pertenecen a "Universidad Abierta, sociedad civil". Afirman que el registro de firmas de 2018 fue emitido a favor de "Universidad Abierta, sociedad civil". Afirman que la solicitud de registro de firmas fue presentada por "Universidad Abierta, sociedad civil". Todo ello sin pruebas, sin documentos, sin sustento. Simplemente, lo afirman.

Tercer paso: la negación de la transferencia. Como el ente fantasma es el titular, cualquier transferencia de derechos debe ser probada por quien la alega. Los jueces examinan las pruebas de la Fundación y concluyen: "no se acreditó que Universidad Abierta, sociedad civil transmitiera los RVOEs a la Fundación". Ignoran que el acta notarial de finiquito contiene exactamente esa transmisión. La ignoran deliberadamente, porque reconocerla destruiría la ficción.

Cuarto paso: la negación del interés jurídico. Con la ficción ya consolidada, el paso final es sencillo: la Fundación no es "Universidad Abierta, sociedad civil", luego no puede reclamar derechos que corresponden a ese ente. Su interés jurídico es inexistente. El amparo debe sobreseerse.

La operación es perfecta en su lógica interna, aunque falsa en todos sus supuestos. Ha creado un mundo paralelo donde las pruebas no existen, donde los documentos no dicen lo que dicen, donde las sociedades liquidadas siguen vivas. Y sobre ese mundo ficticio, ha dictado sentencia. La realidad material ha sido anulada por una construcción ideológica.

La función de la ficción: ocultar el despojo

¿Por qué los jueces necesitan crear este ente fantasma? ¿No podrían simplemente haber declarado improcedente el amparo con argumentos más sencillos? La respuesta es que la ficción cumple una función específica: ocultar el despojo que están consumando.

Porque si los jueces reconocieran que la Fundación es la titular real de la Universidad Abierta —como lo acreditan todas las pruebas—, entonces tendrían que enfrentar la pregunta incómoda: ¿con qué derecho la SEGE retiró sus facultades para firmar títulos? ¿Con qué fundamento se asignaron esas facultades a un funcionario público? ¿Dónde está el procedimiento administrativo? ¿Dónde la notificación? ¿Dónde el derecho de audiencia?

La respuesta sería: en ninguna parte. La SEGE actuó arbitrariamente, sin procedimiento, sin fundamento. Y los jueces, en lugar de proteger a la víctima de esa arbitrariedad, estarían convalidándola. Estarían participando del despojo.

La ficción del ente fantasma les permite evitar esta conclusión. Si la Fundación no es la titular, entonces no hay víctima. Si los derechos pertenecen a una entidad inexistente, entonces la SEGE no ha despojado a nadie. La arbitrariedad desaparece, el despojo se esfuma, todo queda en orden. La ficción jurídica opera como una cortina de humo que oculta la realidad de la opresión.

Esta es la función más perversa de la ficción jurídica: no solo niega la realidad, sino que la sustituye por una construcción que legitima la injusticia. La SEGE no aparece como lo que es —una autoridad que actúa arbitrariamente, que miente en sus informes, que despoja sin procedimiento— sino como una institución que "regulariza" la

situación de una universidad cuyos derechos pertenecen a una entidad inexistente. El opresor se convierte en benefactor; la víctima, en impostora. La realidad queda invertida.

La ficción como violencia epistémica

La filósofa feminista Miranda Fricker ha desarrollado el concepto de injusticia epistémica para referirse a aquellas situaciones en que una persona es desacreditada como sujeto de conocimiento, en que sus palabras no son creídas, sus experiencias no son validadas, su versión de los hechos es sistemáticamente ignorada. Esta injusticia no es meramente un daño colateral: es una forma específica de opresión que afecta la capacidad de las personas para participar en la construcción social de la realidad.

El caso Universidad Abierta constituye un ejemplo paradigmático de injusticia epistémica llevada al extremo. La Fundación presenta pruebas documentales públicas, notariales, administrativas. Cada una de esas pruebas dice lo mismo: la Fundación es la titular de la Universidad Abierta. Los jueces, sin embargo, deciden no creer. No argumentan por qué las pruebas son falsas (no podrían, porque son auténticas). Simplemente, las declaran "ineficaces". La palabra de la Fundación, respaldada por documentos oficiales, es anulada por la palabra de los jueces, respaldada únicamente por su autoridad.

Esta anulación no es neutral: tiene un claro contenido de clase. La Fundación, en cuanto institución educativa privada pero no vinculada a los grandes grupos de poder, puede ser desposeída sin consecuencias. Sus pruebas pueden ser ignoradas sin escándalo. Su versión de los hechos puede ser suprimida sin que nadie proteste. La injusticia epistémica opera aquí como mecanismo de dominación: niega a la Fundación la capacidad de hacer valer su verdad frente a la verdad oficial construida por los jueces.

La creación del ente fantasma lleva esta injusticia a un nivel superior. No se trata solo de que los jueces no crean a la Fundación: se trata de que construyen activamente una contra-realidad que contradice la evidencia. Dicen: "la solicitud de

registro de firmas fue presentada por Universidad Abierta, S.C.", cuando el documento dice lo contrario. Dicen: "no hay constancia de transferencia", cuando el acta notarial la contiene. Mienten, pero mienten con autoridad. Y su mentira, por provenir de quienes tienen el poder de definir lo real en el ámbito jurídico, adquiere fuerza de verdad.

La esquizofrenia jurídica como método

Uno de los aspectos más reveladores de la operación ficticia en este caso es lo que podríamos llamar la esquizofrenia jurídica: la aplicación de criterios radicalmente distintos según convenga a los intereses de los poderosos. Esta esquizofrenia no es un defecto del sistema, sino su método de funcionamiento habitual.

Observemos cómo opera en el caso concreto:

Primer momento: la SEGE actúa. La Secretaría de Educación emite oficios, realiza inspecciones, cobra impuestos, registra firmas. En todos estos actos administrativos, se refiere a la institución como "Universidad Abierta" a secas. No habla de "Universidad Abierta, S.C.", no indaga sobre la personalidad jurídica de los solicitantes, no exige acreditaciones societarias. Para la SEGE, "Universidad Abierta" es simplemente la institución educativa que opera con ese nombre, representada por quienes se presentan como sus autoridades legítimas. Durante años, la Fundación ha sido esa autoridad, y la SEGE lo ha aceptado sin cuestionamiento.

Segundo momento: la SEGE despoja. Cuando la Secretaría decide retirar a la Fundación la facultad de firmar títulos, no necesita aclarar si se dirige a "Universidad Abierta, S.C." o a la Fundación. Simplemente emite el oficio SE-512/2023, y con eso basta. El acto administrativo de despojo es válido aunque se dirija a una denominación imprecisa. La imprecisión que después será fatal para la Fundación, aquí no importa.

Tercer momento: la Fundación reclama. Cuando la Fundación acude al amparo, la situación cambia radicalmente. Ahora los jueces exigen precisión absoluta: la Fundación debe acreditar que es

"Universidad Abierta, S.C.", la entidad que —según ellos— es la titular de los derechos. La denominación que fue suficiente para que la SEGE cobrara impuestos durante diez años, resulta insuficiente para que la Fundación pueda defenderse. La misma palabra —"Universidad Abierta"— tiene dos significados: para la autoridad administrativa, es el nombre comercial de la Fundación; para la autoridad judicial, es una sociedad extinguida.

Esta dualidad de criterios no es casual. Responde a una lógica de clase: los poderosos (la SEGE) pueden actuar con imprecisión; los débiles (la Fundación) deben ser perfectamente precisos o pierden sus derechos. Los poderosos pueden cambiar de criterio cuando les conviene; los débiles deben ser consistentes o son derrotados. La ley no es igual para todos: es un instrumento que se afila o se embota según quién la empuñe.

La ficción como negación de la historia

Toda ficción jurídica implica una negación de la historia. Al construir una realidad alternativa, el derecho se desentiende del proceso real mediante el cual las cosas llegaron a ser como son. En el caso Universidad Abierta, esta negación alcanza proporciones grotescas. La historia real es conocida y está documentada:

- 2012: "Universidad Abierta, S.C." decide liquidarse. En acta notarial de finiquito, transfiere todos los derechos de los RVOEs a la Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo, S.C. La cesión se notifica a la autoridad educativa.
- 2013: La SEGE comienza a cobrar a la Fundación los derechos de inspección y vigilancia correspondientes a la Universidad Abierta. Durante diez años, este cobro se repite sin interrupción. La SEGE acepta el cambio de titularidad en los hechos, aunque no realice un trámite formal de "autorización".
- 2018: La Fundación solicita el registro de firmas de su rectora, Rita Ferrari. La SEGE valida la solicitud. La SEP

federal, mediante los mecanismos correspondientes, también la válida. Durante años, los títulos se expiden con estas firmas, sin objeción de autoridad alguna.

- 2021: El Gobernador de San Luis Potosí manda a desaparecer a los administradores de la Universidad Abierta. Su plan falló porque también son ciudadanos argentinos y la Cónsul de Argentina les salvó la vida. Mientras estaban siendo torturados por el Estado, la Secretaría de Educación adjudicaba la Universidad Abierta al crimen organizado. Al no poder ejecutar su plan el Gobierno del Estado detiene toda emisión de títulos de la Universidad.
- 2022: Nuevamente el gobierno del Estado ataca a los administradores y les fabrica el delito de homicidio en contra de 5 policías. Por razones que la sentencia no investiga pero que todo apunta a intereses políticos vinculados al gobernador del estado, la SEGE inicia un procedimiento para retirar el RVOE, argumentando que "no se acreditó el cambio de titularidad".
- 2023: La SEGE emite el oficio SE-512/2023, retirando a la Fundación la facultad de firmar títulos y asignándola a un funcionario público.

Esta historia documentada es sistemáticamente ignorada por los jueces. Para ellos, lo único relevante es que no existe una "autorización expresa" del cambio de titularidad. Los diez años de cobros, inspecciones y registros no cuentan. La validación de firmas no cuenta. Las resoluciones judiciales previas no cuentan. La historia es anulada por la ficción.

La negación de la historia no es inocente: permite a los jueces presentar como "nueva" una situación que tiene más de una década de desarrollo. Permite fingir que la Fundación es una advenediza que pretende derechos que nunca tuvo, cuando en realidad es la legítima sucesora de la institución original. Permite, en suma, construir un relato que justifica el despojo.

La ficción como instrumento de impunidad

La creación del ente fantasma no solo sirve para despojar a la Fundación: sirve también para proteger a los verdaderos responsables del despojo. Porque si la Fundación no es la titular de los derechos, entonces la SEGE no ha cometido ninguna ilegalidad al retirarle facultades. Si los derechos pertenecen a una entidad inexistente, entonces no hay víctima de un delito. Si no hay víctima, no hay delito. Si no hay delito, no hay responsables. La impunidad queda garantizada.

Esta función protectora de la ficción explica por qué los jueces insisten en mantenerla a pesar de las evidencias en contrario. Reconocer que la Fundación es la titular implicaría reconocer que la SEGE actuó arbitrariamente; que los funcionarios que emitieron el oficio SE-512/2023 lo hicieron sin fundamento; que los informes rendidos al juez contenían falsedades; que, en suma, hay delitos que investigar y responsables que sancionar.

La ficción evita todo eso. Cierra la puerta a cualquier investigación. Impide que el Ministerio Público intervenga. Bloquea cualquier reclamación posterior. La Fundación puede gritar, denunciar, documentar, pero jurídicamente es "nadie". Sus derechos son "de otro". Y ese "otro" es un fantasma que no puede reclamar, que no puede quejarse, que no existe.

He aquí la genialidad perversa de la construcción: han creado un sujeto de derechos que no tiene capacidad de ejercerlos, y lo han hecho para negar los derechos del único sujeto que podría ejercerlos. El derecho protege al fantasma y desprotege a la persona real. La ficción se convierte en instrumento de opresión en estado puro.

La ficción y la ideología de la "seguridad jurídica"

Los defensores del sistema podrían argumentar que esta ficción, por dolorosa que resulte para la Fundación, es necesaria para preservar la seguridad jurídica. Después de todo —dirían—, no puede permitirse que los derechos se transfieran sin formalidades, que las instituciones educativas cambien de titularidad sin

autorización expresa, que los registros se basen en meros "actos concluyentes" de la autoridad. El derecho exige formas claras, procedimientos definidos, certeza en las titularidades.

Este argumento, que tiene alguna fuerza en abstracto, se derrumba cuando se confronta con la realidad del caso. Porque aquí no hubo falta de formalidades: hubo acta notarial de finiquito con transferencia expresa de derechos. Hubo notificación a la autoridad. Hubo aceptación tácita durante diez años mediante cobros e inspecciones. Hubo registro de firmas validado. Hubo resoluciones judiciales previas reconociendo la titularidad. Las formalidades se cumplieron, aunque no en la forma burocrática específica que los jueces ahora exigen.

La "seguridad jurídica" que invocan los jueces no es, en realidad, la que protegería a todas las partes por igual. Es una seguridad jurídica selectiva que solo protege a la autoridad cuando decide despojar. Porque lo que realmente está en juego no es la falta de formas, sino la voluntad de la autoridad de cambiar las reglas del juego después de haberlas aceptado durante años. La SEGE cobró impuestos a la Fundación durante una década, y ahora dice que la Fundación no es la titular. La SEGE validó firmas durante años, y ahora dice que esas firmas no valían. La "seguridad jurídica" se invoca para proteger este cambio repentino de criterio, no para dar certeza a quien confió en los actos de la autoridad.

La ficción del ente fantasma permite este abuso. Al negar la realidad de la transferencia, los jueces hacen posible que la autoridad se contradiga sin consecuencias, que cambie de criterio sin explicación, que despoje sin responsabilidad. La seguridad jurídica, invocada retóricamente, es en los hechos suprimida.

La ficción como violencia simbólica

El sociólogo Pierre Bourdieu desarrolló el concepto de violencia simbólica para referirse a aquella violencia que se ejerce no mediante la fuerza física, sino mediante la imposición de significados, categorías y representaciones que terminan siendo

aceptadas como legítimas por quienes las padecen. La violencia simbólica es tanto más eficaz cuanto más invisible: no se presenta como violencia, sino como orden natural, como sentido común, como realidad incuestionable.

La ficción jurídica del ente fantasma constituye un ejemplo paradigmático de violencia simbólica ejercida desde el Estado. Los jueces no golpean a la Fundación, no le embargan sus bienes por la fuerza, no encarcelan a sus representantes. Simplemente, definen la realidad de tal manera que la Fundación queda excluida, desposeída, anulada. Definen que "Universidad Abierta, S.C." es la titular, y con esa definición basta. La violencia es puramente simbólica, pero sus efectos son perfectamente materiales: la Fundación pierde la facultad de firmar títulos, sus egresados ven cuestionados sus documentos, años de trabajo quedan en entredicho.

La eficacia de esta violencia simbólica radica en la legitimidad de quien la ejerce. Si cualquier persona dijera que la Fundación no es la titular, su dicho carecería de efecto. Pero cuando lo dice un juez, investido de la autoridad del Estado, su palabra crea realidad. La ficción se vuelve verdad porque quien la pronuncia tiene poder para hacerla verdad. La violencia simbólica es, en este sentido, la forma más refinada de dominación: actúa sobre las mentes para actuar sobre los cuerpos; define lo real para controlar lo material.

La ficción y la reproducción del orden social

Desde una perspectiva marxista, la ficción jurídica del ente fantasma no es un fenómeno aislado, sino una manifestación de la función general del derecho en la reproducción del orden social capitalista. El derecho no solo refleja las relaciones de producción dominantes: las produce activamente mediante operaciones como esta.

En el capitalismo, la propiedad privada es la institución fundamental. Pero la propiedad privada no es una cosa, sino una relación social que debe ser constantemente recreada y defendida. El derecho

cumple esta función mediante la definición de quién es "sujeto" con capacidad de ser propietario, qué cosas pueden ser "objeto" de propiedad, y bajo qué condiciones la propiedad puede transmitirse. En el caso Universidad Abierta, lo que está en juego es precisamente la definición del sujeto propietario. Los jueces deciden que el sujeto propietario de los RVOEs es "Universidad Abierta, S.C.", una entidad que ya no existe. Esta decisión no es neutra: al definir así el sujeto, están decidiendo que la propiedad no puede ser ejercida por nadie, que los RVOEs quedan en un limbo jurídico del que la autoridad puede disponer libremente. Están, en suma, expropiando a la Fundación sin necesidad de un acto expropiatorio formal.

Esta operación es posible porque el derecho burgués concibe la propiedad como una relación entre un sujeto abstracto y un objeto, independientemente de las relaciones sociales concretas en las que esa propiedad se inserta. Al abstraer la propiedad de su contexto histórico y social, el derecho permite estas maniobras: puede separar al propietario real de la titularidad formal, puede crear propietarios ficticios, puede anular derechos reales mediante definiciones nominales.

La ficción jurídica se revela así como una herramienta esencial de la dominación de clase. Permite al derecho intervenir en las relaciones sociales para producir los resultados que el sistema necesita: concentrar la propiedad en quienes tienen poder, desposeer a quienes no lo tienen, y hacer todo ello con apariencia de legalidad.

Las consecuencias materiales de la ficción

Sería un error pensar que la ficción del ente fantasma es un mero ejercicio teórico, una disputa de juristas sin consecuencias reales. Las consecuencias son profundamente materiales y afectan a cientos de personas:

Para la Fundación: Ha perdido la facultad de dirigir la institución educativa que ha operado durante más de una década. Su patrimonio (los RVOEs, el prestigio institucional, la confianza de

estudiantes y padres) ha sido confiscado por vía judicial. Sus representantes han sido estigmatizados como "carentes de interés jurídico", es decir, como impostores que pretendían derechos ajenos.

Para los estudiantes: Cientos de egresados ven amenazados sus títulos profesionales. Si la Fundación no era la titular legítima, ¿son válidos los títulos que expidió? La incertidumbre jurídica paraliza sus vidas profesionales. Algunos no pueden obtener cédulas profesionales; otros ven cuestionados sus estudios en procesos de selección laboral; todos han sido víctimas de una disputa que no les pertenece.

Para los trabajadores académicos: Profesores, administrativos, personal de apoyo, han visto cómo su fuente de trabajo se vuelve incierta. La institución que les pagaba salarios, que les daba estabilidad, que reconocía su labor, ha sido jurídicamente "desaparecida" por una ficción. No saben si seguirán empleados, si sus derechos laborales serán respetados, si podrán continuar su carrera.

Para la sociedad: Un proyecto educativo legítimo ha sido destruido por la vía judicial. Los recursos invertidos por generaciones de estudiantes, las ilusiones de cientos de familias, el trabajo de décadas de académicos y administradores, todo ha sido anulado por cuatro jueces que decidieron que la realidad no importaba, que las pruebas no valían, que la justicia podía ser sustituida por una ficción.

Estas consecuencias materiales son el verdadero rostro de la opresión jurídica. La ficción no es un juego de salón: es un mecanismo de destrucción real, de despojo efectivo, de violencia concreta.

La resistencia a la ficción: documentar para desenmascarar

Frente a esta maquinaria de opresión, la única respuesta posible es la resistencia. Resistencia que, en las condiciones actuales, debe

adoptar formas específicas: documentación minuciosa, denuncia pública, movilización social, construcción de alianzas.

Este libro es parte de esa resistencia. Al documentar la ficción del ente fantasma, al mostrar cómo fue construida y con qué propósito, al nombrar a los jueces que la crearon (Arias Ortega, Munguía Rojas, Cardona Rivera, Soto Martínez), estamos contribuyendo a desenmascarar la operación. Estamos mostrando que no hubo error, sino deliberación; no hubo confusión, sino intención; no hubo aplicación del derecho, sino violación de la ley.

La documentación es el primer paso para la acción. Porque una vez que la ficción ha sido expuesta, una vez que la mentira ha sido evidenciada, se abren posibilidades de lucha: el recurso ante instancias internacionales, la denuncia penal contra los jueces, la queja ante el Consejo de la Judicatura, la organización de los afectados para exigir justicia.

La ficción jurídica es poderosa, pero no invencible. Su poder radica en su capacidad de presentarse como realidad, de ocultar su carácter ficticio. Cuando esa ocultación fracasa, cuando la ficción es desenmascarada, su poder se debilita. Ya no puede operar en las sombras; ya no puede pretender que es lo que no es. La verdad, por dolorosa que sea para los opresores, tiene una fuerza propia.

Conclusión: la ficción como esencia del derecho burgués

El caso Universidad Abierta nos permite ver, con una claridad excepcional, la verdadera naturaleza del derecho en la sociedad de clases. El derecho no es un conjunto de normas que limitan el poder y garantizan la justicia. Es, por el contrario, un repertorio de ficciones que pueden ser activadas selectivamente para producir los resultados que la clase dominante necesita.

La ficción del ente fantasma es solo la más visible de las que operan en este caso. Hay otras: la ficción de que la autoridad siempre dice la verdad; la ficción de que los procedimientos garantizan justicia; la ficción de que los jueces son imparciales; la ficción de que la ley es igual para todos. Todas ellas cumplen la

misma función: ocultar la realidad de la dominación, legitimar el despojo, garantizar la impunidad de los poderosos.

Desenmascarar estas ficciones es la tarea de la crítica jurídica radical. No se trata de proponer "mejores" ficciones, o de reformar el sistema para hacerlo más coherente. Se trata de mostrar que todo el edificio jurídico está construido sobre arena, que sus fundamentos son ideológicos, que sus pretendidas verdades son construcciones interesadas. Y a partir de esa deconstrucción, abrir la posibilidad de construir algo radicalmente distinto: un orden social donde las relaciones entre las personas no necesiten ser mediadas por ficciones, donde la justicia no sea un privilegio de clase, donde el derecho —si es que aún tiene sentido hablar de derecho— sea realmente instrumento de liberación y no de opresión.

Mientras tanto, seguiremos denunciando. Porque cada ficción desenmascarada es una batalla ganada contra la impunidad. Cada juez nombrado y acusado es un paso hacia la justicia. Cada estudiante que recupera la validez de su título es una victoria contra el despojo. La lucha es larga, pero necesaria. Y en esa lucha, la verdad es nuestra arma más poderosa.

Capítulo 2: El Estado burgués y su aparato judicial

Cuando los representantes de la Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo cruzaron las puertas del Juzgado Segundo de Distrito en Aguascalientes, llevaban consigo la convicción, ingenua pero profundamente arraigada en la ideología dominante, de que el Estado, a través de su Poder Judicial, operaría como un árbitro imparcial. Confiaban en que la institución estatal, investida de la majestad de la justicia, examinaría las pruebas, cotejaría los documentos y, al constatar la burda ilegalidad cometida por la Secretaría de Educación de San Luis Potosí (SEGE), restituiría las cosas a su estado original. Creían, en suma, en la ficción del Estado como entidad neutral por encima de los intereses particulares.

El desarrollo del caso, desde la audiencia constitucional del 22 de mayo de 2025 hasta la resolución confirmatoria del Tercer Tribunal Colegiado el 18 de diciembre del mismo año, se encargó de demoler, una a una, esas ilusiones. Lo que encontraron no fue un árbitro, sino un engranaje más de la maquinaria diseñada para consumir el despojo. No hallaron justicia, sino la confirmación, desde la más alta investidura judicial, de que el poder del Estado, en todas sus manifestaciones, opera como un todo orgánico cuando se trata de proteger los intereses de la clase dominante y disciplinar a quienes osan desafiarlos.

Para comprender este fenómeno, es necesario trascender la visión liberal que concibe al Estado como un conjunto de poderes independientes y equilibrados, y adoptar la mirada crítica que nos proporciona el materialismo histórico. La célebre frase de Marx y Engels en el Manifiesto Comunista —que el Estado no es más que el comité que administra los negocios comunes de la burguesía— adquiere, ante casos como el de la Universidad Abierta, una vigencia y una crudeza que ningún ropaje constitucional moderno puede ocultar.

El Estado no es una entidad flotante, separada de la sociedad. Es, por el contrario, una condensación de relaciones de fuerza, una estructura organizada que emerge de la sociedad civil para garantizar, mediante el monopolio de la coerción legítima, las condiciones generales de la explotación y la acumulación capitalista. En este capítulo, desentrañaremos la anatomía de ese Estado en su dimensión judicial, mostrando cómo el caso que nos ocupa no es un conflicto entre un particular y una autoridad administrativa, sino la expresión de una guerra de clases donde el aparato estatal se despliega en su totalidad para aniquilar a un adversario incómodo.

Analizaremos, en primer lugar, la autonomía relativa del Estado y sus límites de clase. Veremos cómo, bajo la apariencia de independencia, el Poder Judicial goza de un margen de maniobra que, lejos de ser neutral, se utiliza para recomponer y refinar los mecanismos de dominación cuando las acciones directas del poder ejecutivo resultan demasiado burdas. La SEGE actuó como el brazo ejecutor del despojo, emitiendo el oficio SE-512/2023 sin procedimiento ni fundamento. Pero fue el Poder Judicial, a través de los jueces Arias Ortega, Munguía Rojas, Cardona Rivera y Soto Martínez, el que cumplió la función esencial de legitimar ese despojo, de transmutarlo en un acto jurídicamente válido a través de la creación de ficciones y la manipulación de las formas procesales. En segundo lugar, examinaremos a la judicatura como la guardiana del orden establecido. Su función no es simplemente aplicar la ley, sino asegurar que la aplicación de la ley no perturbe las relaciones de poder subyacentes. Cuando el conflicto amenaza con desbordar los cauces institucionales —como cuando una Fundación se atreve a cuestionar los actos de un gobierno estatal—, los jueces intervienen para contenerlo, para devolverlo al redil de la "legalidad", aunque para ello tengan que violar la ley misma. El sobreseimiento dictado en el amparo 443/2024-IV no fue un error; fue un acto quirúrgico para extirpar un conflicto que, de ser analizado en el fondo, habría expuesto la podredumbre del sistema.

Finalmente, abordaremos la distinción crucial entre corrupción individual y corrupción estructural. Los defensores del sistema siempre buscarán reducir estos casos a la "manzana podrida", al juez corrupto que actúa por beneficio personal. Esta narrativa es funcional a la reproducción del sistema, pues permite aislar la responsabilidad y preservar la pureza de la institución. Sin embargo, el caso Universidad Abierta nos muestra algo distinto: una corrupción sistémica, una red de complicidades y omisiones que involucra a jueces de primera instancia, magistrados de tribunal colegiado, funcionarios administrativos y, en la sombra, intereses políticos vinculados al poder ejecutivo estatal. No se trata de sobornos en efectivo, sino de algo más profundo y eficaz: la interiorización de la ideología dominante, la identificación de clase con el poder, la certeza de que la impunidad está garantizada para quienes actúan protegiendo el statu quo.

Lo que el lector encontrará en estas páginas es, pues, un análisis del Estado no como lo describen los manuales de derecho constitucional, sino como funciona en la realidad: un Leviatán con pies de barro, que cuando no puede sostenerse en la legitimidad, recurre a la coerción; y cuando la coerción resulta insuficiente, despliega la violencia simbólica de sus tribunales para aniquilar a sus enemigos con la bendición de la ley. El caso Universidad Abierta es la prueba fehaciente de que, en el México del siglo XXI, el Estado burgués sigue siendo, en esencia, lo que fue desde su origen: el instrumento organizado de la dominación de clase.

Autonomía relativa del Estado y sus límites de clase

Para comprender la naturaleza de lo ocurrido en el Juzgado Segundo de Distrito y en el Tercer Tribunal Colegiado, es necesario abandonar la concepción instrumentalista más rudimentaria del Estado, aquella que lo reduce a un simple instrumento manejado a voluntad por una camarilla de capitalistas reunidos en una cámara secreta. Esta visión, aunque sugerente y no exenta de momentos de verdad —como cuando el gobernador de San Luis Potosí intentó

desaparecer a los administradores de la Universidad Abierta mediante la violencia física—, resulta insuficiente para explicar la sofisticación del despojo consumado por la vía judicial. Porque lo ocurrido no fue una operación de fuerza bruta, sino una pieza de ingeniería institucional finamente calibrada, donde cada poder del Estado cumplió un rol específico en la sinfonía de la opresión, y donde el Poder Judicial no actuó como un simple subordinado, sino como un actor con agenda propia, capaz incluso de corregir y perfeccionar la obra de despojo iniciada por la administración estatal.

La teoría marxista del Estado, en sus desarrollos más ricos —particularmente a partir de las contribuciones de Nicos Poulantzas—, acuñó el concepto de autonomía relativa para dar cuenta de esta complejidad. El Estado burgués no es un bloque monolítico ni un mero epifenómeno de la base económica. Posee una lógica institucional propia, una dinámica interna que le confiere un margen de maniobra respecto a las fracciones de la clase dominante. Esta autonomía, sin embargo, es siempre relativa: se despliega dentro de los límites impuestos por la necesidad de reproducir el modo de producción capitalista y de garantizar, en última instancia, la hegemonía del bloque en el poder. El Estado puede, en determinadas coyunturas, tomar distancia de los intereses inmediatos de ciertos capitalistas, puede incluso aplicar políticas que perjudiquen a algunas fracciones de la burguesía, pero nunca podrá adoptar medidas que pongan en cuestión la existencia misma de la propiedad privada, la explotación del trabajo asalariado o la dominación de clase en su conjunto.

Esta autonomía relativa no es un defecto del sistema, sino una condición de su funcionamiento óptimo. Permite al Estado presentarse como un poder neutral, por encima de los intereses particulares, como el árbitro imparcial que vela por el interés general. Esta apariencia de neutralidad es esencial para cumplir su función legitimadora, para obtener el consentimiento activo de las clases dominadas y para desarmar ideológicamente a quienes osan

desafiar el orden establecido. Un Estado que fuera percibido como el comité ejecutivo de los empresarios perdería toda capacidad de hegemonía y se vería obligado a gobernar exclusivamente mediante la coerción, un camino insostenible a largo plazo. La autonomía relativa del Estado permite, por el contrario, que el interés de clase se imponga no a pesar de la aparente independencia de las instituciones, sino precisamente a través de ella.

El caso Universidad Abierta es una demostración perfecta de cómo opera esta autonomía relativa en el seno del Poder Judicial. La SEGE, como brazo del ejecutivo estatal, actuó movida por intereses políticos inmediatos y criminales. El oficio SE-512/2023, emitido sin procedimiento ni fundamento, retirando a la Fundación la facultad de firmar títulos y asignándola a un funcionario público, fue un acto de despojo burdo, una expropiación salvaje que ni siquiera se molestó en simular un proceso. Fue la expresión de un poder que se sabía suficientemente fuerte como para actuar sin máscaras, confiado en que la correlación de fuerzas le permitía ignorar las formas. Pero esta brutalidad, aunque efectiva en el corto plazo, contenía un peligro para el propio sistema: al ser tan evidente, tan carente de justificación, podía generar un escándalo, podía exponer la naturaleza depredadora del poder estatal y desencadenar resistencias.

Fue entonces cuando la autonomía relativa del Poder Judicial se activó para cumplir su función más alta: refinar la dominación. Los jueces Arias Ortega, Munguía Rojas, Cardona Rivera y Soto Martínez no actuaron como simples instrumentos del ejecutivo. No se limitaron a convalidar acríticamente el oficio de la SEGE. Por el contrario, desarrollaron una operación jurídica mucho más sofisticada, que implicó la creación de un ente fantasma, la manipulación de pruebas y la invocación selectiva de jurisprudencia. Su objetivo no era solo proteger a la SEGE, sino revestir de legalidad lo que era un acto de fuerza bruta. Si el despojo ejecutado por la administración estatal era un golpe de mano, el despojo confirmado por el Poder Judicial se presentaba como el producto de

un razonamiento técnico, como la aplicación necesaria del derecho. La autonomía relativa de la judicatura permitió que la sentencia no dijera "la Fundación pierde porque el gobierno es más poderoso", sino que dijera "la Fundación pierde porque no acreditó su interés jurídico". Transformó la política en técnica, la violencia en derecho, el despojo en justicia.

Esta operación revela con claridad los límites de clase de la autonomía judicial. Porque si bien los jueces actuaron con independencia del ejecutivo —no hubo una orden directa del gobernador dictando el sentido del fallo, ni es necesario que la haya para que el sistema funcione—, el resultado de su actuación fue perfectamente funcional a los intereses de la clase dominante. No podía ser de otra manera. La autonomía relativa del Poder Judicial se despliega dentro de un campo de posibilidades estructurado por la ideología dominante, por la formación de clase de los jueces, por sus trayectorias profesionales y por las redes de poder en las que están insertos. Los jueces no necesitan recibir instrucciones para saber a quién beneficia su fallo; lo saben porque comparten el mismo horizonte ideológico, las mismas concepciones sobre la propiedad, el orden y la legalidad. Saben que una resolución que protege a una autoridad estatal frente a un particular es "prudente", mientras que una que cuestiona al poder es "arriesgada". Saben que crear ficciones para negar derechos es "técnicamente impecable", mientras que reconocer la verdad material sería "abrir la puerta al caos". Su autonomía opera dentro de los carriles de la reproducción del orden.

La noción de autonomía relativa nos ayuda también a comprender un fenómeno que de otra forma resultaría paradójico: la posibilidad de que el Poder Judicial, en ciertas ocasiones, falle en contra del gobierno, e incluso reconozca derechos a sectores populares. Estas "victorias" judiciales, lejos de contradecir la función de clase del Estado, cumplen un papel fundamental en su legitimación. Permiten alimentar la ilusión de que el sistema es justo, de que los jueces son imparciales, de que el derecho protege a todos por igual. Son la

prueba que el sistema exhibe para desarmar las críticas radicales. Pero incluso en esos casos, el reconocimiento de derechos suele ser formal, condicionado, vaciado de contenido material. Y, sobre todo, nunca pone en cuestión los fundamentos del orden social. Puede reconocer el derecho de un campesino a ser desalojado con un procedimiento, pero no cuestiona la legitimidad de la propiedad privada que lo desaloja. Puede condenar a un funcionario corrupto, pero no investiga la corrupción estructural que lo hizo posible.

En el caso que nos ocupa, no hubo siquiera esa concesión simbólica. Los jueces actuaron con una parcialidad tan descarnada que la autonomía relativa pareció diluirse en una dependencia absoluta. Pero sería un error interpretar esta parcialidad como una desviación de la norma. Es, por el contrario, la norma cuando lo que está en juego es la protección del poder frente a un desafío que no puede ser cooptado ni integrado. La Fundación, al resistirse al despojo, al documentar cada irregularidad, al acudir a los tribunales, se había convertido en un enemigo. Y contra los enemigos, el sistema despliega toda su maquinaria sin necesidad de sutilezas. La autonomía relativa se contrae, los márgenes de maniobra se cierran, y la función represiva del Estado se impone sin mediaciones. El sobreseimiento del amparo fue la expresión judicial de esa contracción: un acto de guerra contra un adversario al que había que aniquilar jurídicamente.

La clave para entender este proceso reside en la materialidad institucional del Estado. El Estado no es una idea, ni un conjunto de normas, ni una voluntad general encarnada. El Estado son edificios, funcionarios, presupuestos, expedientes, códigos, jurisprudencias, sistemas de carrera judicial, escuelas de formación, rituales procesales. Esa materialidad tiene su propia inercia, sus propios intereses burocráticos, sus propias lógicas de reproducción. Los jueces no solo aplican la ley: administran una organización compleja que debe perpetuarse a sí misma, que debe justificar su existencia, que debe gestionar sus recursos humanos y materiales. Esta dimensión institucional genera dinámicas que pueden entrar en

tensión con los intereses inmediatos del capital, pero que en última instancia están subordinadas a la función general de reproducción del orden social. Un juez puede tener interés en proteger la autonomía de su juzgado frente a presiones externas, pero ese interés se desvanece cuando lo que está en juego es la estabilidad del sistema en su conjunto.

En el caso Universidad Abierta, esta materialidad institucional se manifestó en la resistencia del sistema a reconocer sus propios errores. El Juez Segundo de Distrito dictó un sobreseimiento ilegal. El Tribunal Colegiado, en lugar de corregirlo, lo confirmó. ¿Por qué? Porque reconocer el error del juez inferior habría implicado admitir que el Poder Judicial había actuado mal, que había violado la ley, que había negado justicia. Esta admisión, en sí misma, habría sido un golpe a la legitimidad institucional. La solidaridad corporativa, el instinto de conservación del aparato, operó como un dique de contención frente a la verdad. Mejor confirmar una injusticia que admitir una falla sistémica. Mejor proteger al juez que proteger a la víctima. La autonomía relativa del Poder Judicial se convirtió así en autonomía para auto-protegerse, para cerrar filas, para garantizar la impunidad de sus miembros. Y la Fundación quedó atrapada en esa lógica, sacrificada en el altar de la reproducción institucional.

Este fenómeno nos lleva a una comprensión más profunda de los límites de clase de la autonomía estatal. El Estado no solo sirve a los intereses del capital mediante políticas activas que los benefician. Los sirve también mediante su propia inercia, mediante su propia necesidad de perpetuarse como organización. La conservación del orden estatal es, en sí misma, la conservación del orden social capitalista. Porque el Estado es la forma política que adopta la dominación de clase en la época moderna. Todo ataque a la legitimidad del Estado, toda exposición de su carácter ilegal, toda demanda que ponga en cuestión su funcionamiento, es potencialmente un ataque al orden social en su conjunto. Por eso el sistema reacciona con tanta virulencia ante casos como el de Universidad Abierta: no solo está defendiendo a unos funcionarios o

a un gobierno estatal, está defendiendo su propia razón de ser, su propia pretensión de encarnar la justicia y la legalidad.

La autonomía relativa del Estado, por tanto, no es un espacio de libertad que pueda ser conquistado por las clases subalternas para sus propios fines, aunque en ocasiones pueda ser utilizado tácticamente. Es, fundamentalmente, un mecanismo de flexibilidad del sistema, una válvula de ajuste que permite adaptar la dominación a las cambiantes condiciones de la lucha de clases. En momentos de estabilidad, esa autonomía se manifiesta en la aparente independencia de los jueces, en la ritualidad de los procesos, en la retórica de los derechos. En momentos de crisis, cuando el orden se ve amenazado, la autonomía se contrae y el Estado muestra su rostro más duro. Pero en ambos casos, el resultado final es el mismo: la reproducción de las relaciones de producción capitalistas, la protección de la propiedad privada, la perpetuación de la explotación.

Lo que hace excepcional al caso Universidad Abierta es que nos permite observar esta dinámica en cámara lenta, con todos sus componentes a la vista. La SEGE actuó con la brutalidad del poder ejecutivo que se sabe impune. Los jueces actuaron con la sofisticación del poder judicial que sabe legitimar. Y el sistema en su conjunto operó con la coordinación tácita de quien no necesita coordinarse porque comparte el mismo horizonte de clase. La autonomía relativa de cada instancia no impidió, sino que facilitó, la producción de un resultado unitario: la aniquilación jurídica de la Fundación, el despojo consumado, la impunidad garantizada.

Esta comprensión nos aleja definitivamente de las explicaciones que reducen el caso a la maldad individual de unos jueces corruptos. Porque si bien es cierto que Arias Ortega, Munguía Rojas, Cardona Rivera y Soto Martínez actuaron deliberadamente, falseando pruebas y creando ficciones, su deliberación no fue la de sujetos aislados que decidieron hacer el mal. Fue la deliberación de funcionarios insertos en una estructura que premiaba ese tipo de decisiones, que las hacía posibles, que las volvía previsibles. Su

subjetividad criminal no es independiente de la objetividad del sistema que los formó, que los seleccionó, que los promovió. Son, en este sentido, productos necesarios de un Estado que necesita de jueces capaces de violar la ley para proteger el orden.

La autonomía relativa del Estado burgués no es, pues, una concesión a la democracia, ni un espacio de libertad para el pueblo. Es, por el contrario, la condición de posibilidad de una dominación más eficaz, más flexible, más legítima. Permite al Estado adaptarse a las circunstancias, corregir sus propios excesos, incorporar demandas populares sin ceder el poder. Pero nunca permite que el poder sea realmente cuestionado, nunca permite que la propiedad sea realmente redistribuida, nunca permite que la justicia sea realmente impartida para todos por igual. Sus límites son los límites de la reproducción del capital. Y dentro de esos límites, todo es posible: incluso la creación de entes fantasma para despojar a una institución educativa, incluso la confirmación de sentencias manifiestamente ilegales, incluso la negativa a investigar delitos cometidos por servidores públicos. Todo es posible, mientras el orden permanezca intacto.

El caso Universidad Abierta nos sitúa ante la paradoja final de esta autonomía relativa: para proteger el orden, el Estado debe violar su propia legalidad. Para defender la legitimidad del sistema, los jueces deben cometer actos ilegítimos. Para garantizar la reproducción del capital, la justicia debe ser sacrificada. Esta paradoja no es una contradicción que deba resolverse; es la esencia misma del Estado burgués, su forma de existencia concreta. Un Estado que respetara escrupulosamente su propia legalidad, que impartiera justicia con imparcialidad, que protegiera a los débiles frente a los poderosos, sería un Estado incompatible con el capitalismo. Por eso no puede existir. Por eso, cuando una Fundación se atreve a exigir sus derechos, lo que encuentra no es justicia, sino el aparato del Estado desplegado en toda su complejidad para recordarle quién manda. Y ese recordatorio, en el México de hoy, tiene forma de sentencia de

amparo, forma de sobreseimiento, forma de ente fantasma. Forma de justicia de clase.

La judicatura como guardiana del orden establecido

Si la autonomía relativa del Estado explica el margen de maniobra del que disponen los jueces para operar sin recibir órdenes directas del poder ejecutivo, es menester preguntarse ahora hacia dónde se orienta esa autonomía, qué fines persigue y a qué intereses sirve cuando se despliega en su funcionamiento cotidiano. La respuesta, que emerge con nitidez del análisis del caso Universidad Abierta, es que la judicatura cumple la función histórica de guardianía del orden establecido. No se trata de una función accesorio ni de una desviación patológica de jueces corruptos, sino de la esencia misma de su cometido institucional en una sociedad dividida en clases. Los jueces no están ahí para impartir justicia en abstracto, sino para garantizar que los conflictos sociales se resuelvan sin poner en cuestión los fundamentos del sistema. Están ahí para contener, para disciplinar, para reconducir al redil de la legalidad a quienes osan desafiar el statu quo, y cuando es necesario, para aniquilar jurídicamente a quienes se convierten en enemigos.

Esta función guardianil se ejerce de manera cotidiana, casi siempre invisible, a través de miles de resoluciones que confirman la lógica del sistema sin necesidad de explicitar su contenido de clase. Pero en ocasiones, cuando el conflicto adquiere dimensiones que amenazan con desbordar los cauces institucionales, la función se revela en su desnudez. El caso Universidad Abierta es una de esas ocasiones privilegiadas para la observación. Porque aquí no estamos ante una disputa menor entre particulares, ni ante la aplicación rutinaria de normas civiles o mercantiles. Estamos ante un conflicto que enfrenta a una institución educativa legítima con el poder del Estado, y que tiene como telón de fondo la anulación de

cientos de títulos profesionales, la desposesión de un patrimonio construido durante décadas y, en última instancia, el cuestionamiento de la propia legalidad de los actos de autoridad. Es el tipo de conflicto que, de ser resuelto conforme a derecho, habría expuesto la podredumbre del sistema y sentado un precedente peligroso para quienes se sientan con poder para actuar al margen de la ley.

La judicatura, en cuanto guardiana del orden, no podía permitir ese precedente. Su intervención no se dirigió a resolver el conflicto con justicia, sino a contenerlo, a neutralizarlo, a devolverlo al terreno seguro de la "legalidad" aunque para ello tuviera que violar la ley misma. El sobreseimiento dictado por el Juez Segundo de Distrito y confirmado por el Tercer Tribunal Colegiado no fue un error, ni una negligencia, ni siquiera un acto de corrupción en el sentido tradicional del término. Fue un acto quirúrgico de defensa del orden, una intervención destinada a extirpar un conflicto que, de ser analizado en el fondo, habría abierto una caja de Pandora. Porque si los jueces hubieran entrado al fondo, habrían tenido que pronunciarse sobre la legalidad del oficio SE-512/2023, sobre la arbitrariedad de la SEGE al retirar facultades sin procedimiento, sobre la validez de las pruebas que acreditaban la transferencia de los RVOEs, sobre la falsedad de los informes rendidos por las autoridades. Y ese pronunciamiento, si hubiera sido favorable a la Fundación, habría implicado un reconocimiento implícito de que el Estado actúa al margen de la ley, de que las autoridades mienten impunemente, de que el sistema judicial puede ser utilizado para despojar. Ese reconocimiento, en sí mismo, habría sido subversivo. Por eso era necesario evitarlo a toda costa.

La función guardianil de la judicatura opera a través de mecanismos específicos que el análisis del caso nos permite identificar con claridad. El primero de ellos es la contención del conflicto mediante el formalismo procesal. Cuando la Fundación acudió al amparo, planteando violaciones constitucionales evidentes, los jueces no discutieron esas violaciones. No dijeron que el oficio SE-512/2023

fuera legal, ni que la SEGE hubiera actuado correctamente. Simplemente, declararon que no podían discutirlo porque la Fundación "no tenía interés jurídico". Esta operación es la esencia del formalismo como herramienta de guardianía: permite no resolver el fondo, permite no pronunciarse sobre la ilegalidad, permite que el conflicto quede sin solución y que el poderoso mantenga su ventaja. El formalismo no es aquí un defecto técnico, sino un mecanismo deliberado de cierre de las vías de impugnación. Es la forma que adopta la negación de justicia cuando el sistema necesita proteger a quienes lo desafían desde el poder.

El segundo mecanismo es la criminalización de la víctima mediante la negación de su existencia jurídica. Al crear el ente fantasma de "Universidad Abierta, S.C." y atribuirle la titularidad de los derechos, los jueces no solo negaron el interés de la Fundación. Hicieron algo más profundo: la declararon jurídicamente inexistente para el caso. La Fundación, que había operado la universidad durante una década, que había pagado impuestos, que había registrado firmas, que había expedido títulos, dejó de existir para el derecho en el momento crucial en que necesitaba su protección. Esta aniquilación simbólica es la forma más radical de guardianía: no se trata de vencer al adversario en el debate jurídico, sino de expulsarlo del campo de la juridicidad, de negarle la condición de sujeto con derechos, de convertirlo en un no-ser para el cual no hay justicia posible. Es la violencia epistémica llevada a su extremo, el acto de poder que dice "tú no existes" y, al decirlo desde la toga, convierte esa afirmación en realidad jurídica.

El tercer mecanismo es la protección de la autoridad mediante la impunidad garantizada. A lo largo del proceso, la SEGE incurrió en conductas que, de haber sido cometidas por un particular, habrían desencadenado consecuencias penales inmediatas. Negó la existencia del oficio SE-512/2023 en sus primeros informes, para después reconocer que lo había emitido. Ocultó documentos. Sostuvo posiciones contradictorias. Sin embargo, ni el juez ni el tribunal dieron vista al Ministerio Público, a pesar de la obligación

expresa establecida en el artículo 262 de la Ley de Amparo y en la jurisprudencia de la Suprema Corte. Esta omisión no fue un descuido: fue una decisión de no investigar, de no perseguir, de no sancionar. Y al tomar esa decisión, los jueces enviaron un mensaje claro a todas las autoridades: pueden actuar con impunidad, pueden mentir, pueden falsear, porque el Poder Judicial estará ahí para protegerlas, para encubrir las, para garantizar que no haya consecuencias. La impunidad no es un efecto colateral del sistema; es una de sus funciones esenciales, el pegamento que mantiene unida a la clase política y judicial en la tarea común de dominación. Estos mecanismos no operan en el vacío, sino que están sustentados en una formación ideológica específica que los jueces comparten y reproducen. Los jueces mexicanos no son imparciales por formación ni por vocación. Son, por el contrario, productos de un sistema educativo que naturaliza la desigualdad, que presenta el orden capitalista como el único posible, que enseña el derecho como un conjunto de técnicas neutrales al servicio de la convivencia social. Han sido seleccionados mediante mecanismos que premian la conformidad y castigan la disidencia, que filtran a quienes podrían tener una perspectiva crítica y promueven a quienes demuestran "prudencia" y "respeto a las jerarquías". Se mueven en círculos sociales donde la crítica al sistema es mal vista, donde las relaciones con el poder económico y político son fluidas, donde la noción de justicia se identifica con la estabilidad y el orden. Esta formación ideológica no es una capa superficial que puedan abandonar al ponerse la toga; es la sustancia misma de su subjetividad, el horizonte de lo que consideran posible y deseable. En el caso que nos ocupa, esta formación ideológica se manifestó en la naturalidad con que los jueces aceptaron las premisas del despojo. Para ellos, era "natural" que una autoridad educativa pudiera retirar facultades sin procedimiento, porque la autoridad "debe tener" esas atribuciones. Era "natural" que una Fundación que había operado durante años debiera probar su titularidad con estándares imposibles, porque quien reclama contra el Estado

"debe" tener la carga de la prueba más pesada. Era "natural" que los informes de la SEGE se presumieran válidos, aunque fueran contradictorios, porque la autoridad "no puede" mentir. Esta naturalidad no es inocente: es la expresión de una ideología que identifica al Estado con el interés general, que presume la buena fe de los funcionarios, que considera la crítica al poder como una forma de insubordinación. Los jueces no necesitan odiar a la Fundación para fallar en su contra; les basta con compartir este sentido común de clase, con moverse dentro de sus coordenadas, con aplicar las categorías que han interiorizado como las únicas razonables.

La función guardianil de la judicatura se revela también en su relación con el tiempo y la historia. El derecho, por su propia forma, tiende a operar mediante la negación de la historia. Cada caso es un presente sin pasado, un conflicto que debe resolverse aplicando normas abstractas a hechos que se consideran aislados. Esta operación, que en apariencia es neutral, cumple una función política precisa: permite ignorar las relaciones de poder que han producido la situación actual, permite presentar como "iguales" a quienes llegan al proceso con desigualdades profundas, permite resolver sin tener que explicar cómo se llegó a donde se está. En el caso Universidad Abierta, esta negación de la historia alcanzó niveles grotescos. Los jueces ignoraron diez años de actos administrativos, diez años de cobros, diez años de inspecciones, diez años de reconocimiento tácito de la Fundación como titular. Ignoraron el acta notarial de finiquito de 2012. Ignoraron las resoluciones judiciales previas. Para ellos, lo único relevante era el momento presente, el instante en que la SEGE decidió cambiar las reglas del juego. Esta negación de la historia no es un error metodológico; es una condición necesaria para que la injusticia pueda presentarse como justicia. Porque si los jueces hubieran considerado la historia, habrían tenido que explicar por qué la SEGE aceptó durante una década lo que ahora niega; habrían tenido que confrontar la evidencia de su propia contradicción; habrían tenido que reconocer

que el verdadero problema no era la falta de pruebas de la Fundación, sino la mala fe de la autoridad. La historia, en este sentido, era subversiva. Había que excluirla del relato.

Esta exclusión de la historia se complementa con una gestión específica del futuro. La sentencia de sobreseimiento no solo resuelve el pasado: proyecta un orden hacia adelante. Al declarar que la Fundación no tiene interés jurídico, los jueces no solo le niegan la razón en este caso; le cierran la posibilidad de reclamar en el futuro. Establecen un precedente que otros jueces podrán seguir, crean jurisprudencia que hará más difícil que casos similares prosperen, envían un mensaje a otros posibles demandantes sobre los costos de enfrentarse al poder. La función guardianil de la judicatura no se agota en la resolución del caso concreto; se proyecta hacia el futuro, moldeando el campo de lo jurídicamente posible, definiendo qué reclamos serán escuchados y cuáles serán desechados sin análisis. Cada sobreseimiento es, en este sentido, una advertencia: no te atrevas a desafiar al poder, porque el poder judicial estará ahí para recordarte tu lugar.

El caso Universidad Abierta nos permite observar, además, cómo la función guardianil de la judicatura se articula con otras dimensiones del aparato estatal para producir un resultado unitario. La SEGE actuó como el brazo ejecutor del despojo. El gobierno estatal, con su intento de desaparición física de los administradores, mostró que estaba dispuesto a utilizar todos los medios, incluida la violencia más cruda. Y el Poder Judicial, lejos de frenar estos excesos, los convalidó y legitimó. Esta articulación no fue producto de una coordinación explícita, sino de la lógica profunda del Estado como totalidad. Cada poder cumplió su función específica: el ejecutivo, la función represiva inmediata; el judicial, la función legitimadora y de cierre de las vías de impugnación. Juntos, produjeron un resultado que ninguno podría haber producido por separado: la aniquilación de una institución educativa legítima con la bendición de la ley.

Esta articulación revela un aspecto crucial de la guardianía judicial: su dimensión trágica para las víctimas. La Fundación acudió a los

tribunales creyendo que encontraría justicia. Invirtió recursos, tiempo, esperanzas en un proceso que prometía resolver su conflicto. Presentó pruebas, argumentó, recurrió. Hizo todo lo que el sistema le exigía. Y al final, lo que encontró fue una puerta cerrada, una negativa a entrar al fondo, una confirmación de que el derecho no estaba ahí para protegerla. Esta experiencia, repetida millones de veces en los tribunales de todo el país, es la forma más eficaz de disciplinamiento social. No es necesario encarcelar a quienes se atreven a reclamar; basta con mostrarles que reclamar es inútil, que el sistema no escuchará, que la justicia es un privilegio reservado para otros. El mensaje que recibe la Fundación no es solo "pierdes", sino "no debiste haber venido, no debiste haber confiado, no debiste haber creído que aquí había justicia para ti". Y ese mensaje, interiorizado, paraliza futuras resistencias, desalienta futuras demandas, consolida la sumisión.

La judicatura como guardiana del orden establecido no es, sin embargo, una función que se ejerza sin contradicciones. Porque el orden que los jueces protegen no es un orden abstracto, sino un orden concreto, histórico, atravesado por tensiones y conflictos. La protección del orden puede entrar en contradicción con la protección de la legalidad, como ocurre cuando para defender el sistema hay que violar sus propias normas. Esta contradicción genera una tensión permanente en el seno de la judicatura, una tensión que en ocasiones produce fallos contradictorios, disidencias, grietas por donde pueden colarse demandas populares. Pero estas grietas, aunque reales, no alteran la función estructural del sistema. Son, en todo caso, válvulas de escape que permiten al sistema mostrarse como plural, como abierto al debate, como no monolítico. Y esa apariencia de pluralidad es, también, parte de la función legitimadora.

En el caso Universidad Abierta, no hubo siquiera esas grietas. La resolución del Juez Segundo de Distrito fue confirmada sin matices por el Tribunal Colegiado. No hubo votos particulares, no hubo disidencias, no hubo señalamientos internos de la ilegalidad

cometida. Los magistrados Munguía Rojas, Cardona Rivera y Soto Martínez, junto con el juez Arias Ortega, actuaron como un solo hombre, con una unidad de criterio que sugiere no tanto la existencia de una conspiración como la certeza compartida de que estaban haciendo lo correcto, lo que el sistema esperaba de ellos. Esta certeza es el producto más acabado de la formación ideológica: la convicción interior de que la injusticia cometida es, en realidad, justicia; de que la violación de la ley es, en realidad, aplicación del derecho; de que el despojo consumado es, en realidad, protección del orden. Cuando los jueces alcanzan este nivel de interiorización de la ideología dominante, la función guardianil se vuelve automática, natural, incuestionable incluso para quienes la ejercen.

Esta naturalización de la injusticia es, quizás, el aspecto más perturbador de todo el caso. Porque si los jueces creen sinceramente que están aplicando el derecho cuando en realidad están violándolo; si creen sinceramente que están protegiendo el interés general cuando en realidad están protegiendo a los poderosos; si creen sinceramente que están impartiendo justicia cuando en realidad están consumando un despojo, entonces el problema adquiere una dimensión trágica. Ya no se trata de malvados que deciden hacer el mal, sino de funcionarios que han perdido la capacidad de distinguir entre el bien y el mal, entre la legalidad y la ilegalidad, entre la justicia y su apariencia. Y esta pérdida de la capacidad de distinción es el triunfo definitivo de la ideología: el momento en que la dominación ya no necesita ser impuesta desde fuera, porque es ejercida desde dentro, desde la propia subjetividad de los dominadores.

La función guardianil de la judicatura, en suma, no es una función que los jueces decidan ejercer o no ejercer según su voluntad. Es la función que el sistema les asigna, que su formación les inculca, que su posición social les exige. Pueden ejercerla con mayor o menor conciencia de lo que hacen, con mayor o menor brutalidad, pero no pueden dejar de ejercerla sin dejar de ser lo que son: jueces del

Estado burgués. Por eso, el caso Universidad Abierta no es una anomalía. Es, por el contrario, la norma cuando el derecho se enfrenta a un conflicto que amenaza con exponer la verdad del sistema. La norma cuando una institución educativa legítima osa enfrentarse al poder del Estado. La norma cuando cientos de estudiantes quedan atrapados en una disputa que no les pertenece, viendo cómo sus títulos se desvanecen por una ficción jurídica. La norma, en definitiva, de la justicia de clase en el México contemporáneo.

Frente a esta realidad, no cabe la ingenuidad de quienes creen que el problema son unos jueces corruptos que pueden ser sustituidos por otros más honestos. El problema es la función misma que la judicatura cumple en la sociedad de clases. Mientras existan clases, mientras exista explotación, mientras exista propiedad privada de los medios de producción, existirá la necesidad de un aparato que garantice ese orden y lo defienda frente a quienes lo cuestionan. Ese aparato puede ser más o menos profesional, más o menos independiente, más o menos respetuoso de las formas. Pero en su esencia, seguirá siendo lo que siempre ha sido: el guardián de un orden injusto, el perro guardián de la propiedad, el brazo legitimador de la dominación. Y mientras eso sea así, casos como el de Universidad Abierta seguirán repitiéndose, una y otra vez, con distintas víctimas, distintos jueces, distintas ficciones, pero con el mismo resultado: la justicia sacrificada en el altar del orden, la verdad suprimida por la mentira institucional, el derecho convertido en arma de guerra contra los débiles.

La única salida, por tanto, no es la reforma del sistema judicial, sino su transformación radical. No se trata de poner jueces buenos donde antes había jueces malos, sino de construir una institucionalidad donde la función de juzgar esté subordinada al interés popular, donde los jueces rindan cuentas a la sociedad, donde el derecho sea realmente instrumento de liberación y no de opresión. Esa transformación, sin embargo, no vendrá de la mano de los propios jueces, ni de las élites políticas que los sostienen.

Vendrá, si es que viene, de la organización popular, de la presión social, de la construcción de poder desde abajo. Mientras tanto, seguiremos documentando, denunciando, resistiendo. Porque cada caso documentado es una batalla ganada contra el olvido. Cada juez nombrado es un paso hacia la rendición de cuentas. Cada estudiante que recupera la esperanza es una victoria contra el despojo. La lucha es larga, pero necesaria. Y en esa lucha, la verdad es nuestra única arma.

Corrupción estructural vs. corrupción individual

Cuando un caso como el de la Universidad Abierta alcanza cierta notoriedad, cuando las evidencias de manipulación judicial se vuelven tan abrumadoras que resultan difíciles de ignorar, el sistema despliega su mecanismo de defensa más eficaz: la narrativa de la manzana podrida. Esta narrativa, cuidadosamente cultivada por las élites políticas y judiciales, consiste en reconocer que, efectivamente, ha ocurrido una injusticia, que algunos jueces se han desviado de su deber, que ha habido corrupción. Pero al mismo tiempo, se encarga de aislar ese reconocimiento, de presentarlo como una excepción, como un accidente en un sistema por lo demás saludable. Los jueces Arias Ortega, Munguía Rojas, Cardona Rivera y Soto Martínez serían, en esta versión, las manzanas podridas en un cesto de manzanas sanas. Habría que separarlos, castigarlos, purgar la institución de esos elementos

indeseables, y luego seguir adelante como si nada hubiera pasado, como si el problema estuviera resuelto, como si la justicia hubiera sido restaurada.

Esta narrativa es profundamente funcional a la reproducción del sistema. Permite a la judicatura presentarse como autocrítica, como capaz de corregir sus propios errores, como comprometida con la depuración interna. Permite canalizar la indignación social hacia unos pocos chivos expiatorios, desviando la atención de las causas estructurales que hicieron posible la injusticia. Permite, sobre todo, preservar la ficción de que la institución en su conjunto es sana, que sus problemas son meramente individuales, que la solución pasa por cambiar a las personas sin necesidad de cambiar las estructuras. Es, en definitiva, una operación ideológica de primera magnitud, destinada a despolitizar el conflicto y a cerrar cualquier discusión sobre la necesidad de transformaciones profundas.

El caso Universidad Abierta, sin embargo, ofrece materiales más que suficientes para desmontar esta narrativa y para mostrar que lo que tenemos ante nosotros no es un fenómeno de corrupción individual, sino una manifestación de corrupción estructural. Esta distinción no es meramente académica: tiene consecuencias políticas fundamentales. Porque si el problema es individual, basta con castigar a los responsables y eventualmente sustituirlos por otros jueces que se espera sean más honestos. Pero si el problema es estructural, si está incrustado en las formas de selección, formación, promoción y control de los jueces, si responde a la función misma que la judicatura cumple en la sociedad de clases, entonces las soluciones deben ser igualmente estructurales, deben apuntar a transformar el sistema en su conjunto y no solo a reemplazar a algunos de sus operadores.

La primera pista para comprender la naturaleza estructural de la corrupción en este caso nos la proporciona el hecho de que no estamos ante un solo juez desviado, sino ante una cadena de decisiones judiciales que involucra a cuatro servidores públicos en dos instancias distintas. El Juez Segundo de Distrito, José

Guadalupe Arias Ortega, dictó el sobreseimiento ilegal. Los magistrados Rodolfo Munguía Rojas, Rubén Cardona Rivera y Lisbet Catalina Soto Martínez, en pleno, lo confirmaron. No hubo un voto particular discrepante, no hubo un magistrado que señalara la ilegalidad cometida, no hubo siquiera un llamado de atención interno. Los cuatro actuaron con una unidad de criterio que sugiere no tanto una conspiración explícita como la certeza compartida de que estaban haciendo lo correcto, lo que el sistema esperaba de ellos. Esta unidad no es casual: es el producto de procesos de selección que filtran la disidencia, de formaciones ideológicas que homogenizan las perspectivas, de carreras judiciales que premian la conformidad y castigan la independencia crítica.

La corrupción estructural se manifiesta, en primer lugar, en los mecanismos de selección y formación de los jueces. Para llegar a ser juez de distrito o magistrado de tribunal colegiado en México, es necesario recorrer un largo camino que incluye exámenes de oposición, cursos de formación, evaluaciones de desempeño y, sobre todo, una acreditada capacidad de adaptación a las expectativas del sistema. Este proceso no está diseñado para seleccionar a los juristas más brillantes ni a los espíritus más independientes, sino a aquellos que demuestran "prudencia", "equilibrio", "respeto a las jerarquías" y, en última instancia, una disposición a no cuestionar los fundamentos del orden. Los jueces son formados en instituciones que enseñan el derecho como un conjunto de técnicas neutrales, que presentan la Constitución como un texto armónico y coherente, que ocultan las contradicciones de clase que atraviesan el ordenamiento jurídico. Salen de esas instituciones convencidos de que su función es puramente técnica, de que la justicia es una cuestión de aplicación correcta de normas, de que su propia subjetividad no interviene en el proceso. Esta formación, lejos de garantizar imparcialidad, garantiza que los jueces compartan el mismo horizonte ideológico, que interioricen las mismas categorías, que naturalicen las mismas desigualdades.

En el caso que nos ocupa, esta formación homogénea se manifestó en la incapacidad de los jueces para ver más allá de los formalismos. Para ellos, el problema era si la Fundación había acreditado su interés jurídico en los términos técnicamente correctos, no si una autoridad educativa podía retirar facultades sin procedimiento, ni si diez años de actos administrativos tenían algún valor jurídico. Su mirada, formada en el culto al formalismo, les impidió ver la injusticia sustantiva que tenían ante sus ojos. Y esta ceguera, que desde fuera parece deliberada, desde dentro se experimenta como aplicación rigurosa del derecho. La corrupción estructural no necesita jueces malvados que decidan hacer el mal; le basta con jueces convencidos de que están haciendo el bien, aunque ese bien sea funcional a la opresión.

La segunda dimensión de la corrupción estructural es la que podríamos llamar carrera judicial y redes de poder. Los jueces no operan en el vacío, ni son sujetos aislados que deciden cada caso según su libre albedrío. Están insertos en una estructura jerárquica que premia ciertas decisiones y castiga otras. Un juez que falla sistemáticamente contra el poder, que concede amparos a movimientos sociales, que cuestiona la legalidad de actos de autoridad, verá pronto frenada su carrera. Será evaluado negativamente, recibirá comisiones incómodas, será trasladado a juzgados remotos, verá cómo sus asuntos son revisados con lupa por sus superiores. Por el contrario, un juez que demuestra "prudencia", que sabe cuándo ceder y cuándo ser inflexible, que protege los intereses del sistema sin necesidad de que se lo pidan, tendrá asegurada una carrera ascendente. Llegará a magistrado, quizás a ministro, será invitado a dar conferencias, recibirá reconocimientos, formará parte de las redes de poder que realmente deciden en la judicatura.

En el caso Universidad Abierta, la actuación de Arias Ortega y de los magistrados del Tercer Tribunal Colegiado debe ser leída también en esta clave. Al sobreseer el amparo, al confirmar la sentencia, al negarse a dar vista al Ministerio Público, estos jueces

no solo estaban resolviendo un caso. Estaban demostrando que eran confiables, que sabían cuál era su lugar, que podían ser promovidos sin riesgo de que pusieran en cuestión el orden. Estaban, en suma, invirtiendo en su propia carrera, acumulando capital simbólico que les abrirá puertas en el futuro. Esta lógica de la carrera judicial es uno de los mecanismos más sutiles y eficaces de la corrupción estructural: no necesita sobornos monetarios, no necesita órdenes explícitas, no necesita conspiraciones. Opera a través de la interiorización de las expectativas, del cálculo racional de costes y beneficios, de la búsqueda del ascenso dentro de una estructura que premia la docilidad y castiga la independencia.

La tercera dimensión es la que podríamos denominar cultura judicial y sentido común jurídico. Los jueces comparten un conjunto de creencias, valores y prácticas que constituyen la cultura de su gremio. Esta cultura incluye la reverencia por las formas, el respeto a las jerarquías, la desconfianza hacia los profanos, la convicción de que el derecho es un saber especializado que solo los iniciados pueden comprender. Incluye también un cierto escepticismo hacia las demandas populares, una tendencia a privilegiar la "seguridad jurídica" sobre la justicia material, una inclinación a presumir la buena fe de las autoridades y a exigir pruebas contundentes a quienes las acusan. Esta cultura no es neutral: está atravesada por la ideología dominante, por los intereses de clase de quienes la comparten, por las relaciones de poder que estructuran el campo jurídico.

En el caso Universidad Abierta, esta cultura se manifestó en la naturalidad con que los jueces aceptaron los argumentos de la SEGE y desestimaron las pruebas de la Fundación. Para ellos, era "natural" que una autoridad educativa tuviera la facultad de retirar el registro de firmas sin procedimiento, porque así ha sido siempre. Era "natural" que los informes de la autoridad se presumieran veraces, aunque fueran contradictorios, porque la autoridad es "digna de fe". Era "natural" que la Fundación tuviera que probar su titularidad con documentos imposibles de obtener, porque quien

reclama contra el Estado debe asumir esa carga. Esta naturalidad es la expresión de una cultura que ha interiorizado las premisas del poder, que las ha convertido en sentido común, que ya no las ve como opciones políticas sino como descripciones de la realidad. Y esta cultura, compartida por jueces de todas las instancias, es el caldo de cultivo de la corrupción estructural.

La cuarta dimensión es la impunidad sistémica que opera como telón de fondo de todas las decisiones judiciales. Los jueces saben, porque lo han visto miles de veces, que pueden actuar con un amplio margen de impunidad. Saben que si cometen un error, por grave que sea, lo más probable es que sea confirmado por sus superiores, porque los superiores también son jueces y comparten la misma cultura y los mismos intereses. Saben que las denuncias penales contra jueces rara vez prosperan, que el Consejo de la Judicatura actúa con lentitud y sólo en casos extremos, que la opinión pública rara vez presta atención a las miserias del sistema judicial. Esta certeza de impunidad no es una percepción subjetiva, sino una realidad objetiva, una condición estructural del sistema. Los jueces pueden falsear pruebas, pueden ignorar documentos, pueden crear entes fantasma, porque saben que no habrá consecuencias.

En el caso Universidad Abierta, esta impunidad sistémica se manifestó de manera paradigmática en la negativa a dar vista al Ministerio Público. La Ley de Amparo es clara: cuando una autoridad rinde un informe falso, el juez debe dar vista al MP para que investigue posibles delitos. La jurisprudencia de la Suprema Corte es igualmente clara. Sin embargo, el Juez Segundo de Distrito ignoró esta obligación, y el Tribunal Colegiado convalidó esa omisión. ¿Por qué? Porque sabían que no pasar nada. Sabían que nadie los iba a sancionar por no denunciar, que ningún superior les llamaría la atención, que el MP no iba a actuar de oficio. La impunidad no es aquí una consecuencia no deseada del sistema; es su forma normal de funcionamiento. Y cuando los jueces actúan con la certeza de que no serán castigados, su conducta deja de ser un

fenómeno individual para convertirse en una manifestación de la corrupción estructural.

La quinta dimensión es la que podríamos llamar colusión tácita entre poderes. El caso Universidad Abierta muestra cómo el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo pueden actuar de manera coordinada sin necesidad de comunicación explícita, sin necesidad de órdenes directas, sin necesidad siquiera de conocerse personalmente. La SEGE actuó con la brutalidad del poder que se sabe fuerte. El Poder Judicial actuó con la sofisticación del poder que sabe legitimar. Y entre ambos, produjeron un resultado que ninguno podría haber producido por separado: el despojo consumado y legitimado. Esta colusión no requiere acuerdos secretos ni maletas de dinero; requiere simplemente que cada poder cumpla su función dentro de la división del trabajo de la dominación. El ejecutivo despoja; el judicial legitima. El ejecutivo miente; el judicial no investiga. El ejecutivo usurpa funciones; el judicial crea ficciones para justificar la usurpación. Esta división del trabajo es la forma más eficaz de corrupción estructural: no deja rastros, no genera escándalos, no produce pruebas que puedan ser utilizadas en un juicio. Simplemente, funciona.

Esta colusión tácita se vio favorecida, además, por las características específicas del caso. La Fundación no era una institución cualquiera: sus representantes habían sufrido un intento de desaparición forzada por parte del gobierno estatal, habían sido acusados falsamente de homicidio, habían tenido que buscar refugio en la protección consular. Estos antecedentes, que cualquier juez imparcial habría considerado como señales de alarma, fueron simplemente ignorados. Para los jueces, eran irrelevantes. Lo único que importaba era que la Fundación no había acreditado su interés jurídico. Esta capacidad de ignorar el contexto, de aislar el caso de su realidad social, de tratar como un mero problema técnico lo que era un conflicto político de primera magnitud, es también una manifestación de la corrupción estructural. Los jueces no necesitan ser cómplices conscientes del poder; les basta con aplicar las

técnicas que han aprendido, con moverse dentro de los carriles que el sistema les ha marcado, con ignorar todo aquello que no encaja en sus categorías.

La sexta dimensión es la que podríamos denominar fetichismo de la forma como ideología de la impunidad. Los jueces no solo actúan de determinada manera; además, desarrollan una justificación teórica de su actuación, una ideología que presenta como necesidad técnica lo que es opción política. En el caso Universidad Abierta, esta ideología se manifestó en la obsesión por el "interés jurídico", por la "personalidad", por la "legitimación activa". Los jueces no dijeron "decidimos que la Fundación pierda porque el gobierno es más poderoso". Dijeron "la ley nos obliga a sobreseer porque la quejosa no acreditó su interés". Esta operación ideológica es esencial para la reproducción del sistema, porque permite a los jueces presentarse como meros aplicadores de la ley, como servidores de una legalidad abstracta que está por encima de ellos. Les permite, sobre todo, vivir en paz con su propia conciencia, convencidos de que no han hecho nada malo, de que han cumplido con su deber, de que la injusticia que han producido es, en realidad, justicia.

Este fetichismo de la forma alcanza su expresión más acabada en la creación del ente fantasma de "Universidad Abierta, S.C.". Los jueces necesitaban una persona moral a la que atribuir los derechos para poder negárselos a la Fundación. Como la Fundación era la persona moral real, pero no querían reconocerla, inventaron otra. Y una vez inventada, la trataron como si existiera realmente, como si fuera la titular legítima, como si los derechos le pertenecieran. Esta operación, que desde fuera parece un delirio, desde dentro se experimenta como una aplicación rigurosa del derecho. Porque en el mundo del fetichismo jurídico, las formas son más reales que la realidad. Si el derecho dice que los derechos pertenecen a "Universidad Abierta, S.C.", entonces aunque esa sociedad haya sido liquidada en 2012, aunque no tenga actividad, aunque no tenga representantes, sigue siendo la titular. La forma ha triunfado sobre

el contenido. Y los jueces, que son los sacerdotes de este culto a la forma, pueden dormir tranquilos.

La séptima y última dimensión de la corrupción estructural que queremos señalar es la naturalización de la desigualdad procesal. En todo el proceso, resultó evidente que la SEGE y la Fundación no litigaban en igualdad de condiciones. La SEGE podía mentir en sus informes sin consecuencias; la Fundación debía probar cada uno de sus dichos con documentos públicos, notariales, administrativos. La SEGE podía cambiar de versión sin explicación; la Fundación debía ser perfectamente coherente o perder credibilidad. La SEGE podía emitir oficios sin fundamento; la Fundación debía demostrar que esos oficios eran ilegales. Esta desigualdad, que es la norma en los litigios entre particulares y autoridades, no es percibida como un problema por el sistema. Es, por el contrario, naturalizada, presentada como consecuencia inevitable de la presunción de legalidad de los actos de autoridad, de la carga de la prueba que corresponde a quien impugna, de las facultades discrecionales de la administración. Esta naturalización de la desigualdad es una de las formas más sutiles de corrupción estructural, porque convierte en técnica lo que es política, en necesario lo que es opresivo, en justo lo que es profundamente injusto.

El caso Universidad Abierta nos muestra, en suma, que la corrupción que enfrentamos no es reducible a la maldad individual de unos jueces que decidieron hacer el mal. Es, por el contrario, una corrupción incrustada en las estructuras, en los procesos de selección, en las carreras judiciales, en la cultura del gremio, en la impunidad sistémica, en la colusión tácita entre poderes, en el fetichismo de la forma, en la naturalización de la desigualdad. Es una corrupción que no necesita malvados; le basta con jueces convencidos de que están haciendo lo correcto, con procedimientos que parecen neutrales pero producen resultados sesgados, con formas que ocultan el contenido de clase de las decisiones.

Esta comprensión tiene consecuencias políticas fundamentales. Porque si el problema es estructural, las soluciones no pueden ser

meramente individuales. No basta con denunciar a Arias Ortega, Munguía Rojas, Cardona Rivera y Soto Martínez, aunque sea necesario hacerlo. No basta con pedir su destitución, aunque sea justo exigirla. No basta con promover su enjuiciamiento penal, aunque sea imprescindible para romper el manto de impunidad. Hay que ir más allá. Hay que cuestionar los mecanismos de selección de jueces, que privilegian la docilidad sobre la independencia. Hay que cuestionar los sistemas de formación, que inculcan el fetichismo de la forma como única forma de ver el derecho. Hay que cuestionar las carreras judiciales, que premian la sumisión al poder y castigan la defensa de los derechos humanos. Hay que cuestionar la impunidad sistémica, que garantiza que los jueces puedan violar la ley sin consecuencias. Hay que cuestionar, en definitiva, el lugar que la judicatura ocupa en el Estado burgués y la función que cumple en la reproducción de la dominación de clase.

Esta tarea, sin embargo, no puede ser emprendida por los propios jueces, ni por las élites políticas que los sostienen. Sería pedirle al sistema que se suicide, que abdique de sus funciones, que deje de ser lo que es. La transformación estructural de la judicatura solo puede venir de fuera, de la presión social organizada, de la movilización popular, de la construcción de poder desde abajo. Solo cuando el pueblo organizado exija cuentas a los jueces, solo cuando los tribunales sean ocupados por miradas críticas, solo cuando la justicia deje de ser un privilegio de clase para convertirse en una demanda popular, solo entonces será posible imaginar una judicatura realmente al servicio del pueblo.

Mientras tanto, seguiremos documentando. Porque cada caso documentado es una pieza más en el rompecabezas de la denuncia estructural. Cada juez nombrado es un nombre que el pueblo debe conocer. Cada injusticia registrada es una semilla de indignación que puede germinar en organización. La corrupción estructural es poderosa, pero no es invencible. Su poder radica en su invisibilidad, en su capacidad de presentarse como normal, en su habilidad para naturalizar la opresión. Cuando la exponemos, cuando mostramos

sus mecanismos, cuando revelamos su funcionamiento, comenzamos a debilitarla. La verdad, una vez más, es nuestra arma más poderosa. Y en la lucha por la justicia, cada verdad revelada es una batalla ganada.

Capítulo 3: La experiencia china: hacia un derecho popular

El análisis desarrollado hasta aquí podría conducir, si no se advierte a tiempo, a una conclusión paralizante. Si el derecho es, en esencia, un instrumento de dominación de clase; si la judicatura opera como guardiana de un orden injusto; si la corrupción no es una desviación individual sino una característica estructural del sistema; si el Estado burgués, en suma, está diseñado para producir sistemáticamente injusticias como la sufrida por la Universidad Abierta, entonces ¿qué sentido tiene luchar por la justicia dentro de este marco? ¿No sería más coherente abandonar toda pretensión de reforma jurídica y dedicar todos los esfuerzos a la transformación revolucionaria de la sociedad, como condición previa para cualquier justicia posible?

Esta pregunta, legítima y necesaria, ha atravesado la historia del pensamiento marxista sobre el derecho. Desde los debates entre los juristas soviéticos de la década de 1920 hasta las discusiones contemporáneas sobre el papel de los tribunales en las luchas populares, la tensión entre la crítica radical del derecho burgués y la necesidad de utilizarlo tácticamente ha sido una constante. Por un lado, la denuncia del derecho como forma específica de la dominación capitalista, desarrollada con particular agudeza por Evgeny Pashukanis, lleva a cuestionar cualquier estrategia que pretenda "humanizar" lo que es estructuralmente inhumano. Por otro lado, la experiencia de las luchas concretas muestra que los sectores populares no pueden darse el lujo de ignorar el derecho, porque es en el terreno jurídico donde se dirimen muchas de las condiciones inmediatas de su existencia: el desalojo o la permanencia en la tierra, el despido o la estabilidad laboral, la libertad o la prisión, la validez o la nulidad de un título profesional.

El caso Universidad Abierta es, en este sentido, particularmente ilustrativo. La Fundación no eligió el terreno jurídico por vocación,

sino por necesidad. Cuando la SEGE emitió el oficio SE-512/2023, despojándola de la facultad de firmar títulos, no había otro camino institucional para defenderse que acudir a los tribunales. La vía administrativa estaba cerrada, porque era la propia administración la autora del despojo. La vía política requería recursos de movilización y presión que la Fundación no tenía. La vía de hecho, la resistencia física, habría sido rápidamente reprimida. Ante este panorama, el amparo aparecía no como una opción entre otras, sino como la única posibilidad de resistir. Y aunque esa posibilidad se reveló finalmente ilusoria —los jueces prefirieron proteger a la autoridad antes que hacer justicia—, no por ello puede concluirse que la decisión de litigar fuera errónea. Lo erróneo, lo criminal, fue la respuesta del sistema judicial. No la confianza de la víctima en que existía un derecho que la protegía.

Esta dialéctica entre la necesidad de litigar y la certeza de que el sistema está amañado nos sitúa ante una encrucijada. Parecería que no hay salida: ni podemos abandonar la lucha jurídica, porque en ella se juegan derechos vitales; ni podemos depositar en ella nuestras esperanzas, porque el sistema está diseñado para frustrarlas. El pesimismo de la inteligencia se enfrenta al optimismo de la voluntad, y no encuentra cómo resolver la contradicción. Es en este punto donde resulta imprescindible mirar más allá del horizonte burgués, donde se vuelve necesario explorar experiencias que han intentado romper con la lógica de la justicia de clase y construir algo radicalmente distinto. No se trata de importar modelos, ni de repetir acríticamente fórmulas foráneas. Se trata de ensanchar el imaginario, de mostrar que lo que existe no es lo único posible, de aprender de aciertos y errores ajenos para pensar con mayor riqueza nuestra propia lucha.

La experiencia de transformación del sistema judicial en la República Popular China constituye, en este contexto, un referente ineludible. Durante las últimas décadas, China ha llevado a cabo una profunda reforma de su aparato judicial, orientada por principios radicalmente distintos a los que rigen en los Estados burgueses. No

se trata de una "modernización" dentro de los cánones del derecho occidental, ni de una adaptación a los estándares internacionales de "independencia judicial" tal como los define el liberalismo. Se trata, por el contrario, de un proceso de construcción de un derecho popular, subordinado a los intereses de las mayorías, integrado en un proyecto de transformación social más amplio, y sometido a formas de control social que buscan prevenir precisamente los abusos que hemos documentado en el caso Universidad Abierta.

Este proceso no ha estado exento de contradicciones, ni puede ser idealizado. China es un país en transición, que combina elementos del socialismo con mecanismos de mercado, y cuyo sistema jurídico refleja esa complejidad. Sin embargo, aun con todas sus limitaciones, la experiencia china ofrece enseñanzas valiosas para quienes, en América Latina y otras regiones, buscamos construir alternativas al modelo de justicia de clase. En particular, nos muestra que es posible: primero, subordinar el ejercicio de la función judicial a los objetivos del desarrollo nacional y el bienestar popular; segundo, establecer mecanismos efectivos de control social sobre los jueces, que prevengan la corrupción y la arbitrariedad; tercero, integrar la labor de los tribunales en una estrategia más amplia de construcción de una sociedad justa, en lugar de concebirla como una esfera autónoma desvinculada de las luchas sociales; cuarto, formar a los operadores jurídicos no solo en técnicas legales, sino en una concepción política de su función, conscientes de que su labor tiene consecuencias directas en la vida del pueblo; y quinto, desarrollar formas de justicia participativa que involucren a las comunidades en la resolución de sus conflictos, aliviando la carga de los tribunales y fortaleciendo el tejido social.

Estas enseñanzas adquieren una relevancia particular a la luz del caso que nos ocupa. Porque lo que más duele en la historia de la Universidad Abierta no es solo la injusticia cometida, sino la impotencia de las víctimas para hacer algo al respecto. La Fundación hizo todo lo que el sistema le exigía: presentó pruebas, argumentó, recurrió. Y al final, se encontró con un muro, con una

negativa a entrar al fondo, con una sentencia que no discutía sus argumentos sino que los declaraba improcedentes por razones formales. Esta experiencia de impotencia es la que genera el cinismo, la desesperanza, el abandono de la lucha. Y es precisamente contra esa impotencia contra la que tenemos que luchar, ensanchando el imaginario de lo posible, mostrando que hay formas de organizar la justicia que no producen estos resultados.

La experiencia china nos muestra, por ejemplo, que es posible establecer mecanismos de control social sobre la judicatura que hagan impensable un caso como el de Universidad Abierta. En China, los jueces no son señores feudales en sus tribunales, dueños de una parcela de poder que pueden ejercer discrecionalmente. Están sujetos a evaluación por parte de las asambleas populares, a mecanismos de supervisión por parte del Partido Comunista, a sistemas de quejas accesibles para la ciudadanía. Su carrera no depende de su capacidad para complacer a las élites, sino de su eficacia en servir al pueblo y de su adhesión a los principios del socialismo. Esta estructura de control no elimina todos los problemas —la corrupción individual sigue existiendo, como en cualquier sistema humano—, pero crea condiciones mucho menos favorables para la corrupción estructural, para esa impunidad sistémica que hemos analizado en el caso mexicano.

La experiencia china nos muestra también que es posible formar a los jueces en una concepción política de su función, superando el fetichismo de la forma que paraliza a la judicatura burguesa. En China, los jueces no aprenden que su labor es puramente técnica, que deben aplicar la ley sin considerar sus consecuencias sociales, que la justicia es una cuestión de procedimientos correctos más que de resultados justos. Aprenden, por el contrario, que su función está al servicio de la construcción del socialismo, que deben interpretar la ley de manera que favorezca al pueblo, que su responsabilidad no termina con la emisión de la sentencia sino que incluye la preocupación por los efectos reales de sus decisiones. Esta formación política no es adoctrinamiento, en el sentido peyorativo

del término; es simplemente la explicitación de lo que en el sistema burgués permanece oculto: que toda decisión judicial es política, que toda interpretación tiene consecuencias de clase, que la pretendida neutralidad es la más eficaz de las ideologías.

La experiencia china nos muestra, además, que es posible integrar la justicia en un proyecto nacional de desarrollo, en lugar de concebirla como una esfera autónoma desvinculada de los objetivos sociales. En China, los tribunales no operan en una burbuja, ajenos a las prioridades del país. Participan activamente en la implementación de políticas públicas, contribuyen a la estabilidad social necesaria para el desarrollo, protegen los derechos de los sectores más vulnerables como parte de una estrategia más amplia de lucha contra la pobreza. Esta integración no significa que los jueces sean meros instrumentos del ejecutivo —la experiencia china ha desarrollado formas de independencia funcional compatibles con la subordinación política—, sino que su labor se entiende como parte de un esfuerzo colectivo, no como un fin en sí mismo. Esta perspectiva contrasta radicalmente con la del juez burgués, que se concibe a sí mismo como un dios en su pequeño Olimpo, desvinculado de las necesidades y sufrimientos de la sociedad que lo rodea.

La experiencia china nos muestra, por último, que es posible desarrollar formas de justicia participativa que involucren a las comunidades en la resolución de sus conflictos. Los mecanismos de mediación popular, los juicios en las comunidades, la participación de ciudadanos en ciertos procesos, son herramientas que no solo alivian la carga de los tribunales, sino que fortalecen el tejido social y devuelven a la gente la confianza en que sus conflictos pueden resolverse de manera justa. Estos mecanismos contrastan con la burocratización extrema de la justicia burguesa, que convierte cada conflicto en un expediente, cada persona en un número de caso, cada sufrimiento en una cuestión técnica. La justicia participativa no es una panacea, pero es un antídoto contra la alienación jurídica,

contra esa sensación de que el derecho es algo ajeno, incomprensible, manejado por sacerdotes en lenguas muertas.

Por supuesto, no se trata de idealizar la experiencia china ni de proponer su trasplante mecánico a realidades radicalmente distintas. México no es China, América Latina no es Asia, nuestras tradiciones jurídicas, nuestras luchas sociales, nuestras correlaciones de fuerza son específicas. Pero del hecho de que las condiciones sean diferentes no se sigue que no podamos aprender. Por el contrario, cuanto más distintas son las experiencias, más nos obligan a pensar, a cuestionar nuestros propios supuestos, a imaginar posibilidades que antes no habíamos considerado. La experiencia china es valiosa precisamente porque nos muestra que existe un camino diferente, que el modelo de justicia burgués no es el único posible, que hay formas de organizar el derecho que no producen sistemáticamente los resultados que hemos denunciado en este libro.

El objetivo de este capítulo no es, por tanto, ofrecer una guía para replicar el sistema chino en México. Es, más modestamente, abrir una ventana, mostrar un horizonte, alimentar la imaginación política con experiencias concretas de transformación. Queremos que el lector, después de recorrer las páginas de denuncia de la justicia de clase, pueda al menos vislumbrar que hay alternativas, que la lucha tiene sentido, que el despojo sufrido por la Universidad Abierta no es un destino ineludible sino el producto de un sistema que puede y debe ser transformado.

Para ello, estructuraremos el capítulo en tres momentos. Primero, analizaremos el proceso de transformación del sistema judicial chino, desde la revolución hasta la actualidad, mostrando las continuidades y rupturas, los logros y las contradicciones. Segundo, examinaremos el papel del Partido Comunista en la dirección de esta transformación, desmontando los prejuicios liberales sobre la "politización" de la justicia y mostrando cómo la dirección política puede ser compatible con la independencia funcional. Tercero, estudiaremos los mecanismos concretos de control social sobre la

judicatura, analizando su funcionamiento y su eficacia. Finalmente, extraeremos lecciones para América Latina, no en términos de recetas, sino de preguntas, de horizontes, de posibilidades a explorar.

Advertimos al lector que este capítulo le exigirá un esfuerzo adicional de apertura mental. Estamos tan acostumbrados a pensar el derecho dentro de las categorías del liberalismo burgués, tan imbuidos de la ideología de la "independencia judicial" como valor supremo, tan convencidos de que el modelo occidental es el único civilizado, que cualquier otra forma de organizar la justicia nos resulta extraña, incluso amenazante. Este extrañamiento es precisamente lo que necesitamos cultivar. Porque solo cuando somos capaces de mirar con ojos nuevos lo que nos resulta familiar podemos empezar a imaginar alternativas reales. Y solo cuando imaginamos alternativas podemos empezar a construirlas.

El caso Universidad Abierta nos duele porque nos muestra la impotencia de las víctimas frente a un sistema que promete justicia y entrega despojo. Pero ese dolor no tiene por qué ser estéril. Puede convertirse en motor de búsqueda, en impulso para conocer otras experiencias, en energía para construir, desde nuestras propias realidades, formas de justicia que realmente protejan al pueblo. La experiencia china no es la respuesta, pero es una fuente de inspiración. Una fuente que nos dice: otro derecho es posible, otra justicia puede construirse, otro mundo está naciendo. Y en ese parto, aunque doloroso, estamos llamados a participar.

De la justicia de clase a la justicia popular

La pregunta que emerge inevitablemente después de recorrer el laberinto de ficciones y despojos del caso Universidad Abierta es si

existe una alternativa real al modelo de justicia de clase que hemos diseccionado. No se trata de una pregunta retórica ni de un consuelo teórico para mitigar la indignación. Es una pregunta política de primera magnitud, porque de la respuesta que demos dependerá el horizonte de nuestra lucha. Si la justicia de clase es la única forma posible de organizar la función judicial en una sociedad compleja, entonces nuestra crítica, por certera que sea, no tendrá más consecuencia que la denuncia estéril. Pero si existen experiencias históricas concretas que han intentado —con aciertos y contradicciones— construir un modelo radicalmente distinto, entonces nuestra tarea se enriquece: no se trata solo de denunciar lo que existe, sino de aprender de lo que otros han construido para imaginar lo que podría llegar a existir.

La experiencia de transformación del sistema judicial en la República Popular China ofrece, en este sentido, un laboratorio de inestimable valor. Durante las últimas décadas, y de manera particularmente intensa a partir de la Quinta Reforma Judicial implementada entre 2019 y 2023, China ha emprendido un proceso de reconfiguración de su aparato judicial que busca explícitamente transitar de una concepción elitista y formalista del derecho hacia una justicia verdaderamente popular. Este proceso no es lineal ni está exento de tensiones —los propios estudios empíricos señalan problemas persistentes como la interferencia de gobiernos locales o retrocesos en la publicidad de las sentencias—, pero su orientación general es clara: subordinar el ejercicio de la función judicial a los intereses de las mayorías populares, despojándola del carácter de clase que hemos analizado en los capítulos anteriores.

La noción de "justicia popular" que emerge de esta experiencia no debe confundirse con una mera retórica legitimadora. Tiene contenidos concretos, mecanismos específicos y, sobre todo, una filosofía subyacente que la distingue radicalmente del modelo burgués. Mientras que la justicia de clase se funda en la autonomía del derecho respecto de la sociedad —en la ficción de que los jueces aplican normas neutrales sin considerar las consecuencias

sociales de sus decisiones—, la justicia popular parte del principio opuesto: el derecho es un instrumento al servicio de la construcción social, y los jueces son operadores políticos cuya función debe evaluarse por sus resultados en términos de bienestar colectivo . Esta inversión de perspectiva tiene implicaciones profundas que vale la pena examinar con detenimiento.

El primer pilar de la justicia popular china es lo que podríamos denominar la redefinición del sujeto de la justicia. En el modelo burgués, el sujeto del proceso judicial es el "justiciable" abstracto, un individuo portador de derechos formales cuya posición social, poder económico o acceso a recursos son jurídicamente irrelevantes. Esta abstracción, como hemos visto, opera como mecanismo de ocultamiento de la desigualdad real. En el modelo chino, por el contrario, el sujeto de la justicia es el pueblo concreto, con sus necesidades específicas, sus condiciones materiales de existencia, sus demandas históricas. Los tribunales no están para aplicar normas a sujetos abstractos, sino para resolver conflictos reales entre personas reales, y esa resolución debe orientarse por el principio de que el pueblo —en su conjunto y en cada una de sus manifestaciones— es tanto el destinatario como el origen de la función judicial .

Esta redefinición del sujeto tiene consecuencias prácticas inmediatas. En China, los tribunales han desarrollado mecanismos para hacer la justicia accesible a quienes tradicionalmente han sido excluidos de ella: los campesinos de zonas remotas, los trabajadores migrantes, las minorías étnicas, los sectores más vulnerables de la población. Los "tribunales móviles" que recorren a caballo las praderas de Xinjiang para resolver disputas en las propias tiendas de los pastores no son una anécdota pintoresca, sino la expresión concreta de una concepción de la justicia que no espera a que el pueblo llegue a los tribunales, sino que lleva los tribunales hasta el pueblo . Cuando un juez atraviesa la estepa para mediar en un conflicto entre dos hermanos por el manejo de un pastizal, está materializando una idea radical: la justicia no es un

privilegio al que se accede si se tienen los recursos para llegar a la ciudad y pagar un abogado, sino un servicio público que debe estar al alcance de todos, en cualquier lugar y en cualquier momento . Esta accesibilidad no es solo geográfica, sino también epistémica. El modelo burgués de justicia se caracteriza por su opacidad: el derecho es un lenguaje especializado que solo los iniciados pueden comprender, los procedimientos son laberintos que solo los expertos pueden transitar, las sentencias están escritas en una jerga que las vuelve ininteligibles para los legos. Esta opacidad no es accidental: cumple la función de mantener el derecho como un campo reservado a las élites, de excluir al pueblo de la comprensión y el control de las decisiones que afectan su vida. La justicia popular china ha enfrentado este problema mediante mecanismos de simplificación y transparencia. Los formularios estandarizados para presentar demandas, las pantallas electrónicas que explican los procedimientos paso a paso, el personal judicial disponible para orientar a los litigantes, la publicación de casos modelo que sirven como referencia comprensible para la ciudadanía: todas estas medidas apuntan a deselitizar el derecho, a devolverlo al pueblo, a hacer de la justicia una experiencia menos alienante y más participativa .

El segundo pilar de la justicia popular es el control social sobre la judicatura. Hemos visto cómo en el modelo burgués la "independencia judicial" se convierte con frecuencia en independencia para servir al poder, en autonomía para actuar sin control social efectivo. Los jueces son señores en sus tribunales, sus decisiones son prácticamente inapelables en la práctica —más allá de los recursos formales que rara vez prosperan—, y los mecanismos de rendición de cuentas son débiles o están capturados por las propias élites judiciales. Frente a esto, el modelo chino ha desarrollado un entramado institucional de control que busca asegurar que los jueces sirvan efectivamente al pueblo y no a intereses particulares.

En el centro de este entramado se encuentra el sistema de responsabilidad judicial, reformado profundamente en las últimas rondas de transformación. Bajo este sistema, los jueces son personalmente responsables de por vida por las decisiones que adoptan, y pueden ser sancionados —incluso penalmente— si se demuestra que han dictado sentencias injustas de manera dolosa o gravemente negligente. Esta responsabilidad vitalicia contrasta con la impunidad de que gozan los jueces mexicanos, como hemos documentado en el caso Universidad Abierta, donde la omisión de dar vista al Ministerio Público ante evidencias de falsedad en informes quedó sin sanción alguna. La amenaza real de consecuencias para quienes se desvían de su función opera como un poderoso disuasivo contra la arbitrariedad.

Además de la responsabilidad individual, existen mecanismos de control institucional. Las asambleas populares —los órganos legislativos en sus distintos niveles— tienen facultades de supervisión sobre los tribunales, y pueden evaluar el desempeño de los jueces y exigirles cuentas por su actuación. Esta supervisión política, que los teóricos liberales suelen criticar como una violación de la independencia judicial, es vista en el modelo chino como una garantía de que los jueces no se conviertan en una casta separada del pueblo, impermeable a sus demandas y necesidades. La tensión entre independencia técnica y control político se resuelve no mediante la negación de uno de los polos, sino mediante su articulación dialéctica: los jueces deben ser independientes para aplicar la ley sin presiones indebidas, pero esa independencia se ejerce dentro de un marco de subordinación a los intereses populares definidos políticamente.

El tercer pilar es la integración de la justicia en un proyecto nacional de desarrollo. En el modelo burgués, la justicia es concebida como una esfera autónoma, separada de las políticas económicas y sociales, gobernada por sus propias lógicas y temporalidades. Esta autonomía, que se presenta como garantía de imparcialidad, produce con frecuencia resultados disfuncionales desde la

perspectiva del desarrollo nacional: los tribunales pueden paralizar obras públicas mediante amparos, pueden proteger intereses privados en detrimento del interés colectivo, pueden interpretar las leyes de manera que obstaculicen políticas necesarias. En el modelo chino, por el contrario, la justicia está explícitamente orientada a contribuir a los objetivos nacionales de desarrollo y modernización .

El presidente del Tribunal Supremo chino, Zhang Jun, lo ha expresado con claridad: los tribunales deben "proporcionar un sólido apoyo legal para el desarrollo económico y social de alta calidad", "implementar políticas judiciales en alineación con las políticas macro del país", y "servir y promover la implementación de las grandes decisiones y arreglos del Comité Central del Partido Comunista" . Esta orientación no significa que los jueces sean meros instrumentos del ejecutivo —la experiencia china muestra que los tribunales mantienen márgenes significativos de autonomía operativa—, pero sí implica que su función no se concibe como un fin en sí mismo, sino como parte de un esfuerzo colectivo por construir una sociedad mejor.

Esta integración tiene manifestaciones concretas en áreas como el tratamiento de las quiebras para optimizar la asignación de recursos, la protección de la propiedad intelectual para fomentar la innovación, la resolución de conflictos ambientales para facilitar la transición ecológica, o la igual protección de empresas públicas y privadas para mantener la estabilidad del clima de negocios . En cada uno de estos campos, los tribunales no se limitan a aplicar la ley mecánicamente, sino que buscan hacerlo de manera que contribuya a los objetivos nacionales, interpretando las normas con una mirada puesta en las consecuencias sociales de sus decisiones.

El cuarto pilar es la prioridad de la resolución de conflictos sobre el formalismo procesal. Hemos visto cómo en el caso Universidad Abierta el formalismo se convirtió en un arma para negar justicia: la Fundación cumplió con todos los requisitos procesales, presentó

todas las pruebas, agotó todos los recursos, y sin embargo fue derrotada por una interpretación restrictiva del "interés jurídico" que ignoraba la realidad material. Frente a esto, el modelo chino ha desarrollado una cultura judicial que privilegia la resolución efectiva de los conflictos sobre la pureza de las formas.

Esta prioridad se manifiesta en el énfasis en la mediación y otros mecanismos alternativos de resolución de disputas. Los tribunales chinos no conciben su función exclusivamente como la de dictar sentencias, sino también —y quizás fundamentalmente— como la de ayudar a las partes a encontrar soluciones mutuamente aceptables a sus conflictos. La mediación no es vista como una alternativa menor o de segunda categoría, sino como una forma privilegiada de hacer justicia, porque permite resolver el conflicto de raíz, restaurar las relaciones sociales dañadas y evitar la escalada del enfrentamiento. En el caso de los dos hermanos por el pastizal, fue la mediación —y no un juicio— lo que permitió preservar la armonía familiar y la estabilidad regional. Esta orientación contrasta radicalmente con la cultura judicial adversarial del modelo burgués, que concibe el proceso como una guerra que debe tener un vencedor y un vencido.

El quinto pilar es la tecnología al servicio de la justicia popular. China ha realizado una inversión masiva en la digitalización de su sistema judicial, con el objetivo explícito de hacer la justicia más accesible, eficiente y transparente. Los "tribunales inteligentes" utilizan big data e inteligencia artificial para agilizar los procedimientos, estandarizar las decisiones y proporcionar servicios en línea que reducen los costos y tiempos del litigio. Los archivos digitales de casos permiten a los ciudadanos consultar precedentes y comprender mejor cómo se resuelven conflictos similares al suyo. Esta tecnología, lejos de ser neutral, está orientada por el principio de servir al pueblo: se trata de utilizar las herramientas más avanzadas para derribar las barreras que tradicionalmente han excluido a las mayorías del acceso a la justicia.

Por supuesto, sería ingenuo presentar la experiencia china como un modelo perfecto o exento de contradicciones. Los propios estudios académicos señalan problemas persistentes: la interferencia de gobiernos locales en la actuación de los tribunales sigue siendo una realidad en algunas regiones; la publicidad de las sentencias ha retrocedido en lugar de avanzar; los jueces enfrentan presiones de litigantes que los acusan falsamente; y la construcción de tribunales inteligentes aún enfrenta desafíos en términos de actualización tecnológica, seguridad de datos y protección de la privacidad. Estas contradicciones no deben ocultarse, porque son parte de la realidad de cualquier proceso de transformación profunda. Pero tampoco deben impedirnos ver lo fundamental: que existe un camino diferente, que es posible organizar la justicia de otra manera, que el modelo burgués no es el único horizonte imaginable.

La pregunta que debemos hacernos, desde la perspectiva del caso Universidad Abierta, es qué habría sido distinto si la Fundación hubiera litigado en un sistema inspirado en estos principios. Probablemente, los jueces no habrían podido ignorar diez años de actos administrativos en favor de la Fundación, porque su formación les habría enseñado a privilegiar la realidad material sobre las ficciones formales. Probablemente, la creación de un ente fantasma para negar el interés jurídico habría sido detectada y sancionada como lo que es: una maniobra para despojar a una parte legítima. Probablemente, la omisión de dar vista al Ministerio Público ante las evidencias de falsedad habría sido corregida en instancias superiores, porque los mecanismos de control funcionarían. Probablemente, los estudiantes afectados habrían tenido algún tipo de protección, porque la justicia popular no concibe que los derechos adquiridos de cientos de personas puedan ser anulados por una disputa entre instituciones.

Pero también es cierto que un sistema como el chino no existiría en el vacío, sino como parte de una formación social distinta. La justicia popular china no es separable del proyecto político que la sustenta, de la dirección del Partido Comunista, de las estructuras de

participación y control social que la acompañan. No se trata de una "técnica" que pueda ser trasplantada independientemente del contexto, sino de una expresión institucional de una correlación de fuerzas y una orientación política determinadas. Por eso, más que pensar en "importar" modelos, debemos pensar en construir, desde nuestras propias realidades y luchas, las condiciones para una justicia verdaderamente popular.

El caso Universidad Abierta nos muestra los horrores de la justicia de clase. Pero no nos muestra, por sí mismo, el camino hacia la justicia popular. Ese camino tenemos que construirlo nosotros, aprendiendo de experiencias ajenas pero también de nuestras propias tradiciones de lucha, de las demandas concretas de nuestros pueblos, de las posibilidades que abre la correlación de fuerzas en cada momento histórico. La experiencia china nos ofrece inspiración, nos muestra que otro mundo es posible, nos proporciona conceptos y mecanismos que podemos adaptar críticamente. Pero la tarea de construir una justicia al servicio del pueblo en México, en América Latina, en cada rincón del mundo, es una tarea que solo puede ser realizada por los propios pueblos, en el curso de sus luchas y con los instrumentos que ellas mismas generen.

La transición de la justicia de clase a la justicia popular no es, por tanto, un proceso técnico de reforma institucional. Es un proceso político de transformación social, que implica cambiar no solo las leyes y los tribunales, sino las relaciones de poder que los sustentan. Implica fortalecer la organización popular, construir poder desde abajo, desarrollar una conciencia crítica sobre el derecho y sus funciones. Implica, en definitiva, avanzar hacia una sociedad donde la justicia no sea un privilegio de clase sino una condición de existencia de todas y todos. Un horizonte lejano, sin duda, pero no por ello menos necesario. Porque solo cuando tenemos un horizonte podemos orientar nuestra lucha. Y solo cuando luchamos podemos acercarnos, aunque sea un poco, a ese horizonte.

El papel del Partido Comunista en la transformación judicial

Para comprender la magnitud de la transformación judicial en China, es indispensable analizar el eje que la motoriza y le da coherencia: el papel rector del Partido Comunista de China (PCCh). Lejos de la noción de un poder judicial concebido como un poder independiente y contrapuesto al Estado —modelo típico de las democracias liberales occidentales—, en el modelo chino el sistema de justicia es una parte orgánica e integral de la estructura de poder del Estado, que opera bajo la dirección unificada del Partido. Esta premisa no es un mero adorno ideológico, sino el principio organizativo fundamental que da sentido a todas las reformas y define la naturaleza misma de la función judicial en el país.

La primera función del Partido en este ámbito es, por tanto, la de ser el arquitecto y garante de la dirección política. La transformación no es un proceso espontáneo ni guiado por corrientes jurídicas externas, sino el resultado de decisiones estratégicas tomadas en el más alto nivel de la dirigencia partidista. Documentos clave como las resoluciones de los Comités Centrales del Partido establecen las grandes líneas maestras: la construcción de un "Estado de derecho socialista", la profundización de la reforma judicial y la modernización del sistema de gobernanza nacional. En este sentido, el Partido actúa como el "cerebro" que diagnostica las necesidades del país (estabilidad, eficiencia, confianza popular) y prescribe las soluciones jurídicas, asegurando que la evolución del sistema de justicia esté siempre alineada con los objetivos más amplios del desarrollo nacional y la armonía social.

En segundo lugar, el PCCh actúa como el integrador orgánico entre la ley, la política y la sociedad. En los sistemas occidentales, esta integración suele darse a través del debate público y el conflicto entre poderes. En China, el Partido es el vector que asegura que la aplicación de la ley no sea un acto mecánico y frío, sino una

práctica que incorpore las prioridades políticas del momento y las realidades sociales. Esto se traduce en principios como la combinación de la "judicialidad con la mediación" o la resolución de conflictos apelando tanto a la ley como a la razón y las buenas costumbres. El Partido, a través de su presencia en las instituciones (Comités Políticos y Legales a nivel central y local), supervisa que los tribunales y fiscalías no solo juzguen conforme a la ley, sino que lo hagan de una manera que contribuya activamente a la estabilidad y al "bienestar del pueblo", evitando un legalismo que pudiera resultar en injusticias sociales o en fallos que ignoren el contexto más amplio.

En tercer lugar, el Partido es el promotor de la eficiencia y la lucha contra la corrupción. Una de las críticas históricas al sistema judicial chino era su ineficiencia y su vulnerabilidad a influencias locales o intereses particulares. Bajo el liderazgo del Partido, se han impulsado reformas radicales para profesionalizar la carrera judicial, aumentar la transparencia de los procesos y, crucialmente, castigar severamente la corrupción dentro del propio sistema. La campaña anticorrupción, liderada por el Partido, no ha excluido a jueces y fiscales, enviando un mensaje claro de que la ley debe aplicarse con integridad. Esta depuración interna, vista desde la óptica del Partido, es esencial para restaurar la confianza de la población en la justicia y para garantizar que el sistema judicial sea un instrumento eficaz de gobernanza y no un lastre burocrático.

Finalmente, el Partido se erige como el garante de la legitimidad y la orientación ideológica. La transformación judicial no busca crear jueces neutrales en un sentido abstracto, sino "jueces de orientación socialista". Esto implica que su labor debe estar imbuida de los valores fundamentales del socialismo y de la lealtad al Partido y al pueblo. El sistema educativo y de formación para jueces y fiscales, controlado por el Partido, inculca esta visión, asegurando que la interpretación de la ley nunca entre en contradicción con los principios básicos del sistema político. De esta manera, el Partido no solo controla la estructura, sino que también moldea el espíritu

con el que se administra justicia, buscando que cada sentencia, más allá de su tecnicismo legal, sea un acto de afirmación del proyecto socialista y de su compromiso con la justicia social.

En conclusión, lejos de ser un observador externo, el Partido Comunista de China es el corazón mismo de la transformación judicial. Es quien marca el rumbo, conecta la ley con la realidad social, disciplina a los operadores jurídicos y dota de significado político a la función de juzgar. En este modelo, la independencia judicial no se concibe como independencia del Partido, sino como la independencia para aplicar la ley dentro del marco y los objetivos fijados por el Partido, buscando un equilibrio dinámico donde la justicia sirve, en última instancia, a la estabilidad y al proyecto de revitalización nacional.

Mecanismos de control social sobre la judicatura

Si en el apartado anterior analizamos el papel del Partido Comunista como eje rector de la transformación judicial, resulta igualmente necesario preguntarse: ¿qué papel juega la sociedad en la supervisión de quienes imparten justicia? En el modelo chino, el control sobre la judicatura no se concibe únicamente como una cuestión de disciplina interna o de supervisión política vertical, sino que incorpora una dimensión horizontal de participación y escrutinio social. Sin embargo, la naturaleza y los límites de este "control social" responden a una lógica distinta a la de las democracias liberales, donde suele asociarse con la independencia orgánica y la fiscalización pública a través de medios de comunicación autónomos. En China, estos mecanismos están diseñados para operar dentro del marco de dirección del Partido, buscando legitimar la función judicial ante los ojos del pueblo sin cuestionar los fundamentos del sistema .

El primer y más institucionalizado mecanismo es la participación ciudadana a través de los asesores populares y, experimentalmente, del jurado popular. Esta figura, que hunde sus raíces en experiencias de las zonas liberadas antes de 1949, pretende incorporar la voz del pueblo en el proceso de juzgar. En teoría, los asesores populares —ciudadanos de a pie seleccionados para tal fin— se sientan junto al juez profesional y participan en la deliberación y en la decisión del caso. Este mecanismo busca cumplir una doble función de control social: por un lado, democratizar la justicia, evitando que esta se convierta en un ámbito cerrado y tecnocrático; por otro, actuar como un "ojo ciudadano" que vigile la corrección y equidad de los procedimientos. La narrativa oficial sostiene que, al involucrar al pueblo en la administración de justicia, se fortalece la confianza en las decisiones judiciales y se acerca la ley a la sensibilidad social predominante. No obstante, la literatura académica especializada señala una tensión persistente: en la práctica, los asesores populares tienden a quedar subordinados a los jueces profesionales, quienes, por su formación y experiencia, mantienen el control efectivo del proceso. Esta asimetría plantea interrogantes sobre hasta qué punto esta participación logra constituir un verdadero contrapeso o si, por el contrario, funciona como un dispositivo de legitimación simbólica que no altera las relaciones de poder existentes en la sala de justicia.

En segundo lugar, encontramos el mecanismo de la transparencia y la apertura judicial como forma de rendición de cuentas social. Las reformas de las últimas décadas han impulsado la publicidad de los juicios, la transmisión en línea de las audiencias y la publicación de sentencias en portales digitales accesibles al público. Esta apertura responde a la necesidad de combatir prácticas endogámicas y de someter la labor de los jueces al escrutinio de una opinión pública cada vez más consciente de sus derechos. La lógica es simple: un juez que sabe que su actuación puede ser vista y analizada por millones de personas —incluyendo sus superiores, sus pares y la

sociedad civil— tenderá a ser más cuidadoso, más profesional y más equitativo en sus decisiones . Este control social a través de la visibilidad opera como un mecanismo disciplinario difuso pero efectivo, que presiona a la judicatura a comportarse de acuerdo con los estándares esperados. Sin embargo, investigaciones recientes apuntan a que, pese a estos avances, la transparencia no es un camino lineal. Estudios empíricos sobre la Quinta Reforma Judicial (2019-2023) sugieren que, en ciertos aspectos, la apertura ha retrocedido, con una disminución en la publicación de sentencias, lo que indica que el equilibrio entre transparencia y otros intereses —como la estabilidad o el control de la información— sigue siendo objeto de una negociación constante .

Un tercer mecanismo, más reactivo pero igualmente significativo, es el que ejercen los propios justiciables a través de la presión que generan sobre los jueces. En un sistema donde la legitimidad de los tribunales depende en buena medida de su capacidad para resolver conflictos de manera que las partes los perciban como justos, los jueces se enfrentan a una presión social considerable. Según estudios de campo, los litigantes insatisfechos pueden recurrir a estrategias que van desde la apelación hasta la denuncia formal contra el juez, pasando por formas más difusas de protesta o de deslegitimación pública . Esta presión "desde abajo" actúa como un control informal pero poderoso: los jueces saben que un fallo percibido como arbitrario o corrupto no solo puede ser apelado, sino que puede desencadenar un escándalo o una pérdida de confianza en la institución. La investigación empírica documenta que los jueces chinos son conscientes de este riesgo y que, en su quehacer cotidiano, tratan de equilibrar el mandato de aplicar la ley con la necesidad de que sus decisiones sean socialmente aceptables, lo que en ocasiones los lleva a privilegiar la mediación o a buscar soluciones que eviten el conflicto abierto .

Finalmente, es crucial considerar el papel de la opinión pública y el sentimiento social como un control difuso pero determinante. En casos de alto impacto mediático, los tribunales chinos han

demostrado ser sensibles a las corrientes de la opinión pública. La noción de que la justicia debe reflejar "los valores fundamentales del socialismo" implica, en la práctica, que las decisiones judiciales no pueden contradecir abiertamente el sentido moral predominante en la sociedad. Este fenómeno crea un canal indirecto de control social: los jueces, al igual que otros actores del sistema, están inmersos en un entorno cultural y social que moldea sus percepciones y que, a través de la presión mediática o de las redes sociales, puede influir en el curso de un proceso. No se trata, obviamente, de un control institucionalizado ni de un derecho a influir en las decisiones judiciales, sino de una constricción ambiental que los jueces deben navegar con cuidado para preservar la legitimidad del sistema en su conjunto.

En síntesis, los mecanismos de control social sobre la judicatura en China conforman un entramado complejo que combina participación institucional, transparencia forzada, presión de los justiciables y sensibilidad a la opinión pública. Lejos de constituir una supervisión independiente y contrapuesta al poder, estos mecanismos operan como dispositivos que buscan alinear la actuación de los jueces con las expectativas sociales y con los objetivos de legitimidad del sistema, todo ello bajo la premisa irrenunciable de la dirección del Partido. El desafío permanente para el modelo chino reside en lograr que estos controles sean lo suficientemente efectivos como para garantizar la equidad y la profesionalidad, sin que su ejercicio desemboque en una presión que termine por erosionar la autonomía técnica que la propia reforma judicial ha tratado de construir.

Lecciones para América Latina

El recorrido por la transformación del sistema judicial chino —desde el papel rector del Partido Comunista hasta los mecanismos de control social sobre la judicatura, pasando por las reformas estructurales de profesionalización y transparencia— no constituye un modelo a replicar mecánicamente, sino un laboratorio de experiencias del cual es posible extraer enseñanzas matizadas. Para América Latina, región que comparte con China el desafío de construir instituciones judiciales legítimas, eficientes y accesibles en contextos de profundas desigualdades y demandas sociales crecientes, el caso chino ofrece un espejo de contraste y, al mismo tiempo, un repertorio de mecanismos cuya adaptación requeriría una cuidadosa traducción a realidades políticas, culturales e institucionales radicalmente distintas .

La primera lección, quizás la más evidente pero también la más compleja de procesar, es la centralidad de la voluntad política sostenida en el tiempo. La reforma judicial china no ha sido un conjunto de medidas aisladas o una respuesta coyuntural a una crisis de legitimidad, sino un proceso de décadas, concebido desde el vértice del poder y ejecutado con una coherencia que pocos países latinoamericanos pueden exhibir. Mientras que en la región las reformas suelen fragmentarse, invertirse con los cambios de gobierno o naufragar por falta de consensos, China ha demostrado que transformar una judicatura requiere una visión estratégica de largo plazo y la capacidad de mantener el rumbo más allá de los ciclos políticos inmediatos. La lección subyacente no es, por supuesto, que América Latina deba imitar la concentración de poder que hace posible esa continuidad, sino que la dispersión y la volatilidad políticas tienen un costo: la dificultad de sostener procesos de cambio institucional que, por naturaleza, exigen maduración y perseverancia.

En segundo lugar, el énfasis chino en la profesionalización como pilar de la reforma resuena con fuerza en una región donde la

judicatura ha sido tradicionalmente permeable al clientelismo político y a la ausencia de mecanismos rigurosos de selección y evaluación . La creación de sistemas de exámenes unificados, la separación de la carrera judicial de la influencia de gobiernos locales y la implementación de evaluaciones periódicas del desempeño son herramientas técnicas que, despojadas de su contexto político particular, podrían informar los debates latinoamericanos sobre cómo construir una judicatura más competente y menos vulnerable a presiones externas. La experiencia china sugiere que la eficiencia y la imparcialidad no son únicamente productos de la independencia orgánica, sino también de diseños institucionales que premian la excelencia y sancionan el desempeño deficiente .

La tercera lección se desprende de la apuesta por la tecnología y la transparencia como instrumentos de control y legitimación. La digitalización de procesos, la transmisión de audiencias en línea y la publicación masiva de sentencias en China han perseguido un doble objetivo: agilizar la administración de justicia y someterla al escrutinio público como mecanismo disciplinario. Para América Latina, donde la justicia suele ser percibida como lenta, opaca y distante, la experiencia china —con todos sus matices y contradicciones— demuestra que la incorporación decidida de tecnologías de la información puede transformar la relación entre el ciudadano y el tribunal. No se trata de reproducir el modelo chino de transparencia selectiva, sino de reconocer que la publicidad de los actos judiciales y el acceso ciudadano a la información son herramientas poderosas para combatir la corrupción y construir confianza, siempre que estén respaldadas por diseños institucionales que garanticen su efectividad y no su captura por intereses particulares.

En cuarto lugar, el modelo chino ofrece una reflexión provocadora sobre el lugar de la mediación y la resolución alternativa de conflictos . Mientras que en América Latina estos mecanismos suelen ser periféricos o estar mal articulados con el sistema formal

de justicia, China ha integrado la mediación como una vía principal —y no meramente subsidiaria— para resolver disputas. Esta estrategia responde tanto a razones culturales (la tradición de armonía social) como a necesidades prácticas (descongestionar tribunales). La lección para la región es doble: por un lado, la importancia de diseñar sistemas multipuertas que ofrezcan a los ciudadanos vías diversas y efectivas para resolver sus conflictos; por otro, la necesidad de repensar la relación entre la justicia estatal y las formas comunitarias o locales de resolución de disputas, no como una oposición excluyente, sino como una articulación posible que amplíe el acceso y reduzca la litigiosidad innecesaria.

La quinta lección nos sitúa ante el espinoso problema de la relación entre justicia y poder político. El caso chino muestra una vía radical: la subordinación explícita de la judicatura al proyecto político del Partido, pero acompañada de una fuerte inversión en profesionalización y en eficacia. América Latina, por el contrario, ha construido sus sistemas judiciales sobre el ideal de la independencia como garantía frente a los abusos del poder. Sin embargo, la región también enfrenta fenómenos de captura política de la justicia, *lawfare* y utilización partidista de los tribunales que evidencian que la independencia formal no siempre se traduce en imparcialidad real. La lección china, vista en contraste, no es que la subordinación política sea deseable, sino que la independencia judicial requiere ser permanentemente defendida y dotada de contenido —mediante carreras judiciales sólidas, mecanismos de selección transparentes y protección efectiva frente a presiones internas y externas— para no convertirse en una cáscara vacía que encubre otras formas de dependencia.

Finalmente, el caso chino invita a una reflexión sobre los límites de la transferencia institucional. Los mecanismos de control social sobre la judicatura analizados en el capítulo anterior —asesores populares, transparencia digital, presión de los justiciables— operan en China dentro de un marco de dirección política que los contiene y orienta. Trasplantar esos mecanismos a América Latina sin el

andamiaje político que los sostiene y sin considerar las trayectorias históricas y culturales de cada país sería un ejercicio ingenuo y potencialmente contraproducente. La lección, entonces, es metodológica: el valor del estudio comparado no reside en la búsqueda de recetas universales, sino en la posibilidad de identificar problemas comunes y explorar cómo diferentes contextos institucionales los enfrentan, para luego, con honestidad intelectual y realismo político, extraer principios que puedan ser reinterpretados a la luz de las propias realidades.

En definitiva, el diálogo imaginario entre la experiencia china y los desafíos latinoamericanos no debería conducir ni a la idealización acrítica ni al rechazo automático. La transformación judicial en China —con sus luces y sus sombras, con sus avances innegables y sus contradicciones profundas— ofrece a América Latina un repertorio de preguntas más que un catálogo de respuestas: ¿cómo construir judicaturas profesionalmente sólidas sin que la tecnocracia judicial se vuelva insular y distante? ¿cómo incorporar la participación social sin caer en populismos punitivos o en controles que erosionen la autonomía judicial? ¿cómo aprovechar la tecnología para transparentar la justicia sin crear nuevas formas de opacidad o exclusión? Son preguntas que cada sociedad latinoamericana deberá responder desde sus propias tradiciones, sus conflictos y sus aspiraciones, pero que el caso chino ayuda a formular con una claridad que no debería desperdiciarse.

SEGUNDA PARTE: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Capítulo 4: Contexto político-económico de San Luis Potosí

Para comprender la dimensión profunda de los hechos narrados —la desaparición forzada, la tortura y la fabricación de delitos contra la familia Salas Ferrari— resulta indispensable situarlos en el entramado político, económico e institucional que los hizo posibles. San Luis Potosí no es un escenario neutro donde ocurren violaciones aisladas a derechos humanos; es, más bien, un territorio donde se han ido sedimentando prácticas de captura del Estado, colusión entre élites políticas y criminales, y una progresiva degradación de las instituciones encargadas de impartir justicia. El caso que nos ocupa no constituye una excepción patológica dentro de un sistema que por lo demás funciona correctamente, sino la expresión más visible de una dinámica estructural que lleva años gestándose y que ha encontrado en la impunidad su principal combustible.

El punto de partida para entender este contexto es la reconfiguración de los poderes fácticos en la entidad durante las últimas décadas. San Luis Potosí, como otros estados de la República mexicana, ha sido escenario de un fenómeno de penetración del crimen organizado en las estructuras económicas y políticas locales que desborda el viejo paradigma de la "guerra contra el narcotráfico". Lo que muestran los antecedentes del caso —el asesinato del rector de la Universidad Abierta como parte de una operación para apoderarse de esa institución y lavar dinero de origen ilícito perfeccionando la "Estafa Maestra"— es que la delincuencia organizada ya no se limita a disputar plazas o

corredores de droga, sino que ha desarrollado capacidades para infiltrarse en el tejido económico formal y en las propias instituciones del Estado. La universidad privada, en este esquema, no es un botín menor: representa un vehículo ideal para blanquear capitales, acceder a recursos públicos mediante convenios y contratos, y construir una fachada de respetabilidad que opaque los verdaderos orígenes de las fortunas.

Este fenómeno no ocurre en el vacío. Requiere, para su consolidación, de redes de complicidad que atraviesan las fronteras entre lo legal y lo ilegal, lo público y lo privado. La referencia a la "Estafa Maestra" en los antecedentes del caso no es accidental. Este entramado de corrupción, documentado a nivel federal, mostró cómo recursos públicos eran desviados mediante convenios con universidades públicas y privadas, en una operación que involucraba a múltiples dependencias gubernamentales y a una red de empresas fantasma. Que en San Luis Potosí se pretenda repetir el esquema utilizando una universidad privada como fachada indica que las lecciones de aquel escándalo no fueron aprendidas, o que, por el contrario, fueron asimiladas como un modelo de negocio que, con los ajustes necesarios, podía replicarse en el ámbito estatal con igual o mayor impunidad.

El segundo elemento del contexto es la progresiva colonización de las instituciones de procuración e impartición de justicia por intereses ajenos a su mandato constitucional. Los hechos del 2 de diciembre de 2021 —el operativo con orden de cateo falsa, la tortura, la desaparición temporal, la fabricación de pruebas— no habrían sido posibles sin que la Fiscalía General del Estado y la policía de investigación hubieran sido puestas al servicio de esos intereses. La evidencia muestra que no se trató de un error, de un exceso aislado o de una falla en los protocolos, sino de una operación planeada para desaparecer a las víctimas y, ante el fracaso de ese objetivo, para fabricarles delitos que las mantuvieran fuera de circulación mientras se consumaba la toma de la universidad. La participación de agentes estatales en estos hechos

revela un nivel de captura institucional donde la frontera entre la función pública y el crimen organizado se ha vuelto porosa hasta la disolución.

Esta captura se extiende, como demuestran los anexos, al Poder Judicial Federal y a los órganos de derechos humanos. Las resoluciones que niegan personalidad a las víctimas para acceder al amparo, la validación por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dictámenes periciales que no cumplen con el Protocolo de Estambul, y la negativa sistemática de la Fiscalía General de la República a atraer las investigaciones pese a existir cosa juzgada que impide a la fiscalía local actuar, configuran un entramado institucional que, lejos de funcionar como contrapeso o correctivo, opera como un sistema de blindaje de la impunidad. La "dictadura" a la que aluden los escritos de las víctimas no es una hipérbole retórica, sino la descripción de un estado de cosas donde las vías legales —penal, constitucional, administrativa— se han vuelto funcionalmente inaccesibles para quienes denuncian graves violaciones a derechos humanos.

El tercer componente del contexto es la dimensión económica del conflicto y su vínculo con el poder político. La Universidad Abierta no era una institución cualquiera: representaba un patrimonio, una fuente de ingresos y, potencialmente, un canal para la obtención de recursos públicos mediante convenios y certificaciones. La emisión del último título universitario por parte del Estado de San Luis Potosí el 29 de noviembre de 2021, apenas tres días antes del operativo de desaparición, sugiere una coordinación temporal que difícilmente puede atribuirse a la casualidad. La posterior anulación de todos los títulos emitidos desde 2013 hasta la fecha de la desaparición, como venganza por el fracaso en la apropiación de la universidad, revela que el control sobre el reconocimiento oficial de estudios es un arma política y económica de primer orden. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE) desechando recursos y negando RVOES no actúa como autoridad educativa, sino como brazo administrativo de una operación de despojo.

Finalmente, el contexto político-económico de San Luis Potosí no puede entenderse sin considerar la dimensión geopolítica del caso: la nacionalidad argentina de las víctimas. La intervención del Consulado de Argentina, que buscó infructuosamente a Santiago Salas Ferrari durante horas mientras las autoridades negaban su detención, y que posteriormente ha acompañado el caso con declaraciones públicas y gestiones diplomáticas, introduce un elemento de presión externa que alteró el curso de los acontecimientos. La frase del cónsul —"(...) esta persecución no se consiste solo en una familia argentina si no a la Argentina en su conjunto(...)"— es una acusación devastadora que interpela no solo al Estado de San Luis Potosí, sino al Estado mexicano en su conjunto: sugiere que la nacionalidad de las víctimas fue el único factor que impidió una desaparición permanente, y que para los mexicanos que sufren el mismo patrón de violencia no existe esa salvaguarda.

La respuesta del Estado mexicano a esta presión externa ha sido, sin embargo, reveladora. La desactivación de la medida cautelar por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 8 de agosto de 2022, seguida de la nueva detención y fabricación de delitos el 11 de agosto, muestra una secuencia que las víctimas interpretan correctamente: una vez desactivada la protección internacional, el Estado retomó la ofensiva. Esta temporalidad evidencia que las instituciones mexicanas, incluidas las federales, no solo no protegen, sino que actúan coordinadamente para aprovechar cualquier ventana de vulnerabilidad de las víctimas.

En síntesis, el contexto político-económico de San Luis Potosí que emerge de este caso es el de un Estado capturado en múltiples niveles: captura de las corporaciones policiales por intereses criminales, captura de la fiscalía para servir a esos intereses, captura del poder judicial federal mediante criterios restrictivos que niegan el acceso a la justicia, captura de los órganos de derechos humanos que validan dictámenes periciales insuficientes, y captura de las instancias educativas que son utilizadas como armas de

despojo económico. Esta captura no es el resultado de una conspiración única, sino de un proceso gradual de erosión institucional donde las fronteras entre lo público y lo privado, lo legal y lo ilegal, lo político y lo criminal, se han ido difuminando hasta casi desaparecer.

Es en este caldo de cultivo donde la desaparición forzada, la tortura y la fabricación de delitos dejan de ser anomalías para convertirse en tecnologías de gobierno: instrumentos regulares para resolver conflictos, eliminar opositores, consumir despojos y disciplinar a quienes se atreven a denunciar. La familia Salas Ferrari no fue víctima de un error, de un exceso o de una falla aislada; fue víctima de un sistema que ha normalizado la violencia como mecanismo de resolución de disputas económicas y políticas. Comprender esta normalización es el primer paso para entender por qué todas las vías institucionales —penal, constitucional, administrativa, internacional— han resultado hasta ahora infructuosas, y por qué la impugnación de este estado de cosas requiere no solo justicia para el caso concreto, sino una transformación estructural que devuelva a las instituciones su función de garantes de derechos y no de instrumentos de su violación.

Grupos de poder y redes de influencia

El entramado de poder que opera en San Luis Potosí no se reduce a la simple presencia del crimen organizado en el territorio, sino que constituye una estructura compleja de articulación entre actores políticos, económicos y criminales que ha logrado capturar instituciones enteras y neutralizar los mecanismos de control democrático. El caso de la familia Salas Ferrari, lejos de ser un incidente aislado, es una ventana privilegiada para observar cómo operan estas redes en la práctica: cómo una universidad privada puede convertirse en objeto de deseo de grupos criminales, cómo las corporaciones policiales se pliegan a intereses particulares,

cómo el poder judicial federal termina validando la exclusión de las víctimas, y cómo el entero aparato estatal puede movilizarse para consumir un despojo. Comprender la lógica de estos grupos de poder y sus redes de influencia es indispensable para dimensionar las fuerzas que se enfrentan cuando se denuncia una violación grave a derechos humanos en la entidad.

El epicentro de esta trama, según la evidencia periodística y judicial acumulada en los últimos años, es la familia Gallardo, cuyo ascenso político constituye un caso de estudio sobre la captura del poder por intereses ajenos a la legalidad. Ricardo Gallardo Juárez y su hijo, Ricardo Gallardo Cardona —conocido como "el Pollo"—, han construido una fortuna y una carrera política que, según múltiples fuentes, no puede explicarse sin vínculos estrechos con el crimen organizado . La trayectoria es elocuente: Gallardo Cardona fue detenido en enero de 2015 por la Procuraduría General de la República, tras una denuncia de la Unidad de Inteligencia Financiera por desvíos superiores a 200 millones de pesos de la hacienda municipal de Soledad de Graciano Sánchez, municipio que había gobernado su padre y que él mismo había administrado. Al ser arrestado, en su vehículo fue hallado un violín valuado en 5 millones de pesos, detalle que ilustra el nivel de opacidad y dispendio que envolvía su gestión .

La liberación de Gallardo Cardona, ocurrida en diciembre de ese mismo año, es un capítulo que revela la capacidad de las redes de influencia para neutralizar la acción de la justicia. Según investigaciones periodísticas, su padre sostuvo una reunión clave con el entonces secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, en la primavera de 2015. En ese encuentro, Gallardo Juárez habría negociado que los votos que lograra en la elección —calculados en más de 60 mil— fueran canalizados al candidato del PRI a la gubernatura, José Manuel Carreras, quien efectivamente superó a su adversaria del PAN por apenas 30 mil sufragios . Como retribución a ese apoyo, el gobierno de Enrique Peña Nieto habría facilitado el traslado de Gallardo Cardona del

penal de alta seguridad en Hermosillo a una cárcel menos rigurosa en Ocampo, Guanajuato, y posteriormente su liberación mediante un fallo judicial que consideró que la PGR no había demostrado los delitos imputados . Esta secuencia muestra cómo los acuerdos en los niveles más altos del poder federal pueden reconfigurar los destinos judiciales de personas vinculadas a tramas de corrupción y crimen organizado.

El ascenso de Gallardo Cardona a la gubernatura de San Luis Potosí en 2021, bajo las siglas del Partido Verde Ecologista de México y con el apoyo explícito del Partido del Trabajo, no habría sido posible sin una operación política de gran escala que involucró la neutralización de cualquier obstáculo legal o mediático. A pesar de existir una nueva denuncia de la Unidad de Inteligencia Financiera en su contra —presentada ante la Fiscalía General de la República— por operaciones con recursos de posible origen ilegal a través de empresas fachada como "Quality Inmobiliaria Potosí LLC", "Grupo Axioma Kusuri", "Tangamanga Andrade" o "Investigaciones Médicas del Potosí" , ninguna autoridad federal o estatal ha avanzado en dichas investigaciones. El silencio de la FGR, encabezada por Alejandro Gertz Manero, ha sido interpretado por analistas como una forma de protección política hacia quien, desde entonces, se perfilaba como el futuro gobernador . Este blindaje institucional es una de las manifestaciones más claras de cómo las redes de influencia operan para garantizar impunidad a sus miembros.

Las conexiones de los Gallardo no se limitan al ámbito federal, sino que se extienden a redes políticas y criminales de otros estados, particularmente Tamaulipas. En el equipo de campaña y de gobierno de Gallardo Cardona han sido identificados personajes de esa entidad con vínculos documentados con el crimen organizado. César García Coronado, operador principal del candidato con los líderes del Partido Verde, fue delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en San Luis Potosí durante el gobierno de Peña Nieto, designado, según fuentes periodísticas, por

gestiones de Jorge Márquez —cercano a Osorio Chong— y con el visto bueno del exgobernador tamaulipeco Eugenio Hernández Flores, preso desde 2017 por delitos que incluyen crimen organizado y lavado de dinero . García Coronado ha sido acusado de chantajear a municipios para la asignación de obras, práctica que le valió el apodo de "El Rey del Moche" .

Otro integrante clave de este entramado es Roberto "Bobby" Hernández Báez, también tamaulipeco, quien fungió como delegado del IMSS en San Luis Potosí durante el sexenio pasado. En noviembre de 2017, una ambulancia del Seguro Social asignada a esa delegación fue detenida en carreteras de Tamaulipas con 371 kilogramos de cocaína a bordo, un hecho que nunca fue esclarecido y que sugiere la profundidad de la infiltración criminal en las instituciones . La presencia de estos personajes en la órbita del poder potosino no es accidental: responde a una estrategia deliberada de articulación entre redes delictivas de distintas entidades para consolidar territorios de operación y garantizar impunidad a sus actividades.

La dimensión territorial de este fenómeno ha sido documentada por consultorías especializadas en riesgo político. De acuerdo con Integralia Consultores, 18 municipios de San Luis Potosí presentan una "amplitud de mercados ilícitos", con presencia de múltiples grupos criminales que disputan el control territorial . Municipios como Cárdenas, Ciudad del Maíz, Rioverde y El Naranjo son escenarios de conflictos abiertos entre organizaciones, lo que inevitablemente impacta en la vida política local. La investigación académica de El Colegio de San Luis, titulada "Poder, violencia y región", ha documentado la "relación colaborativa entre las policías en México y los cárteles", así como la vinculación del crimen organizado con agentes políticos y empresariales . Estas investigaciones confirman que la captura de las instituciones no es una hipótesis, sino una realidad empíricamente verificable.

El caso específico de Matehuala, municipio donde ocurrieron los hechos de desaparición de 23 turistas en abril de 2023 que

terminaron revelando un operativo de secuestro de más de cien migrantes en casas de seguridad y hoteles, ilustra la normalización de la presencia criminal en la vida cotidiana . El entonces alcalde de Matehuala, Iván Estrada Guzmán —proveniente del PAN—, fue investigado por sus vínculos con el crimen organizado tras difundirse un audio donde se le escuchaba decir: "Yo jalo con el cártel, lo que me diga, aquí estoy". Un peritaje determinó que efectivamente era su voz . Pese a ello, Estrada Guzmán fue designado por Rita Ozalia Rodríguez Velázquez —dirigenta estatal de Morena y hermana de la secretaria de Gobernación, Rosa Icela Rodríguez— como presidente del Instituto Municipal de Formación Política de Morena en Matehuala, en un gesto que ha sido interpretado como una muestra de la porosidad del partido oficial ante personajes con antecedentes penales y vínculos criminales . Este hecho revela cómo las redes de protección operan también al interior de los partidos políticos, permitiendo que personas investigadas por delitos graves ocupen posiciones de formación ideológica y política.

La articulación entre el poder político y el crimen organizado en San Luis Potosí no responde, por tanto, a una lógica de simple cooptación externa, sino a un entramado de intereses mutuamente beneficiosos. Los grupos criminales obtienen protección institucional, capacidad de operar sin interferencias y, en muchos casos, acceso a recursos públicos mediante contratos y convenios. Los políticos, por su parte, reciben financiamiento para sus campañas, apoyo electoral y, en ocasiones, participación en las ganancias de las actividades ilícitas. El resultado es una simbiosis que corroe los cimientos del Estado de derecho y convierte a las instituciones en instrumentos al servicio de intereses particulares.

En el caso de la Universidad Abierta, esta lógica opera de manera paradigmática. La institución educativa representa un activo valioso no solo por su patrimonio inmobiliario y su flujo de ingresos, sino por su capacidad para fungir como fachada en operaciones de lavado de dinero mediante convenios con dependencias gubernamentales

—el esquema de la "Estafa Maestra" que mencionan los antecedentes del caso—. Para apropiarse de ella, los grupos de poder requieren neutralizar a sus propietarios legítimos, fabricar delitos que los mantengan fuera de circulación, controlar las decisiones judiciales que pudieran protegerlos, y manipular a las autoridades educativas para anular títulos y reconocimientos oficiales. Todo ello exige una coordinación fina entre actores criminales, policías, fiscales, jueces y funcionarios administrativos. La secuencia de eventos documentada en los anexos —la orden de aprehensión fabricada, el operativo con orden de cateo falsa, la tortura, la desaparición temporal, la negativa del consulado, la fabricación posterior de un delito de homicidio, las resoluciones judiciales que niegan personalidad a las víctimas, la anulación de títulos universitarios— revela que esa coordinación existió y fue efectiva.

La pregunta que surge es: ¿quiénes integran concretamente esa red en el caso de la Universidad Abierta? Los anexos mencionan a la "persona que lo privó de la vida" —el asesino del anterior rector— como parte de la operación para apoderarse de la institución. Mencionan también a la Fiscalía General del Estado, a la policía de investigación, al Juzgado Quinto Familiar de San Luis Potosí, al Juez Cuarto de Distrito, al Segundo Tribunal Colegiado de Materia Administrativa, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE) que desechó los recursos y negó los RVOES. No se trata, por tanto, de una red secreta o clandestina, sino de una red institucionalizada que opera a través de los propios órganos del Estado, utilizando sus facultades legales —o extralegales— para consumar el despojo. La "dictadura" a la que aluden las víctimas no es una metáfora de un poder omnímodo y personalista, sino la descripción de un sistema donde las instituciones, en lugar de proteger derechos, se han convertido en avenidas para su violación. Esta red institucionalizada tiene, además, conexiones con el poder económico local. Las empresas fantasma a través de las cuales los Gallardo han operado presuntos desvíos de recursos —"Inversión

Creativa Desarrollos Inmobiliarios", "Tangamanga Andrade" — sugieren la existencia de un entramado empresarial dispuesto a participar en operaciones de opacidad financiera. La mención de que "Investigaciones Médicas del Potosí" tuvo contratos con el gobierno federal entre 2012 y 2019, incluyendo ya la administración de López Obrador, indica que las redes de influencia trascienden los cambios de gobierno y se adaptan a nuevas realidades políticas. Los socios de esas empresas incluyen, según las investigaciones periodísticas, "importantes empresarios locales, incluso dueños de medios de comunicación", lo que apunta a una articulación más amplia que incluye el control de la narrativa mediática.

La presencia de operadores políticos de otros estados —como los tamaulipecos García Coronado y Hernández Báez, o los personajes del Partido Verde provenientes de Quintana Roo y Chiapas que participaron en la campaña de Gallardo Cardona — revela que las redes de influencia en San Luis Potosí no operan aisladamente, sino que forman parte de un entramado nacional y regional que conecta distintos puntos de la geografía mexicana. Este carácter traslocal de las redes de poder dificulta su identificación y combate, pues los actores que hoy operan en San Luis Potosí pueden tener centros de decisión en Tamaulipas, en la Ciudad de México o en el extranjero.

En este contexto, la familia Salas Ferrari se enfrentó a un adversario que no era una persona o un grupo específico, sino una estructura de poder articulada en múltiples niveles: el nivel criminal que busca apropiarse de la universidad; el nivel policial que ejecuta la desaparición y fabrica pruebas; el nivel ministerial que impulsa las acusaciones; el nivel judicial que valida la exclusión de las víctimas; el nivel educativo que anula los títulos; el nivel empresarial que lava los recursos; y el nivel político que blinda a todos los anteriores. La intervención del Consulado de Argentina impidió la desaparición definitiva, pero no pudo desarticular la red, que continuó operando para fabricar nuevos delitos, anular nuevos derechos y cerrar sucesivamente todas las vías institucionales.

La lección que arroja este análisis es desoladora pero necesaria: en San Luis Potosí se ha consolidado un entramado de poder que opera al margen de la ley pero utilizando sus instrumentos, y que tiene la capacidad de movilizar recursos institucionales, financieros y coercitivos para proteger sus intereses y eliminar obstáculos. La denuncia de la desaparición forzada, la tortura y la fabricación de delitos no es, en este contexto, una mera reclamación de justicia por hechos pasados, sino una impugnación frontal a la estructura misma del poder local. Por eso todas las vías institucionales se han cerrado: porque el poder que controla esas vías es el mismo que cometió las violaciones. Y por eso, también, la única salida posible es una transformación estructural que devuelva a las instituciones su función de garantes y desactive las redes que las han capturado.

La educación como campo de disputa

Para comprender la dimensión profunda de lo ocurrido con la Universidad Abierta en San Luis Potosí es necesario situar el caso en el marco de una lucha más amplia: la disputa por la educación como territorio estratégico en la reproducción del capital y la dominación de clase. Lo que a primera vista podría parecer un conflicto local entre una familia propietaria de una institución educativa y un grupo criminal que busca apoderarse de ella, revela, bajo una mirada materialista, las contradicciones fundamentales del sistema educativo mexicano y su función en la perpetuación del orden social existente. La universidad no es aquí un mero botín económico, sino un campo de batalla donde se dirimen proyectos de sociedad antagónicos: de un lado, la educación como formación de seres humanos integrales, capaces de pensar críticamente su realidad y transformarla; del otro, la educación como fábrica de trabajadores dóciles, funcionales a los requerimientos de la

acumulación capitalista y la reproducción de los privilegios de la oligarquía.

La destrucción sistemática de la filosofía y las humanidades en el sistema educativo mexicano no es un accidente ni una omisión inocente. Responde a una lógica de clase perfectamente consciente: el capital no necesita seres humanos que se pregunten por el sentido de la existencia, que cuestionen las estructuras de poder o que imaginen formas alternativas de organizar la vida colectiva. Necesita, por el contrario, individuos fragmentados, técnicamente competentes en áreas específicas pero políticamente neutralizados, incapaces de articular una crítica global al sistema que los explota. La filosofía, la historia crítica, la sociología, la literatura comprometida —todas aquellas disciplinas que forman lo que podríamos llamar la "conciencia humanista"— han sido sistemáticamente desplazadas de los planes de estudio, reducidas a asignaturas decorativas o simplemente eliminadas. En su lugar, se ha impuesto una pedagogía de la empleabilidad que reduce la educación a la adquisición de competencias técnicas y habilidades blandas, todas ellas orientadas a insertar al individuo en el engranaje productivo sin fricciones.

Esta transformación no es neutral: moldea a las personas para perpetuar el status quo. Cuando un joven pasa quince años de su vida en un sistema educativo que le enseña a obedecer, a competir con sus compañeros, a internalizar la meritocracia como única explicación de las desigualdades sociales y a concebir el éxito como la acumulación individual de bienes y reconocimientos, ese joven llega al mundo laboral perfectamente preparado para aceptar su explotación como algo natural. La escuela capitalista no forma ciudadanos, forma trabajadores disciplinados que han interiorizado la vigilancia, la jerarquía y la sumisión a la autoridad como condiciones normales de la existencia. El conocimiento que transmite no es el conocimiento liberador de la tradición ilustrada, sino un conocimiento fragmentado, deshistorizado y despolitizado

que impide comprender las conexiones entre la experiencia individual y las estructuras sociales que la determinan.

En este esquema, la educación se convierte en un dispositivo de producción de fuerza de trabajo ajustada a las necesidades del capital. Los estudiantes aprenden a "venderse", a "emprender", a "ser resilientes" frente a la precariedad, pero no aprenden a preguntarse por qué la precariedad existe, quiénes se benefician de ella o cómo podría ser superada. La pedagogía dominante es una pedagogía de la adaptación, no de la transformación. Se elimina sistemáticamente la educación para la humanidad —aquella que forma sujetos capaces de pensar por sí mismos, de cuestionar la autoridad, de solidarizarse con los oprimidos— y se la reemplaza por una educación para la empleabilidad, que no es sino la preparación para la explotación.

Sin embargo, en los intersticios de este sistema, existen universidades y proyectos educativos que resisten. Instituciones que mantienen viva la tradición crítica, que forman a sus estudiantes no como futuros engranajes de la producción sino como sujetos políticos capaces de interpelar la realidad. Universidades donde la filosofía no es una reliquia del pasado sino una herramienta para desmontar los discursos del poder, donde la historia no es una sucesión de fechas y héroes sino el análisis de las luchas de clases, donde la sociología no es una colección de datos sino la comprensión de las estructuras que perpetúan la desigualdad. Estas universidades son, para el sistema, enclaves peligrosos que deben ser neutralizados. No es casualidad que sean precisamente estas instituciones —las que luchan por un sistema más digno para quienes viven en México— las que se convierten en objeto de ataques sistemáticos por parte del Estado.

La Universidad Abierta de San Luis Potosí no era una institución cualquiera. Era una universidad que, bajo la dirección de Rita Ferrari y de apoyo de grandes pensadores como Fernando Buen Abad, había construido un proyecto educativo alternativo, con una visión humanista y crítica que necesariamente entraba en

contradicción con los intereses de los grupos de poder locales. Su propósito no era simplemente transmitir conocimientos técnicos para insertar egresados en el mercado laboral, sino formar seres humanos integrales, capaces de pensar críticamente su realidad y de actuar sobre ella. Este tipo de proyectos, cuando logran consolidarse y ganar influencia, se convierten en una amenaza para el orden establecido. Forman personas que no aceptarán dócilmente las condiciones de explotación, que cuestionarán los privilegios de la oligarquía, que se solidarizarán con las luchas populares. Por eso deben ser destruidos.

El mecanismo de destrucción es siempre el mismo: primero, la captura económica —apoderarse de los activos de la institución, interrumpir su flujo de ingresos, paralizar sus operaciones—; segundo, la neutralización de sus dirigentes —fabricarles delitos, encarcelarlos, desaparecerlos—; tercero, la deslegitimación pública —presentarlos como corruptos, como delincuentes, como enemigos de la sociedad—; y cuarto, la aniquilación burocrática —negar reconocimientos oficiales, anular títulos, cerrar registros—. La secuencia documentada en el caso de la Universidad Abierta —el asesinato del anterior rector, la tentativa de desaparición de la familia Salas Ferrari, la fabricación de delitos, las resoluciones judiciales que niegan personalidad a las víctimas, la anulación de los títulos emitidos desde 2013— es un manual de destrucción institucional aplicado por el Estado al servicio de intereses particulares.

Lo que este caso revela con crudeza es que el Estado mexicano, lejos de ser un árbitro neutral que garantiza el derecho a la educación, es un instrumento al servicio de la oligarquía para perpetuar sus privilegios. Cuando una universidad amenaza con formar ciudadanos críticos, cuando un proyecto educativo desafía la función domesticadora de la escuela capitalista, el Estado interviene no para protegerlo sino para destruirlo. Las policías, las fiscalías, los jueces, los tribunales, las secretarías de educación —todas las instituciones que deberían garantizar el derecho a la educación— se

coordinan para dismantelar cualquier alternativa que escape al control del capital.

Esta realidad adquiere una dimensión particularmente perversa en el contexto mexicano actual, donde un gobierno que se autodenomina de izquierda —el de Andrés Manuel López Obrador y, en San Luis Potosí, el de Ricardo Gallardo Cardona— mantiene un discurso de combate al neoliberalismo mientras en los hechos profundiza sus políticas. La "Cuarta Transformación" ha resultado ser, en materia educativa, una continuidad de las reformas neoliberales de sus antecesores: se mantiene la evaluación estandarizada como mecanismo de control, se privilegia la formación técnica sobre la humanista, se somete a las universidades públicas a recortes presupuestales, se criminaliza a los maestros que protestan, y se protege a los grupos empresariales que hacen negocio con la educación. La retórica anti-neoliberal funciona como cortina de humo para ocultar que las políticas sustantivas —la mercantilización de la educación, la precarización del trabajo docente, la subordinación de la enseñanza a las necesidades del capital— continúan intactas.

El caso de la Universidad Abierta es ejemplar en este sentido. Mientras el discurso oficial proclama la defensa de la educación pública y el combate a la corrupción, en San Luis Potosí un gobernador vinculado al crimen organizado —Ricardo Gallardo Cardona— utiliza todo el aparato del Estado para apoderarse de una universidad privada que había construido un proyecto educativo crítico. Las instituciones federales —la Fiscalía General de la República, el Poder Judicial de la Federación— no solo no intervienen para detener este despojo, sino que participan activamente en él mediante resoluciones que niegan personalidad a las víctimas y negativas a investigar los delitos de tortura y desaparición forzada. La "izquierda" gobernante, lejos de representar una alternativa al neoliberalismo, se revela como su gestión más eficaz: aquella que logra mantener intactas las políticas

de explotación mientras neutraliza la oposición mediante la cooptación discursiva y la represión selectiva.

En este entramado, la justicia se convierte en un instrumento más de perpetuación de los privilegios de clase. Los jueces que niegan personalidad a las víctimas de desaparición forzada no están aplicando la ley de manera neutra; están protegiendo a los grupos de poder que controlan el Estado y que necesitan que ciertas personas desaparezcan, legal o físicamente, para consumir sus negocios. Las resoluciones que determinan que las víctimas "no tienen personalidad" para acceder al amparo no son errores jurídicos ni interpretaciones discutibles: son decisiones políticas que excluyen a determinados sujetos del ámbito de protección del derecho, dejándolos a merced de sus agresores. En un sistema donde la justicia debería ser garantía de derechos, se convierte en mecanismo de exclusión: hay quienes tienen derecho a tener derechos y quienes, por decisión de los jueces, son arrojados al exterior del orden jurídico, donde la violencia estatal y paraestatal puede operar sin límites.

La oligarquía mexicana no necesita que el Estado sea abiertamente dictatorial; le basta con que sea selectivamente permisivo con la violencia contra quienes amenazan sus intereses. Los empresarios que controlan los sectores económicos principales —las mineras, las financieras, las constructoras, los medios de comunicación— no requieren gobernar directamente; les es suficiente con que el Estado garantice que cualquier proyecto alternativo, cualquier universidad crítica, cualquier movimiento social que cuestione sus privilegios, sea neutralizado por cualquier medio necesario. La desaparición forzada, la tortura, la fabricación de delitos, la anulación de títulos universitarios no son excesos del sistema sino funciones regulares de un Estado que ha hecho de la violencia selectiva su principal tecnología de gobierno.

La educación, en este contexto, es el campo de disputa fundamental porque es el lugar donde se forma —o se deforma— la conciencia de las nuevas generaciones. Si el capital logra mantener

el control sobre la educación, si logra reducirla a mera instrucción técnica y adiestramiento laboral, habrá asegurado su reproducción por décadas. Si, por el contrario, los proyectos educativos críticos logran sobrevivir y multiplicarse, si logran formar generaciones capaces de pensar por sí mismas y de actuar colectivamente, entonces la posibilidad de una transformación real estará abierta. Por eso el Estado, al servicio de la oligarquía, no puede permitir que existan universidades como la Universidad Abierta. Por eso debe destruirlas.

La destrucción de la Universidad Abierta no es, entonces, un hecho aislado ni una mera consecuencia de la corrupción local. Es un episodio de la guerra de clases en el terreno educativo. Es la demostración de que, en México, cualquier intento de construir una educación verdaderamente humanista, crítica y liberadora será combatido con todos los recursos del Estado. Es la confirmación de que las universidades que luchan por un sistema más digno para quienes viven en México —que son la inmensa mayoría, los trabajadores, los pobres, los excluidos— serán destruidas por el mismo Estado que dice defenderlas.

La paradoja final es que esta destrucción, lejos de ocultar la naturaleza del sistema, la revela con toda claridad. Cuando las víctimas denuncian que han sido torturadas y desaparecidas por el Estado, cuando demuestran que no existe recurso efectivo contra estos crímenes, cuando exhiben que los jueces les niegan personalidad y las comisiones de derechos humanos validan dictámenes periciales insuficientes, están mostrando el rostro real del Estado mexicano: no el de un Estado de derecho imperfecto sino el de un Estado de clase que utiliza todas sus instituciones para proteger a la oligarquía y reprimir a quienes la desafían. La educación como campo de disputa es, en última instancia, la disputa por el tipo de sociedad que queremos construir: una sociedad de explotados dóciles o una sociedad de seres humanos libres. Y en esa disputa, el caso de la Universidad Abierta demuestra que el Estado ya ha tomado partido.

El trasfondo del despojo: intereses económicos encubiertos

Detrás de la violencia desplegada contra la familia Salas Ferrari —la desaparición forzada, la tortura, la fabricación de delitos— no hay simplemente una disputa local por un inmueble o una universidad privada. Hay, como revelan los propios antecedentes del caso, un entramado económico de dimensión nacional que busca reproducir en San Luis Potosí el esquema de desvío de recursos públicos conocido como la "Estafa Maestra". La Universidad Abierta no es valiosa únicamente por su patrimonio inmobiliario o por las colegiaturas de sus estudiantes; es valiosa, fundamentalmente, porque puede funcionar como fachada para recibir contratos gubernamentales, desviar recursos y lavar dinero proveniente de actividades ilícitas. Comprender esta dimensión económica es indispensable para dimensionar las fuerzas que están en juego y las razones por las cuales el Estado mexicano ha desplegado todo su aparato represivo para consumir el despojo.

La Estafa Maestra, revelada por una investigación periodística en 2017, constituye el esquema de corrupción más sofisticado y sistemático de la historia reciente de México. Su mecanismo era aparentemente simple en su concepción pero complejo en su ejecución: dependencias del gobierno federal —principalmente la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), durante la gestión de Rosario Robles— otorgaban contratos directos a universidades públicas, amparándose en una excepción legal que permite a las dependencias evitar licitaciones cuando contratan con instituciones educativas. Las universidades, a su vez, subcontrataban la totalidad de los servicios —violando la ley que solo permite

subcontratar hasta el 49%— con empresas privadas que resultaban ser, en muchos casos, empresas fantasma o irregulares que desaparecían el rastro del dinero público . El resultado: más de 400 millones de dólares desviados, once dependencias federales involucradas, ocho universidades públicas utilizadas como instrumentos, y una red de más de 128 empresas fantasma operando para saquear el erario .

Lo que la investigación periodística y las auditorías de la ASF revelaron es que las universidades no fueron víctimas de este esquema, sino parte fundamental del engranaje que hizo posible el desvío de recursos . Las instituciones de educación superior prestaron su nombre, su capacidad para recibir contratos directos sin licitación, y su fachada de respetabilidad académica para facilitar la transferencia de recursos públicos a empresas privadas controladas por los operadores del fraude. A cambio, recibían una comisión —generalmente alrededor del 10% del monto total del contrato— que les permitía obtener ingresos extraordinarios sin tener que prestar realmente los servicios por los que eran contratadas . La pregunta que surge inevitablemente es: ¿qué rasgos de las universidades hicieron posible que esto ocurriera? La respuesta, documentada por investigaciones académicas, apunta a factores como la designación política de rectores, la ausencia de controles internos efectivos, y la porosidad de las instituciones educativas a los intereses de los gobernadores y funcionarios federales que las controlaban .

En el caso de San Luis Potosí, la operación en curso busca reproducir este mismo esquema, pero con una variante significativa: en lugar de utilizar una universidad pública, los grupos de poder pretenden apoderarse de una universidad privada —la Universidad Abierta— para tener un control directo sobre la institución y evitar tener que compartir las ganancias con rectores o administradores que podrían resultar incómodos. La propiedad de la universidad, en manos de la familia Salas Ferrari, constituía un obstáculo para este plan. De ahí la necesidad de neutralizar a los propietarios legítimos:

primero mediante el asesinato del anterior rector, luego mediante la tentativa de desaparición forzada de Rita Ferrari y Santiago Salas Ferrari, y finalmente mediante la fabricación de delitos que los mantuvieran encarcelados mientras se consumaba el despojo y se anulaban los títulos universitarios para desarticular cualquier oposición.

La evidencia acumulada en los anexos del caso apunta a que la operación no era un mero despojo inmobiliario, sino una toma de control de una institución con capacidad para recibir recursos públicos. La mención explícita de que el objetivo era "apoderarse de la Universidad abierta con el objeto de lavar dinero" y "perfeccionar la Estafa Maestra" revela que los grupos involucrados —delincuencia organizada, funcionarios estatales, operadores políticos— conocían perfectamente el mecanismo y buscaban replicarlo en el ámbito local. La universidad privada ofrece ventajas adicionales sobre la universidad pública: al no estar sujeta a la misma fiscalización, permite una mayor opacidad en el manejo de los recursos y facilita la simulación de servicios académicos que nunca se prestan. Fue la primera Universidad 100% abierta y a distancia en México fundada en 1994, la ley cambió, ya no puede existir otra Universidad similar, por lo tanto dicha institución era de suma importancia para los intereses criminales.

La temporalidad de los eventos refuerza esta interpretación. El 29 de noviembre de 2021, el Estado de San Luis Potosí emitió el último título de la Universidad Abierta, en un acto que probablemente buscaba mantener la fachada de legalidad mientras se preparaba el operativo de desaparición. El 2 de diciembre, apenas tres días después, se ejecutó el operativo con orden de cateo falsa. La coordinación entre la emisión de títulos, el operativo policial, la fabricación de delitos y las resoluciones judiciales posteriores sugiere que el plan estaba cuidadosamente orquestado y que los distintos brazos del Estado —la fiscalía, la policía, los juzgados familiares, la secretaría de educación— actuaban de manera coordinada para lograr el objetivo.

Las consecuencias económicas de este despojo para las víctimas han sido devastadoras. Como documenta el testimonio de Juana María González Palacios, los trabajadores de las víctimas fueron amenazados para que renunciaran, dejando inoperantes las empresas de la familia y sin recursos para continuar su defensa. Este ataque económico sistemático —que incluye la anulación de todos los títulos emitidos desde 2013 como "venganza" por la resistencia de las víctimas— revela que el objetivo no era solo apropiarse de la universidad, sino destruir cualquier capacidad de reacción de los propietarios legítimos y eliminar todo vestigio de su proyecto educativo. La universidad, como institución, debía ser borrada para que el nuevo esquema pudiera operar sin cuestionamientos.

La respuesta del Estado mexicano a este entramado de corrupción ha sido, cuando menos, reveladora de sus verdaderos intereses. En el caso de la Estafa Maestra a nivel federal, la Fiscalía General de la República ha obtenido sentencias condenatorias que, sin embargo, permiten a los implicados evitar la cárcel mediante el pago de la reparación del daño. En diciembre de 2025, la FGR logró una recuperación de 62.8 millones de pesos contra dos exfuncionarios involucrados en el esquema —Ricardo "M" y José "M"—, pero al mismo tiempo les concedió beneficios legales para que puedan continuar en libertad siempre que garanticen el pago. Este enfoque, que prioriza la recuperación de activos sobre el castigo penal, envía un mensaje claro: el dinero puede comprar la impunidad. Para los verdaderos beneficiarios de estos esquemas —los operadores políticos y empresariales que diseñaron y ejecutaron el fraude—, el riesgo de ir a la cárcel es mínimo siempre que puedan devolver parte de lo robado.

En contraste, contra las víctimas que denuncian la tortura y la desaparición forzada, el Estado despliega toda su capacidad represiva: las mantiene encarceladas con delitos fabricados, les niega personalidad para acceder al amparo, valida dictámenes periciales que no cumplen el Protocolo de Estambul, y se niega

sistemáticamente a investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos contra ellas. Esta selectividad en la aplicación de la justicia no es casual ni producto de deficiencias institucionales: es la manifestación de un Estado que protege a los poderosos y castiga a quienes los desafían.

La dimensión económica del caso se revela también en las conexiones con el poder político local y nacional. Los grupos que buscan apoderarse de la Universidad Abierta no operan en el vacío: tienen vínculos con funcionarios de la Fiscalía, con jueces que emiten resoluciones favorables, con la Secretaría de Educación que anula títulos y niega recursos. La captura del Estado por estos intereses económicos es tan profunda que todas las instituciones están puestas al servicio del despojo. No hay un poder judicial independiente que pueda corregir los abusos, porque ese poder judicial está compuesto por personas que deben sus nombramientos a los mismos grupos que ahora protegen. No hay una fiscalía imparcial que investigue, porque esa fiscalía es parte de la operación criminal.

El trasfondo del despojo es, entonces, la lucha por el control de un recurso estratégico: una universidad que puede servir como fachada para desviar recursos públicos, lavar dinero y construir una estructura de poder económico que perpetúe los privilegios de la oligarquía local y nacional. La violencia desplegada contra la familia Salas Ferrari no es un exceso ni una desviación: es la expresión necesaria de un modelo económico que requiere la eliminación de cualquier obstáculo a la acumulación de capital, por sangriento que sea el método.

México vive, en este sentido, una versión contemporánea de la acumulación originaria que Marx describiera en el capítulo XXIV de El Capital: el proceso mediante el cual los medios de producción son arrancados a sus poseedores legítimos mediante la violencia, el fraude y la complicidad del Estado. Lo que en la Inglaterra del siglo XVIII fue el cercamiento de los campos comunales y el despojo de los campesinos, en el México del siglo XXI es el despojo de

universidades, empresas y patrimonios mediante la colusión entre el crimen organizado, los funcionarios públicos y el poder judicial. La violencia no es aquí un accidente, sino la partera de un nuevo orden económico donde la propiedad deja de ser un derecho garantizado por la ley para convertirse en un botín disputado por los más fuertes.

El dato de que la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) subcontrató servicios a un precio inferior al pactado originalmente con Sedesol, generando un daño patrimonial de más de 62 millones de pesos, ilustra el mecanismo básico: el dinero público fluye hacia las universidades, y de allí hacia empresas fantasma controladas por los operadores del fraude. La universidad funciona como una máquina de lavado: recibe recursos etiquetados para fines académicos, los desvía hacia contratistas privados, y estos devuelven una parte a los funcionarios que facilitaron la operación. El resultado es un circuito de corrupción que beneficia a políticos, empresarios y delincuentes, a costa del erario y de la educación pública.

En San Luis Potosí, el objetivo era establecer un nodo más de esta red criminal. La Universidad Abierta, bajo el control de los grupos que buscaban apropiarse de ella, podría recibir contratos de dependencias estatales y federales, subcontratar servicios con empresas fantasma, y canalizar los recursos hacia los bolsillos de los operadores del esquema. La resistencia de la familia Salas Ferrari a este despojo no era solo la defensa de su patrimonio personal, sino la defensa de un proyecto educativo frente a su captura por el crimen y la corrupción.

La respuesta del Estado ha sido, por ello, sistemática y despiadada. No se trataba solo de encarcelar a unas personas incómodas; se trataba de enviar un mensaje a cualquier otro propietario o comunidad educativa que pudiera resistirse a la captura de sus instituciones por estos grupos. La anulación de los títulos de todos los egresados desde 2013 no es una medida administrativa, sino un acto de terror: demuestra que quienes se oponen a estos intereses

pueden ver destruido el trabajo de años, invalidados los esfuerzos de cientos de estudiantes, y borrada la historia de una institución. El mensaje es claro: resistirse tiene un costo que pocos estarán dispuestos a pagar.

Este trasfondo económico explica también por qué las vías institucionales se han cerrado sistemáticamente para las víctimas. Cuando los jueces niegan personalidad a quienes han sido torturados y desaparecidos, no están aplicando la ley de manera neutra: están protegiendo los intereses económicos de los grupos que controlan el Estado. Cuando la Fiscalía General de la República se niega a atraer las investigaciones, no está ejerciendo una facultad discrecional: está garantizando la impunidad de quienes financian y protegen estas operaciones. Cuando la Comisión Estatal de Derechos Humanos valida dictámenes periciales que no cumplen el Protocolo de Estambul, no está cometiendo un error técnico: está cubriendo la violencia estatal con un manto de legalidad aparente.

El caso de la Universidad Abierta revela, en última instancia, la naturaleza de clase del Estado mexicano. Un Estado que, bajo gobiernos de distinto signo partidista —del PRI de Peña Nieto al Morena de López Obrador, pasando por el PVEM de Gallardo Cardona—, mantiene intactas las estructuras de privilegio que benefician a la oligarquía. Un Estado que utiliza el discurso de la "Cuarta Transformación" para legitimarse mientras en los hechos profundiza las políticas neoliberales y protege a los grupos económicos que las ejecutan. Un Estado que habla de combate a la corrupción mientras permite que los implicados en la Estafa Maestra eviten la cárcel mediante el pago de reparaciones, y que al mismo tiempo mantiene encarceladas a víctimas de tortura y desaparición forzada.

El trasfondo del despojo es, entonces, el funcionamiento normal del capitalismo en su fase neoliberal: la concentración de la riqueza mediante la violencia, la captura del Estado por los intereses privados, la eliminación de cualquier obstáculo a la acumulación, y la utilización de la ley como instrumento de clase para legitimar el

despojo. La Universidad Abierta no es un caso aislado: es el rostro visible de un sistema que necesita destruir la educación crítica, silenciar a quienes denuncian la corrupción, y consolidar un orden donde el dinero y el poder deciden quién tiene derecho a existir. Frente a este sistema, la resistencia de la familia Salas Ferrari —y de todas las víctimas de la violencia estatal— no es solo la defensa de un patrimonio personal, sino la defensa de la posibilidad misma de una vida digna, de una educación liberadora, de una justicia que no esté al servicio de los poderosos. Por eso deben ser destruidos. Por eso, también, su lucha merece ser conocida y apoyada.

Capítulo 5: Anatomía de un despojo legalizado

La frontera entre el desalojo y el despojo es, en teoría, clara: el primero constituye un acto de autoridad sustentado en un proceso legal, mientras que el segundo implica la apropiación ilegal de un bien ajeno mediante la violencia o la intimidación. Sin embargo, cuando es el propio Estado —con todos sus poderes y sus instituciones— el que se moviliza para consumar la apropiación, esa frontera se desdibuja hasta desaparecer. Lo que emerge entonces es una categoría más sutil y más perversa: el despojo legalizado, aquel que no requiere de la violencia explícita en cada uno de sus momentos porque ha logrado que la violencia se incorpore al funcionamiento normal de las instituciones, que la ilegalidad se revista de formas jurídicas, y que la arbitrariedad se presente como aplicación rutinaria de la ley. El caso de la Universidad Abierta en San Luis Potosí constituye un ejemplar paradigmático de esta categoría, una suerte de manual práctico sobre cómo desposeer a una familia de su patrimonio, destruir un proyecto educativo y apropiarse de una institución utilizando todos los recursos del

Estado, desde el crimen más brutal hasta la más sofisticada manipulación judicial.

La anatomía de este despojo comienza donde suelen comenzar estas historias en México: con un asesinato. El rector de la Universidad Abierta es privado de la vida por un grupo de crimen organizado que busca apoderarse de la institución para lavar dinero de origen ilícito y perfeccionar el esquema de desvío de recursos públicos conocido como la Estafa Maestra. El asesinato no es un fin en sí mismo, sino el primer movimiento de una partida más compleja: eliminar al titular legítimo para facilitar la apropiación. Pero el crimen, por sí solo, no basta. Se requiere cubrirlo con un manto de legalidad aparente. Por ello, simultáneamente, se falsifica un testamento que adjudica los bienes del rector asesinado a la persona que lo privó de la vida. El plan, sin embargo, falla en su objetivo inmediato: los perpetradores descubren que el difunto rector, en una previsión que buscaba proteger su legado, había puesto la Universidad a nombre de su hijo. La apropiación directa vía testamento falso se frustra, pero el despojo está lejos de terminar: apenas comienza a revelar su verdadera naturaleza multifacética.

Ante el fracaso del primer movimiento, la maquinaria estatal despliega su siguiente capa: la guerra judicial. El Juzgado Quinto Familiar de San Luis Potosí, en una actuación que los propios antecedentes del caso califican como portadora de "diversas fallas graves", convalida la falsificación testamentaria y anula por completo la personalidad de la viuda —Rita Ferrari—, a quien no reconocen como cónyuge supérstite ni como tercera extraña al juicio, negándole incluso el derecho a objetar el inventario donde se encuentran bienes de su propiedad. El poder judicial, desde sus instancias más cotidianas, se pone al servicio del despojo. Pero la guerra judicial no se limita a legalizar despojos mediante juicios donde las víctimas nunca son escuchadas; despliega también una estrategia de desgaste: inicia decenas de demandas fabricadas contra las víctimas para distraerlas, agotar sus recursos económicos

y emocionales, y dejarlas sin capacidad de defensa. Es el neoliberalismo en su expresión más pura: usar los aparatos del Estado para perpetuar los intereses de la clase dominante, en este caso, de la clase criminal que tiene capturado al Estado mexicano. La justicia se convierte en un campo de batalla donde el adversario no solo tiene más recursos, sino que controla las reglas del juego, los árbitros y el marcador.

La familia Salas Ferrari, lejos de rendirse, denuncia lo ocurrido. Y entonces el despojo entra en su tercera fase: la neutralización física de los denunciantes mediante desapariciones forzadas estatales. El 2 de diciembre de 2021, policías de investigación de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con una orden de cateo falsa, allanan ilegalmente el domicilio de las víctimas. Durante el operativo, disparan contra Rita Ferrari y Santiago Salas Ferrari mientras son grabados por los trabajadores. Los policías confiscan y destruyen los celulares de los testigos, roban la base de datos de las cámaras de seguridad de la Universidad Abierta, y eliminan toda evidencia de sus acciones. A Santiago Salas lo golpean, lo estrangulan durante su traslado en un vehículo no oficial, lo someten a torturas y amenazas de muerte para forzarlo a confesar un delito que no cometió. Mientras esto ocurre, la Fiscalía niega repetidamente la detención al Consulado de Argentina, que busca desesperadamente a Santiago desde las 8 de la mañana. Durante horas, Santiago está desaparecido, sustraído de la protección de la ley, sin que ninguna autoridad reconozca su paradero. Solo la intervención del consulado argentino, que presiona hasta lograr su localización alrededor de las 5 de la tarde, impide que la desaparición sea definitiva.

Frustrado el intento de desaparición permanente, los grupos de poder despliegan la siguiente capa de su estrategia: la fabricación de delitos, cuidadosamente sincronizada con los tiempos de la protección internacional. Justo cuando se desactiva la medida cautelar en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado retoma la ofensiva. Mientras Santiago y Rita son torturados,

la asesina del anterior rector entra al inmueble —propiedad cien por ciento de Rita— para apropiarse de la Universidad. Al mismo tiempo, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado desecha el recurso interpuesto por la negación de los RVOES, con el objetivo de transferir la universidad a la delincuencia organizada mientras las víctimas están desaparecidas. Cuando el plan de desaparición falla, la delincuencia organizada y los policías de investigación comienzan a amenazar a todos los trabajadores de las víctimas para que no atestigüen lo sucedido y renuncien, dejando inoperantes las empresas de la familia y sin recursos para continuar su defensa. El 11 de agosto de 2022, apenas dos días después de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos desactivara la medida cautelar que protegía a las víctimas, el Estado de San Luis Potosí vuelve a privarlas de su libertad, fabricándoles esta vez un delito de homicidio en tentativa. El sistema judicial, basándose en una sola testimonial de un policía (mismo policía que los había desaparecido anteriormente), determina que hay duda suficiente para encarcelar a las víctimas durante todo el proceso. El objetivo es mantenerlas incomunicadas y privadas de su libertad para que no puedan contestar todos los acuerdos, sentencias y oficios contradictorios a derechos humanos que se están emitiendo en su contra, con el fin de que se produzca un consentimiento tácito mientras están en la cárcel y así arrebatárles todo derecho sustantivo y constitucional.

Pero el ataque no es solo físico y penal; es también, y fundamentalmente, administrativo. El 29 de noviembre de 2021, tres días antes del operativo de desaparición, el Estado de San Luis Potosí había emitido el último título de la Universidad Abierta, en un acto que buscaba mantener la fachada de legalidad. Sin embargo, una vez que la resistencia de las víctimas frustra los intentos de apropiación directa, la Secretaría de Educación del Estado despliega su venganza: anula todos los títulos emitidos por la Universidad Abierta desde 2013 hasta la fecha de la desaparición. Cientos de egresados, que confiaron en la institución para formarse

profesionalmente, ven invalidados sus años de esfuerzo. La universidad, como proyecto educativo, es destruida por la vía administrativa, no porque existan irregularidades académicas, sino como castigo a sus propietarios por resistirse al despojo.

Simultáneamente, se despliega el asalto contra la firma de los títulos, que es el corazón mismo de la capacidad institucional de la universidad. El 14 de junio de 2018, la Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo, S.C. —persona moral titular de los RVOE— había solicitado y obtenido de la SEGE el registro oficial de las firmas de Rita Ferrari como Rectora y de Ángel Alejandro Donat González como responsable de servicios escolares. Este registro, avalado por la autoridad educativa estatal y reconocido por la SEP federal, constituía un acto administrativo firme que reconocía a la Fundación como la entidad legítima para designar a la Rectora y expedir títulos con validez oficial. Sin embargo, el 6 de julio de 2023, mediante el Oficio SE-512/2023, el Secretario de Educación instruye que la Secretaría expedirá directamente los títulos a nombre de Universidad Abierta, designando específicamente al Profesor Federico Eleuterio Rivera Alfaro como la persona facultada para firmarlos, y deja sin efecto el registro previo de firmas, sin procedimiento administrativo, sin notificación, sin audiencia y sin juicio. La firma, que es la materialización del control sobre la universidad, es arrancada de manos de sus legítimos propietarios y entregada a un funcionario público designado por el gobierno estatal.

La Fundación acude al amparo. Y entonces se despliega la capa final, la más perversa de todas: la complicidad judicial que cierra todas las vías de defensa. El Juzgado Segundo de Distrito en Aguascalientes, y posteriormente el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, resuelven sobreseer el juicio argumentando que la Fundación no acreditó su interés jurídico. Para llegar a esta conclusión, los juzgadores recurren a lo que el recurso de revisión califica como falsedades de interpretación y esquizofrenia jurídica. Inventan una persona moral inexistente —"Universidad Abierta,

sociedad civil"— para sostener que el registro de firmas de 2018 correspondía a esa entidad ficticia y no a la Fundación. Ignoran deliberadamente el acta notarial de finiquito de 2012 que contiene la cesión expresa de los RVOE a la Fundación. Desconocen los actos propios de la autoridad educativa, que durante nueve años cobró derechos por inspección y vigilancia a la Fundación, reconociéndola así como titular legítima. Y cuando la Fundación denuncia que las autoridades responsables han rendido informes falsos en el juicio —violando el artículo 262 de la Ley de Amparo—, el Tribunal se niega a dar vista al Ministerio Público Federal, garantizando la impunidad de los funcionarios que mintieron bajo protesta de decir verdad.

Aquí entra la parte final, el momento en que una víctima que ha sobrevivido a todos los ataques del aparato estatal —fiel sirviente del crimen organizado— se topa con los órganos máximos de justicia de la nación: los tribunales colegiados. Y estos determinan que las personas no tienen interés jurídico, que carecen de personalidad para reclamar por todo lo que han sufrido. Así evitan analizar los hechos. El 18 de diciembre de 2025, la sentencia queda firme. El Tribunal Colegiado confirma el sobreseimiento y no analiza ninguna de las pruebas aportadas por la Fundación. No examina el acta de finiquito, no valora las constancias de pago de la SEGE, no considera las resoluciones judiciales previas que reconocían a la Fundación como responsable de la universidad, no entra al fondo de la violación de derechos fundamentales. Simplemente, declara que la Fundación "no tiene interés jurídico" y, con ello, legaliza el despojo consumado por la vía administrativa y fáctica. La firma de los títulos queda en manos del gobierno estatal. La universidad, como institución educativa legítima, deja de existir. La familia Salas Ferrari, que sobrevivió a un asesinato en la familia, a un testamento falso, a una tentativa de desaparición forzada, a la tortura, a la fabricación de delitos, al encarcelamiento y a la anulación administrativa de su patrimonio, es finalmente vencida no por la violencia física, sino por la violencia legal de unos jueces que

prefirieron la mentira a la verdad, la forma al fondo, la impunidad a la justicia.

Esta es la anatomía del despojo legalizado: una secuencia de agresiones que comienza con el asesinato y el testamento falso, continúa con la guerra judicial y las demandas fabricadas, se despliega en la desaparición forzada y la tortura, avanza con la fabricación de delitos y el encarcelamiento, se consuma en la anulación administrativa de títulos y el control de la firma, y se cierra con la complicidad judicial que niega el acceso a la justicia y declara que las víctimas "no existen" para el derecho. Terminando con la destrucción total de la Universidad. El mensaje es claro, si tu te opones a enajenar sus bienes al crimen organizado y sobrevives a los ataques del crimen organizado en conjunto del Estado; el Poder Judicial desaparece tus propiedades. Cada vez que un mecanismo falla —la desaparición no se consuma porque interviene un consulado extranjero, la fabricación de delitos no prospera porque los jueces de control no vinculan a proceso—, el sistema activa el siguiente recurso. Y al final, cuando todos los ataques físicos han sido sorteados, cuando la resistencia ha logrado mantenerse en pie, el sistema despliega su arma más poderosa: el derecho convertido en instrumento de opresión, la sentencia judicial que no analiza ninguna prueba, que no entra al fondo, que simplemente declara que la víctima no tiene derechos porque así lo deciden quienes deberían protegerlos.

El despojo legalizado no es, entonces, un acto, sino un proceso: una acumulación de violencias físicas, psicológicas, administrativas y jurídicas que van cercando a la víctima, agotando sus recursos, clausurando sus vías de defensa, hasta que finalmente no queda sino la rendición o la resistencia imposible. En el caso de la Universidad Abierta, la resistencia ha sido heroica, pero el sistema ha demostrado ser más fuerte: ha logrado, mediante la combinación de todos sus recursos, que el despojo se consume y que la justicia brille por su ausencia. La anatomía aquí descrita no es solo la crónica de una familia y una universidad; es el retrato de un país

donde el Estado puede convertirse en el mayor depredador de sus ciudadanos, y donde el derecho, en lugar de ser un escudo, es el arma que termina de rematar a quienes se atreven a desafiar a los poderosos.

El despojo estatal es claro: en México solo hay dos opciones para el pueblo —cedes tu propiedad al crimen organizado o eres atacado por el aparato estatal, y en caso de que sobrevivas, el Poder Judicial se encargará de desaparecer todos tus bienes. Esto revela que México es un aparato neoliberal donde el Estado, subsidiado por el trabajo del pueblo, es usado para perpetuar los mismos delitos que se sufren en territorio nacional.

Aquí surge la pregunta fundamental: el Estado de derecho nace de un pacto o contrato social en donde el pueblo cede parte de su libertad y aporta sus recursos para que el Estado lo proteja y mantenga el orden. Pero si el Estado no cumple con su parte del trato, ¿por qué el pueblo tendría que cumplir con la suya? Dicho de otro modo: ¿es legítimo pagar impuestos cuando el Estado no cumple con su obligación de proteger a quienes los pagan?

La estrategia de la "ficción jurídica"

Cuando la violencia física resulta insuficiente o demasiado visible, cuando la desaparición forzada puede ser frustrada por la intervención de un consulado extranjero, cuando la fabricación de delitos no logra la vinculación a proceso esperada, el despojo legalizado recurre a su arma más sofisticada: la ficción jurídica. Esta estrategia no consiste en violar abiertamente la ley, sino en crear una realidad paralela dentro del expediente que permita a los jueces, sin necesidad de corromperse explícitamente, producir resoluciones que consuman el despojo mientras mantienen la apariencia de legalidad. La ficción jurídica es el arte de hacer decir a los documentos lo que no dicen, de atribuir existencia a entidades

que no existen, de ignorar pruebas que contradicen la narrativa oficial, y de construir, sobre estas bases falsas, una sentencia que se presenta como aplicación neutral del derecho.

En el caso de la Universidad Abierta, la ficción jurídica alcanza su expresión más depurada en la invención de una persona moral inexistente: "Universidad Abierta, sociedad civil". Tanto el Juzgado Segundo de Distrito como el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, en sus resoluciones de 2025, sostienen que el registro de firmas de 14 de junio de 2018 fue emitido para "la documentación expedida por Universidad Abierta, sociedad civil", y que los terceros interesados son "todos los alumnos de la Universidad Abierta, sociedad civil". El problema es que esa persona moral no existió. La única entidad jurídica registrada es "Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo, S.C.", y "Universidad Abierta" es su nombre comercial, la marca bajo la cual opera la institución, debidamente registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. El Tribunal, a sabiendas o por negligencia inexcusable, crea un ente ficticio para luego argumentar que la Fundación no tiene relación con él, cuando en realidad la Fundación es su titular legítima.

Esta invención no es un error menor ni un mero descuido verbal. Es el fundamento de toda la argumentación que lleva al sobreseimiento. Porque si se acepta que el registro de firmas de 2018 correspondía a "Universidad Abierta, sociedad civil" —una entidad que no existe—, entonces resulta fácil concluir que la Fundación no tiene interés jurídico, que no acreditó la transmisión de los RVOE, que carece de facultades para firmar títulos. La ficción jurídica permite al Tribunal eludir el análisis de todas las pruebas que la Fundación aportó: el acta notarial de finiquito de 2012 que contiene la cesión expresa de los RVOE, las constancias de pago de derechos por inspección y vigilancia giradas por la SEGE a nombre de la Fundación desde 2013, las resoluciones judiciales previas que reconocían a la Fundación como responsable de la universidad, la propia solicitud de registro de firmas presentada por

la Fundación y aprobada por la autoridad educativa. Todas estas pruebas, que demuestran de manera incontrovertible la legitimidad de la Fundación, son neutralizadas por la ficción: como "no corresponden" a la entidad ficticia que el Tribunal ha creado, simplemente se declaran ineficaces.

La estrategia de la ficción jurídica opera mediante lo que el recurso de revisión califica acertadamente como "esquizofrenia jurídica": un doble criterio que se aplica selectivamente según convenga a la resolución deseada. Para la Secretaría de Educación del Estado, la misma documentación es válida y suficiente: durante nueve años, la SEGE aceptó los trámites presentados por la Fundación, le cobró derechos, le realizó inspecciones y le reconoció la titularidad de la universidad. Pero cuando la Fundación acude al amparo para defender sus derechos, esa misma documentación —los mismos sellos, las mismas firmas, los mismos registros— de repente "no acredita" nada, porque el Tribunal decide que quien debió presentarlos era "Universidad Abierta, sociedad civil", esa entidad fantasma que solo existe en la mente de los juzgadores.

Esta esquizofrenia se manifiesta también en el tratamiento del registro de firmas. La sentencia del Tribunal Colegiado afirma que la solicitud de registro de firmas presentada por Santiago Salas Ferrari como representante de la Fundación "no constituye un documento idóneo para acreditar que la quejosa cuenta con interés jurídico". Sin embargo, ese mismo documento —presentado por la misma persona, con los mismos sellos— fue considerado perfectamente idóneo por la SEGE en 2018 para otorgar el registro, y por la SEP federal para validarlo. Lo que para la autoridad administrativa fue suficiente para reconocer facultades, para la autoridad judicial resulta insuficiente para reconocer derechos. La ficción jurídica permite este doble estándar: la administración puede basarse en esos documentos para cobrar impuestos y ejercer facultades de vigilancia, pero el afectado no puede basarse en ellos para defenderse ante los tribunales.

La segunda operación de la ficción jurídica consiste en negar la existencia de lo que existe, particularmente la transmisión de los RVOE. En la sentencia se afirma que "no se exhibió constancia alguna de la que se desprenda que la persona moral Universidad Abierta, sociedad civil, transmitió los derechos de los RVOE". Sin embargo, el acta de finiquito de Universidad Abierta, S.C. —persona moral que realmente existió y fue liquidada— contiene en su cláusula respectiva la cesión expresa de todos los derechos de los RVOE a la Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo, S.C. Este documento notarial, de fecha 3 de diciembre de 2012, fue ofrecido como prueba y obra en el expediente. El Tribunal simplemente lo ignora, o lo considera insuficiente sin explicación alguna, incurriendo así en una omisión deliberada que vicia de nulidad toda su argumentación. La ficción jurídica no necesita destruir la prueba; le basta con no verla, con tratarla como si no existiera, con construir una realidad paralela donde esa prueba no está.

La tercera operación es la falsificación de la historia procesal. El Tribunal Colegiado sostiene que la quejosa "sólo se limita a señalar" ciertos argumentos y que "no realiza la confrontación del contenido de la ley secundaria con los artículos de la Constitución Federal". Sin embargo, el escrito de recurso de revisión sí contenía esa confrontación, citando expresamente los artículos 1, 14, 17 y 20, apartado B, de la Constitución, y desarrollando los argumentos sobre su violación. El Tribunal miente al decir que no se expusieron, y esa mentira le permite eludir el análisis de fondo. La ficción jurídica alcanza aquí su nivel más perverso: no solo se inventan entidades y se ignoran pruebas, sino que se falsifica el contenido de los escritos para justificar la falta de estudio de los agravios constitucionales.

La cuarta operación es la neutralización del deber de denuncia. El artículo 262 de la Ley de Amparo establece penas para las autoridades responsables que rindan informes con hechos falsos o nieguen la verdad. En el juicio, la Fundación denunció que la SEGE

había rendido informes contradictorios y falsos, lo que obligaba al juez a dar vista al Ministerio Público Federal conforme a la jurisprudencia P.J/13/2017. El Tribunal, sin embargo, resuelve en su punto 100 que "no se advierten hechos que podrían resultar constitutivos de alguno de los delitos especiales previstos en el artículo 261 de la Ley de Amparo", ignorando que la denuncia se basaba en el artículo 262, no en el 261. Esta tergiversación deliberada de la norma le permite no dar vista al MPF y garantizar así la impunidad de los funcionarios que mintieron en el juicio. La ficción jurídica se convierte en escudo de la corrupción administrativa.

La estrategia de la ficción jurídica cumple, entonces, varias funciones esenciales para el despojo legalizado:

En primer lugar, permite eludir el fondo del asunto. Al inventar una entidad inexistente y atribuirle la titularidad de los derechos, el Tribunal evita tener que analizar si la SEGE actuó legalmente al revocar el registro de firmas sin procedimiento, si la anulación de títulos fue legítima, si la designación de un funcionario público para firmar documentos de una universidad privada constituye una usurpación de funciones. Todo el debate se desplaza hacia una cuestión previa —la legitimación de la quejosa— y allí se clausura, sin necesidad de entrar a las violaciones constitucionales de fondo.

En segundo lugar, produce una sentencia inatacable en apariencia. La resolución del Tribunal Colegiado tiene la forma de una sentencia: está fundada y motivada, cita jurisprudencia, analiza pruebas (aunque sea para desecharlas), y concluye con un sobreseimiento que, formalmente, parece ajustado a derecho. La ficción jurídica permite que la ilegalidad sustancial se revista de legalidad procesal, dificultando su impugnación ante instancias superiores o internacionales. Quien quiera combatirla debe desmontar no solo la decisión, sino toda la construcción ficticia sobre la que se basa.

En tercer lugar, garantiza la impunidad de los responsables. Al no analizar las violaciones de fondo, al no dar vista al MPF por los

delitos cometidos en el juicio, la sentencia del Tribunal Colegiado se convierte en un blindaje para todos los funcionarios que participaron en el despojo: los policías que torturaron y desaparecieron, los fiscales que fabricaron delitos, los jueces familiares que convalidaron el testamento falso, los funcionarios de la SEGE que anularon títulos y usurparon funciones. Nadie será investigado, nadie será sancionado, porque la justicia ha dicho que las víctimas "no tienen interés jurídico", que "no existen" para el derecho.

En cuarto lugar, envía un mensaje a la sociedad. La ficción jurídica no es solo un mecanismo para resolver un caso concreto; es una pedagogía del terror. Enseña a quienes contemplan el proceso desde fuera que resistirse al despojo es inútil, que por más pruebas que se aporten, por más violaciones que se denuncien, el sistema judicial siempre encontrará una manera de declarar que las víctimas no tienen derechos. La invención de "Universidad Abierta, sociedad civil" no es un error; es una advertencia: así como creamos esta entidad inexistente para negar tus derechos, podemos crear cualquier ficción necesaria para proteger a los poderosos.

La estrategia de la ficción jurídica revela, en última instancia, la naturaleza ideológica del derecho en el capitalismo neoliberal. El derecho no es un conjunto de normas neutrales que se aplican imparcialmente; es un campo de batalla donde las clases dominantes imponen su interpretación de la realidad y hacen valer sus intereses. Cuando los jueces inventan entidades inexistentes, cuando ignoran pruebas contundentes, cuando mienten sobre el contenido de los escritos, no están cometiendo errores individuales; están ejerciendo su función de clase: proteger a los grupos de poder que controlan el Estado y garantizar que el despojo pueda consumarse sin obstáculos legales.

El caso de la Universidad Abierta muestra cómo la ficción jurídica opera en la práctica: cómo un tribunal puede, mediante la creación de una entidad fantasma, borrar de un plumazo nueve años de actos administrativos, tres años de resistencia heroica, y toda una vida de trabajo y sacrificio. Muestra cómo el derecho, que debería

ser un escudo para los débiles, se convierte en un arma para rematarlos. Muestra cómo la justicia, en lugar de ser un espacio de verdad, se convierte en una fábrica de ficciones al servicio del despojo.

Y plantea, finalmente, una pregunta incómoda: si el Poder Judicial puede inventar entidades inexistentes para negar derechos, si puede ignorar pruebas y falsificar la historia procesal, si puede encubrir delitos y blindar a los responsables, ¿qué queda del Estado de derecho? La respuesta, en el espejo de la Universidad Abierta, es desoladora pero necesaria: queda la forma vacía de un derecho que ha perdido todo contenido, la cáscara de una legalidad que solo sirve para legitimar la opresión. La ficción jurídica es el síntoma más claro de esa degradación: el momento en que el derecho, en lugar de reflejar la realidad, la niega; en lugar de proteger a las víctimas, las borra; en lugar de buscar la verdad, la entierra bajo montañas de papel con sentencias que dicen lo que no es, que declaran existente lo que no existe, que proclaman justicia donde solo hay despojo.

Coordinación interinstitucional para el ilícito

El despojo legalizado de la Universidad Abierta no fue obra de un actor aislado, ni siquiera de una sola institución corrupta. Fue, por el contrario, el resultado de una coordinación sistemática y multifacética entre distintos poderes y niveles del Estado mexicano, todos ellos operando de manera conjunta para consumir la apropiación de un patrimonio y destruir a quienes se atrevieron a resistir. Esta coordinación no es la excepción patológica dentro de un sistema que por lo demás funciona correctamente; es la expresión más acabada de la captura del Estado por intereses criminales y económicos que han logrado poner a todas las instituciones a su servicio. Lo que las víctimas enfrentaron no fue una serie de errores o abusos aislados, sino una maquinaria

perfectamente engrasada donde cada pieza cumplió su función específica para garantizar que el despojo se consumara y que ninguna vía de defensa quedara abierta.

La primera capa de esta coordinación se desplegó en el ámbito policial y ministerial. El 2 de diciembre de 2021, policías de investigación de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí ejecutaron un operativo con orden de cateo falsa, allanando un domicilio que no era el señalado, disparando contra las víctimas, torturando a Santiago Salas Ferrari y manteniéndolo desaparecido durante horas mientras la Fiscalía negaba su detención al Consulado de Argentina. Esta actuación no fue un exceso ni un error: fue una operación planificada desde la propia Fiscalía para neutralizar físicamente a los denunciantes y permitir que los grupos criminales consumaran la toma de la universidad. La Fiscalía actuó, en este caso, no como órgano persecutor de delitos, sino como brazo ejecutor del crimen organizado, utilizando sus facultades legales —la orden de aprehensión, el cateo, la detención— para cometer precisamente los delitos que debería perseguir: allanamiento, tortura, desaparición forzada.

La segunda capa se desplegó en el ámbito judicial familiar. El Juzgado Quinto Familiar de San Luis Potosí, mediante actuaciones que los propios antecedentes del caso califican como portadoras de "diversas fallas graves", convalidó un testamento falsificado que adjudicaba los bienes del rector asesinado a la persona que lo privó de la vida. Y lo hizo, además, anulando por completo la personalidad de la viuda —Rita Ferrari—, a quien no reconocieron como cónyuge superviviente ni como tercera extraña al juicio, negándole incluso el derecho a objetar el inventario donde se encontraban bienes de su propiedad. El poder judicial, desde sus instancias más cotidianas, se puso al servicio del despojo, legalizando la primera capa de la agresión y sentando las bases para las que vendrían después.

La tercera capa se desplegó en el ámbito administrativo educativo. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE), en

una secuencia perfectamente orquestada con los tiempos de la violencia física, actuó en múltiples frentes. El 29 de noviembre de 2021, tres días antes del operativo de desaparición, emitió el último título de la Universidad Abierta, manteniendo la fachada de legalidad. Durante el operativo mismo, mientras las víctimas eran torturadas, desechó el recurso interpuesto por la negación de los RVOES, facilitando la transferencia de la universidad a la delincuencia organizada. Posteriormente, cuando la resistencia de las víctimas frustró los intentos de apropiación directa, desplegó su venganza: anuló todos los títulos emitidos desde 2013, destruyendo el proyecto educativo y el sustento de cientos de egresados. Y finalmente, mediante el Oficio SE-512/2023 del 6 de julio de 2023, arrancó a la Fundación el control sobre la firma de los títulos, designando a un funcionario público —el Profr. Federico Eleuterio Rivera Alfaro— como la única persona autorizada para signar documentos de la Universidad Abierta, consumando así el despojo por la vía administrativa.

La cuarta capa se desplegó en el ámbito judicial de amparo. Cuando la Fundación acudió a los tribunales federales para defender sus derechos, se encontró con que el Poder Judicial Federal no solo no protegió, sino que convalidó y blindó todo lo actuado por las instancias anteriores. El Juzgado Segundo de Distrito en Aguascalientes y el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito resolvieron sobreseer el juicio argumentando que la Fundación no acreditó su interés jurídico. Para llegar a esta conclusión, recurrieron a lo que el recurso de revisión califica como falsedades de interpretación y esquizofrenia jurídica: inventaron una persona moral inexistente —"Universidad Abierta, sociedad civil"—, ignoraron el acta notarial de finiquito de 2012 que contiene la cesión expresa de los RVOE, desconocieron los actos propios de la autoridad educativa que durante nueve años cobró derechos a la Fundación, y se negaron a dar vista al Ministerio Público Federal cuando la Fundación denunció que las autoridades habían rendido informes falsos en el juicio.

Esta coordinación no es casual ni improvisada. Responde a una lógica de funcionamiento del Estado mexicano que ha sido documentada en múltiples estudios y casos. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha impulsado, desde 2017, la implementación de Procedimientos de Operación Estandarizados (POE) para la investigación de delitos de alto impacto en 16 entidades federativas, incluyendo San Luis Potosí . Estos procedimientos buscan "fortalecer las capacidades de coordinación de las autoridades estatales en materia de investigación y procesamiento" de delitos como homicidio, secuestro, extorsión y narcomenudeo . Paradójicamente, lo que el caso de la Universidad Abierta revela es que esa coordinación existe y es efectiva, pero opera en sentido inverso: no para perseguir el delito, sino para perpetrarlo y encubrirlo.

El gobierno federal, por su parte, ha institucionalizado la coordinación interinstitucional a través de las Mesas de Paz, donde participan autoridades de los tres órdenes de gobierno —estados, municipios, fiscalías, tribunales— junto con representantes de la Defensa, Marina, Guardia Nacional y Fiscalía General de la República . Según el Primer Informe de Gobierno, estas mesas realizaron más de 52,000 sesiones entre octubre de 2024 y junio de 2025, suscribiendo más de 11,000 acuerdos para "atender las causas que generan las violencias" . El mecanismo existe, está operando, y tiene capacidad para articular acciones coordinadas entre todas las instituciones del Estado. El problema es que, en casos como el de la Universidad Abierta, esa capacidad de coordinación se ha puesto al servicio de los intereses de la clase dominante y del crimen organizado que la controla.

Los vínculos entre servidores públicos y crimen organizado no son un secreto ni una novedad en México. Como señalan Pérez Morales y Olvera Aldana, "la participación de servidores públicos en actividades criminales constituye una preocupante amenaza para la integridad del Estado y el bienestar de la sociedad", y "la corrupción actúa como un puente entre los intereses de los grupos criminales y

aquellos funcionarios dispuestos a abusar de su poder y posición para obtener beneficios personales" . Los casos documentados son numerosos y emblemáticos: Iguala y los 43 estudiantes desaparecidos, donde se reveló una red de complicidad entre el cártel Guerreros Unidos, la policía local y autoridades de los tres niveles de gobierno; el exgobernador de Veracruz Javier Duarte, arrestado por desvío de fondos y nexos con el crimen organizado; el exsecretario de la Defensa Salvador Cienfuegos, acusado por Estados Unidos de colaborar con el grupo criminal H2 . En 2022, la propia ONU señaló que en México "los servidores públicos y sus nexos con el crimen organizado son los responsables del incremento de desapariciones en los últimos años" .

En el caso de la Universidad Abierta, esta coordinación perversa alcanzó niveles de sofisticación notables. No se trató de sobornos individuales ni de acuerdos informales, sino de una articulación institucional donde cada autoridad actuó dentro de su ámbito de competencia, utilizando sus facultades legales, pero orientándolas hacia un fin ilegal. La Fiscalía usó sus facultades de investigación para desaparecer; el Juzgado Familiar usó sus facultades jurisdiccionales para convalidar un testamento falso; la SEGE usó sus facultades administrativas para anular títulos y usurpar firmas; el Poder Judicial Federal usó sus facultades de control constitucional para negar el amparo y blindar la impunidad. Cada institución cumplió su función, y el resultado fue un despojo perfectamente legalizado contra el cual no quedó recurso posible.

Esta coordinación institucional para el ilícito revela la verdadera naturaleza del Estado mexicano. No es un Estado fallido, incapaz de actuar; es un Estado que actúa con eficacia, pero al servicio de intereses particulares. No es un Estado débil, capturado por fuerzas externas; es un Estado fuerte, que ha integrado a esas fuerzas en su propio funcionamiento. No es un Estado que no puede perseguir el delito; es un Estado que ha decidido, sistemáticamente, no perseguir ciertos delitos porque quienes los cometen son sus propios funcionarios o los grupos de poder que lo controlan.

La existencia de mecanismos formales de coordinación —los POE de UNODC, las Mesas de Paz, los convenios interestatales— no hace sino agravar el diagnóstico. Porque demuestra que el Estado sabe cómo coordinar instituciones, cómo articular esfuerzos, cómo compartir información y cómo actuar conjuntamente. Lo que falta no es capacidad técnica ni recursos, sino voluntad política para orientar esa capacidad hacia la protección de los derechos humanos y no hacia su violación. La coordinación que debería servir para dismantelar estructuras criminales sirve, en cambio, para protegerlas; la inteligencia que debería usarse para localizar desaparecidos se usa para desaparecer; la fuerza que debería emplearse para detener delincuentes se emplea para fabricar delitos.

El caso de la Universidad Abierta es, en este sentido, un espejo de lo que ocurre a escala nacional. La misma coordinación que permitió abatir a "El Mencho" en febrero de 2026, con participación de inteligencia estadounidense y operativos conjuntos del Ejército, la Guardia Nacional y las fiscalías, es la coordinación que en San Luis Potosí permitió torturar, desaparecer, fabricar delitos y despojar a una familia de su patrimonio. La diferencia no está en los mecanismos, sino en los destinatarios: cuando se trata de perseguir a ciertos criminales, la maquinaria funciona; cuando se trata de proteger a las víctimas de esos mismos criminales cuando están coludidos con el poder, la maquinaria se detiene o se invierte.

Esta selectividad en la aplicación de la coordinación institucional es la prueba definitiva de la naturaleza de clase del Estado mexicano. Las instituciones no operan en el vacío ni con criterios abstractos de legalidad; operan al servicio de intereses concretos. Cuando esos intereses coinciden con los de las clases dominantes —incluyendo a los sectores del crimen organizado que se han integrado a ellas—, la coordinación es eficaz y el despojo se consuma. Cuando esos intereses chocan con los de las víctimas —trabajadores, estudiantes, familias que resisten—, la coordinación se vuelve indolencia, burocracia dilatoria o franca complicidad.

La coordinación interinstitucional para el ilícito no es, entonces, una disfunción del sistema. Es su funcionamiento normal cuando se enfrenta a quienes desafían el poder establecido. Es la demostración de que el Estado no es un árbitro neutral, sino un campo de batalla donde las clases dominantes han logrado imponer su dominio y utilizar los recursos públicos para perpetuarlo. La familia Salas Ferrari no fue víctima de fallas aisladas; fue víctima de un sistema coordinado de opresión que movilizó todas las instituciones del Estado para destruirla. Y esa es, quizás, la lección más amarga pero también la más necesaria de este caso: en México, cuando el poder se siente amenazado, todas las piezas del Estado se alinean para aniquilar a quien se atreva a resistir.

El papel de los medios formales en la consolidación del abuso

Ningún despojo de la magnitud de lo ocurrido con la Universidad Abierta puede consumarse únicamente mediante la violencia física y la manipulación judicial. Requiere, además, de un dispositivo de legitimación social que presente la versión oficial como verdad, que oculte la resistencia de las víctimas, que construya un relato donde los agresores aparecen como autoridades legítimas y los agredidos como delincuentes o litigantes de mala fe. Ese dispositivo, en el México contemporáneo, son los medios de comunicación formales, cuya captura por los intereses del poder político y económico los ha convertido en instrumentos activos —por acción u omisión— de la consolidación del abuso.

La situación del periodismo mexicano, particularmente a nivel local, es crítica. Datos de ARTICLE 19 indican que en 2021, en promedio, un periodista fue atacado en México cada 14 horas . La violencia contra quienes buscan documentar la verdad ocurre principalmente

fuera de la capital, en ciudades medianas y pueblos pequeños, donde reporteros y editores luchan por conservar su independencia mientras enfrentan amenazas de grupos criminales y presiones de gobiernos locales. Pero la violencia física es solo la punta del iceberg. Por debajo opera una forma más sutil pero igualmente efectiva de control: la captura económica de los medios mediante la publicidad oficial.

Como documenta un análisis del Media Development Investment Fund (MDIF), los gobiernos utilizan sistemáticamente el financiamiento estatal como herramienta de posesión y control sobre los medios independientes. Esta "censura indirecta" explota el presupuesto publicitario gubernamental para garantizar coberturas favorables y disuadir el reportaje crítico. Es más prevalente en países con economías débiles donde la supervivencia de los medios depende muchas veces de subsidios estatales y donde la industria publicitaria no es suficientemente fuerte para resistir la presión política. En México, esta dinámica se reproduce con crudeza: la diferencia entre que un periódico gane o pierda dinero depende frecuentemente del número de anuncios comprados por el gobierno estatal y municipal. La presión por una cobertura favorable, expresada mediante el retiro de anuncios, cobra factura y moldea silenciosamente el contenido editorial.

Esta captura económica tiene consecuencias directas en la construcción del relato público. Los medios que dependen de la publicidad oficial aprenden a no ver ciertas realidades y a amplificar ciertas versiones. En el caso de la Universidad Abierta, esta dinámica explica el silencio ensordecedor que ha acompañado la tragedia de la familia Salas Ferrari. Una familia argentina —con todo lo que eso implica en términos de visibilidad diplomática— ha sido torturada, desaparecida temporalmente, encarcelada con delitos fabricados, despojada de su patrimonio universitario, y sus títulos anulados administrativamente. ¿Dónde están los reportajes de investigación? ¿Dónde las entrevistas a las víctimas? ¿Dónde el seguimiento periodístico a las múltiples resoluciones judiciales

contradictorias? El silencio de los medios formales no es casual: es el resultado de una estructura de complicidades donde el poder estatal —el mismo que ejecuta el despojo— es también el principal anunciante.

Más allá del silencio, opera también la construcción activa de narrativas deslegitimadoras. Como señala un análisis crítico, ciertos medios que se presentan como "independientes" y "verificadores" de información están en realidad alineados con los poderes fácticos y con intereses económico-empresariales concretos. Son parte de la descendencia controlada; que se usa para fingir la existencia de una contraparte, pero al final sirven a los mismos intereses. Estos medios mercantilizan la información, venden "contenidos comerciales" camuflados como notas periodísticas, y reciben financiamiento de fundaciones vinculadas a la oligarquía global. Su función no es informar, sino moldear la opinión pública en direcciones que benefician a sus patrocinadores. En el contexto de San Luis Potosí, esto se traduce en la difusión de versiones oficiales que presentan a los Salas Ferrari como "problema judicial" o "conflicto entre particulares", ocultando la dimensión de crimen de Estado que el caso implica.

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) ha documentado cómo en México se ha consolidado el acoso judicial como mecanismo de censura . Gobernadores, legisladores y funcionarios utilizan figuras como "violencia política de género" y demandas por daño moral para inhibir la crítica y silenciar a periodistas incómodos. En Campeche, una gobernadora denunció a un periodista por incitación al odio, logrando el cierre del medio por dos años y la prohibición de ejercer el periodismo durante ese lapso, además de imponerle un censor que debe revisar sus columnas antes de ser publicadas . En Tamaulipas, una funcionaria demandó a un columnista y a un diario nacional por una columna que denunciaba corrupción, logrando que se ordenara retirar el texto . Este entorno de hostigamiento judicial contra la prensa envía un mensaje claro a los periodistas: investigar

ciertos temas, entrevistar a ciertas víctimas, publicar ciertas denuncias, tiene un costo que pocos están dispuestos a pagar.

La paradoja es que esta represión ocurre en un país donde el discurso oficial proclama la defensa de la libertad de expresión. El presidente Andrés Manuel López Obrador ha afirmado que el Estado no mata ni silencia a los periodistas, pero como señala un análisis de Nieman Reports, aunque el gobierno no silencie directamente, tampoco persigue a quienes sí lo hacen. El nivel de impunidad es increíble —nueve de cada diez crímenes contra periodistas no se resuelven—, una tasa que se ha mantenido constante durante décadas, independientemente del partido en el poder. Esta impunidad opera como permiso implícito para que los poderes fácticos —políticos, económicos, criminales— sigan acosando, amenazando y asesinando periodistas sin consecuencias.

En el caso de la Universidad Abierta, el silencio mediático cumple una función específica dentro de la anatomía del despojo. Cuando las víctimas intentaron denunciar su desaparición forzada, ningún medio de circulación nacional recogió la noticia. Cuando fueron encarceladas con delitos fabricados, ningún reportero investigó las inconsistencias de las acusaciones. Cuando la SEGE anuló todos los títulos desde 2013, ningún periodista cuestionó la legalidad de ese acto administrativo. Cuando el Poder Judicial Federal resolvió que las víctimas "no tienen interés jurídico", ningún medio confrontó esa decisión con las pruebas que obran en el expediente. El silencio fue total, y ese silencio fue tan efectivo como cualquier acto de violencia para consumir el despojo.

Porque el despojo no se completa en el momento en que se arrebató la propiedad; se completa cuando la sociedad acepta como normal lo ocurrido, cuando las víctimas quedan aisladas, cuando no hay una opinión pública que exija justicia. El silencio mediático produce ese efecto: naturaliza el abuso, lo vuelve invisible, lo condena al olvido. Las víctimas pueden gritar, pueden presentar pruebas, pueden acudir a instancias internacionales, pero si su voz

no encuentra eco en los medios, su denuncia queda confinada al ámbito de lo privado, de lo marginal, de lo que no merece atención pública.

La captura de los medios formales opera, además, mediante la selección de qué víctimas son visibles. Las familias de los 43 normalistas de Ayotzinapa, los periodistas asesinados, los activistas ambientales amenazados —todos ellos tienen perfiles que, en ciertos momentos, logran romper el cerco mediático. Pero ¿quién cubre a una familia argentina despojada de una universidad en San Luis Potosí? ¿Quién investiga los vínculos entre funcionarios educativos, jueces familiares y grupos criminales? ¿Quién da seguimiento a las resoluciones contradictorias de un tribunal colegiado? La respuesta es: nadie. Porque esos temas no venden, no generan rating, no interesan a las audiencias masivas. Y porque investigarlos implica enfrentarse a poderes locales que controlan la publicidad oficial y tienen capacidad de retaliación.

La función de los medios en la consolidación del abuso no es, entonces, necesariamente activa. No requieren mentir descaradamente ni inventar noticias falsas. Les basta con no publicar, con no investigar, con no preguntar. El silencio es su contribución al despojo. Y ese silencio, en un país con los niveles de violencia y corrupción de México, es tan letal como cualquier bala.

La Sociedad Interamericana de Prensa ha documentado cómo, durante el período reciente, la "libertad de prensa enfrentó un panorama complejo, en especial por el uso de instrumentos judiciales y regulatorios para limitar la crítica". Este entorno de restricción y amedrentamiento produce un efecto de autoensura generalizada: los periodistas aprenden qué temas no se tocan, qué fuentes no se citan, qué preguntas no se hacen. En San Luis Potosí, el tema de la Universidad Abierta entró rápidamente en esa categoría de lo no-publicable. Las razones son múltiples: el poder del gobernador Gallardo Cardona, vinculado a investigaciones por crimen organizado; la presencia de funcionarios judiciales que han demostrado su disposición a perseguir a quienes incomoden; la

complejidad del caso, que requiere entender la diferencia entre una persona moral y un nombre comercial, entre un RVOE y un registro de firmas. Todo ello conspira contra la cobertura periodística.

El resultado es que la versión oficial —la que presenta a la SEGE como autoridad legítima actuando contra una universidad "irregular"— es la única que circula. Las víctimas no tienen espacio en los medios para contar su versión. Los estudiantes afectados por la anulación de títulos no tienen voceros que amplifiquen su angustia. La opinión pública, cuando conoce el caso, lo conoce a través del lente deformado de la comunicación gubernamental, que presenta el despojo como un acto administrativo rutinario y la resistencia como un capricho de particulares empeñados en litigar.

Esta asimetría en la construcción del relato es, en sí misma, una forma de violencia. Porque el derecho no opera solo en los tribunales; opera también en la esfera pública, en la construcción de legitimidad social. Una familia que puede presentar su caso ante la opinión pública, que logra que periodistas independientes investiguen y difundan su versión, tiene más posibilidades de obtener justicia que una familia confinada al silencio. La captura de los medios por los intereses del poder cierra esa vía, y con ello fortalece el cerco del despojo.

La experiencia comparada muestra que esta dinámica no es exclusiva de México. En Guatemala, el diario *El Periódico* sufrió durante años un boicot publicitario gubernamental que buscaba asfixiarlo económicamente por sus reportajes de investigación sobre corrupción. En El Salvador, *El Faro* ha estado sometido a múltiples auditorías de amplio espectro en un esfuerzo sistemático para silenciar sus críticas al gobierno. En todos estos casos, la estrategia es la misma: utilizar el poder económico del Estado para castigar a los medios que no se pliegan, y recompensar con publicidad a los que sí lo hacen. El resultado es una prensa domesticada que, salvo excepciones heroicas, renuncia a su función de contrapoder.

En el caso de la Universidad Abierta, esta domesticación se evidencia en la ausencia total de periodismo de investigación sobre los vínculos del gobierno de Gallardo Cardona con el crimen organizado, a pesar de las múltiples investigaciones periodísticas nacionales que han documentado esos nexos. Medios nacionales como Proceso o Aristegui Noticias han publicado reportajes sobre los Gallardo, sus empresas fantasma, sus vínculos con políticos tamaulipecos presos y su llegada al poder. Pero esos reportajes no tienen correlato en la prensa local de San Luis Potosí, donde el gobernador controla la publicidad oficial y, con ella, el sustento económico de la mayoría de los medios.

La paradoja final es que este control mediático, que debería ser denunciado como una forma de autoritarismo, pasa desapercibido precisamente porque los medios no lo denuncian. La censura se vuelve invisible, y la ausencia de información se normaliza como parte del paisaje cotidiano. Las víctimas del despojo no solo pierden su patrimonio; pierden también la posibilidad de que su historia sea conocida, de que su lucha sea acompañada, de que su resistencia sea recordada. Los medios, al silenciarlos, los desaparecen por segunda vez: primero como personas físicas que estuvieron a punto de ser desaparecidas para siempre; después como sujetos sociales cuya voz no encuentra eco en la esfera pública.

Esta doble desaparición es el objetivo último de la captura mediática. No se trata solo de evitar que ciertas noticias se publiquen; se trata de negar existencia social a quienes desafían al poder. Si nadie habla de los Salas Ferrari, si ningún medio recoge sus denuncias, si su caso no genera indignación ni movilización, entonces pueden ser destruidos en silencio, sin que nadie proteste, sin que nadie recuerde. Los medios formales, al operar como cómplices silenciosos del despojo, contribuyen a ese borramiento y consolidan, con su silencio, la impunidad de los responsables.

El papel de los medios en la consolidación del abuso es, entonces, el de legitimadores pasivos de un orden que privilegia a los poderosos y aniquila a quienes se resisten. Su silencio no es

neutralidad; es toma de partido por el statu quo, por los gobiernos que los financian, por los grupos económicos que los controlan, por los jueces que protegen a los criminales. En el caso de la Universidad Abierta, ese silencio ha sido tan efectivo como cualquier resolución judicial para consumir el despojo. Y mientras los medios sigan callados, mientras ninguna cámara se acerque a entrevistar a Rita Ferrari, mientras ningún periódico publique las pruebas de la tortura y la desaparición, la justicia seguirá siendo un lujo que las víctimas no pueden pagar y que el poder no está dispuesto a conceder.

Capítulo 6: La respuesta judicial: encubrimiento de clase

Cuando la violencia física ha sido sorteada, cuando la desaparición forzada ha sido frustrada por la intervención de un consulado extranjero, cuando la fabricación de delitos no ha logrado la vinculación a proceso esperada, cuando la guerra judicial y administrativa ha sido resistida con tenacidad, el sistema despliega su última y más efectiva línea de defensa: el Poder Judicial como instancia de cierre del despojo. La respuesta judicial en el caso de la Universidad Abierta no es un error, no es una falla aislada, no es una mala interpretación de la ley. Es, por el contrario, la expresión más depurada del encubrimiento de clase, la demostración de que la justicia en México opera como un dispositivo de protección de los intereses de la clase dominante y de aniquilación de quienes se atreven a desafiarla.

El concepto de "encubrimiento de clase" no es aquí una metáfora ni una hipérbole política. Designa un mecanismo concreto y verificable: el uso sistemático de las instituciones judiciales para

impedir que las víctimas de la violencia estatal y paraestatal accedan a la justicia, para blindar a los responsables de crímenes de lesa humanidad, para legalizar el despojo consumado por otras vías, y para enviar un mensaje a la sociedad sobre los costos de resistir al poder establecido. La respuesta judicial en el caso de la Universidad Abierta cumple todas estas funciones con una eficacia que la violencia física nunca podría alcanzar.

El recorrido judicial del caso es, en sí mismo, una lección de anatomía del encubrimiento. Comienza en el Juzgado Quinto Familiar de San Luis Potosí, que convalida un testamento falsificado y anula la personalidad de la viuda del rector asesinado, negándole incluso el derecho a objetar el inventario de los bienes que eran de su propiedad. Este primer eslabón de la cadena judicial no solo legaliza el despojo inicial, sino que sienta un precedente que será utilizado después para negar sistemáticamente la personalidad jurídica de las víctimas. La estrategia es clara: si no existes para el derecho, no puedes reclamar nada; si no tienes personalidad, todos los ataques contra ti son jurídicamente invisibles.

Continúa en los juzgados penales que, basándose en una sola testimonial de un policía —el mismo que participó en la tortura y la desaparición—, determinan que hay duda suficiente para encarcelar a las víctimas durante todo el proceso. Aquí la función judicial es doble: por un lado, legitimar la fabricación de delitos al darle apariencia de legalidad a acusaciones sin sustento; por otro, neutralizar físicamente a los denunciantes mediante el encarcelamiento preventivo, impidiéndoles defenderse de las múltiples agresiones administrativas y judiciales que se despliegan simultáneamente mientras están privados de su libertad.

Prosigue en el Juzgado Cuarto de Distrito y el Segundo Tribunal Colegiado de Materia Administrativa, que resuelven que las víctimas de desaparición forzada "no tienen personalidad" para promover amparo contra los actos de tortura y desaparición que sufrieron. Esta resolución es particularmente reveladora: si una persona que ha sido torturada y desaparecida por agentes del Estado no tiene

personalidad para reclamar ante los tribunales, entonces la desaparición se consuma jurídicamente aunque la persona haya aparecido con vida. El derecho declara que la víctima no existe, que no puede reclamar, que no tiene derechos. El encubrimiento de clase alcanza aquí su punto más alto: la judicatura no solo protege a los responsables, sino que borra a las víctimas del registro de la existencia legal.

Alcanza su culminación en el Juzgado Segundo de Distrito en Aguascalientes y el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, que en 2025 resuelven sobreseer el amparo promovido por la Fundación contra el despojo administrativo de la Universidad Abierta. Para llegar a esta conclusión, los juzgadores recurren a la ficción jurídica como metodología: inventan una persona moral inexistente ("Universidad Abierta, sociedad civil"), ignoran el acta notarial de finiquito que acredita la cesión de los RVOE, desconocen los actos propios de la autoridad educativa que durante nueve años reconoció a la Fundación como titular, y se niegan a dar vista al Ministerio Público Federal cuando la Fundación denuncia que las autoridades han rendido informes falsos en el juicio.

Esta respuesta judicial no es caótica ni improvisada. Responde a una lógica de clase perfectamente articulada. Los jueces y magistrados que resuelven estos asuntos no actúan movidos por sobornos individuales —aunque eso pueda existir en algunos casos—, sino por una conciencia de clase que les indica cuál es su función en la reproducción del orden social. Su función es proteger los intereses de la clase dominante, y la clase dominante en San Luis Potosí —esa amalgama de políticos, empresarios y criminales que controla el Estado— tiene un interés claro en que la Universidad Abierta pase a sus manos y en que la familia Salas Ferrari sea destruida. Los jueces cumplen su función con la naturalidad de quien respira: simplemente aplican el derecho de la manera que produce el resultado esperado.

El encubrimiento de clase opera mediante varios mecanismos específicos que la respuesta judicial en este caso ejemplifica con claridad:

Primero, la negación de la personalidad jurídica. Si las víctimas no existen para el derecho, entonces no hay delito que perseguir, no hay violación que reparar, no hay justicia que impartir. Este mecanismo es particularmente efectivo porque cierra la puerta antes de entrar al fondo. Los jueces no necesitan analizar si hubo tortura, si la desaparición fue real, si la fabricación de delitos fue ilegal, si la anulación de títulos fue arbitraria. Les basta con declarar que quien reclama "no tiene interés jurídico", y todo lo demás se vuelve irrelevante. La negación de la personalidad es el filtro de clase que separa a quienes pueden reclamar justicia de quienes deben ser arrojados al exterior del orden jurídico.

Segundo, la ficción jurídica como metodología. Para negar la personalidad, los jueces deben construir una realidad alternativa donde las pruebas no existen, donde los documentos dicen lo que no dicen, donde las entidades ficticias reemplazan a las reales. La invención de "Universidad Abierta, sociedad civil" no es un error: es una operación deliberada para crear un obstáculo insalvable. Como no pueden negar que el registro de firmas de 2018 existe, lo atribuyen a una entidad que no existe, y así pueden concluir que la Fundación —que sí existe— no tiene relación con él. La ficción jurídica es el instrumento técnico del encubrimiento de clase.

Tercero, la selectividad en la valoración de pruebas. El mismo documento que la SEGE utilizó durante nueve años para cobrar impuestos y ejercer facultades de vigilancia, de repente resulta "insuficiente" para acreditar derechos ante el tribunal. La misma resolución judicial previa que reconocía a la Fundación como responsable de la universidad es ignorada. El mismo acta notarial que contiene la cesión de RVOE es tratada como si no existiera. Esta selectividad no es neutral: privilegia sistemáticamente a la parte estatal y perjudica a las víctimas, siguiendo el mandato de

clase que indica a quién debe protegerse y a quién debe aniquilarse.

Cuarto, la omisión del deber de denuncia. Cuando la Fundación denuncia que las autoridades han rendido informes falsos en el juicio —lo que constituye un delito previsto en el artículo 262 de la Ley de Amparo—, los jueces se niegan a dar vista al Ministerio Público Federal. Esta omisión no es menor: blindo a los funcionarios que mintieron, garantiza su impunidad y envía el mensaje de que las autoridades pueden falsear la verdad en los juicios sin consecuencias. El encubrimiento se extiende así de lo sustantivo a lo procesal, protegiendo no solo el despojo consumado sino también los medios utilizados para consumarlo.

Quinto, la clausura de todas las vías de defensa. La respuesta judicial no deja espacios. El sobreseimiento del amparo, confirmado en revisión, cierra la vía constitucional. La negativa a dar vista al MPF cierra la vía penal. La validación implícita de los actos administrativos de la SEGE cierra la vía contenciosa. Las víctimas, después de años de lucha, se encuentran con que no hay ningún tribunal al que puedan acudir, ninguna instancia que esté dispuesta a escucharlas. El sistema judicial ha construido un cerco perfecto alrededor del despojo, y desde dentro de ese cerco, las víctimas solo pueden contemplar cómo su patrimonio, su universidad, su proyecto de vida, se desvanecen sin que nadie pueda hacer nada.

Este encubrimiento de clase tiene una función que trasciende el caso concreto. Opera como pedagogía social: enseña a quienes contemplan el proceso desde fuera que resistir es inútil, que por más pruebas que se aporten, por más violaciones que se denuncien, el sistema siempre encontrará la manera de proteger a los poderosos y aniquilar a los débiles. La familia Salas Ferrari no es solo una víctima; es un ejemplo de lo que les espera a quienes se atreven a denunciar la corrupción, a enfrentarse al crimen organizado, a defender su patrimonio contra el despojo estatal. La respuesta judicial convierte su tragedia en advertencia.

La pregunta que surge inevitablemente es: ¿cómo es posible que jueces y magistrados, investidos de la función de impartir justicia, actúen de esta manera? La respuesta está en la naturaleza de clase del Poder Judicial. Los jueces no flotan en un éter de neutralidad; son producto de una formación, de una extracción social, de una red de relaciones que los vincula a los sectores dominantes. Su nombramiento, su carrera, sus aspiraciones, dependen de los mismos poderes que están siendo cuestionados en el caso. Pedirles que fallen contra los intereses de esos poderes es pedirles que actúen contra su propia clase, contra sus propias perspectivas de ascenso, contra su propia seguridad. La mayoría no lo hará. Y los pocos que intenten hacerlo serán rápidamente disciplinados por el sistema, como ha ocurrido con los jueces valientes que han osado enfrentarse al poder en otras latitudes.

El encubrimiento de clase no es, entonces, una conspiración, sino una estructura. No requiere reuniones secretas ni acuerdos explícitos. Opera mediante la socialización profesional, mediante la internalización de lo que "puede hacerse" y lo que "no puede hacerse", mediante la comprensión intuitiva de que ciertos casos no deben ganarse, ciertas pruebas no deben verse, ciertas víctimas no deben ser escuchadas. Los jueces del caso de la Universidad Abierta probablemente no se perciben a sí mismos como corruptos; se perciben como profesionales que aplican el derecho de la manera correcta. Pero esa "manera correcta" está determinada por una matriz de clase que define qué es relevante, qué es creíble, qué es admisible.

La respuesta judicial, en este caso, revela también la fractura entre el discurso y la práctica del Estado mexicano. Mientras el discurso oficial proclama la defensa de los derechos humanos, la protección de las víctimas, el combate a la impunidad, la práctica judicial demuestra que las víctimas de desaparición forzada pueden ser declaradas "sin personalidad", que los torturadores pueden quedar impunes, que el despojo puede legalizarse con una firma. Esta fractura no es hipocresía individual; es la contradicción constitutiva

de un Estado que necesita mantener una fachada de legitimidad mientras opera al servicio de los intereses más oscuros.

El capítulo que aquí se inicia analizará en detalle cada una de las resoluciones judiciales que componen esta respuesta de clase, desmontando sus argumentos, confrontándolos con las pruebas que obran en el expediente, y mostrando cómo, detrás de la apariencia de legalidad, opera una maquinaria de destrucción de derechos. Se examinará la sentencia del Juzgado Segundo de Distrito, la resolución del Tribunal Colegiado, la negativa a dar vista al MPF, y todas las piezas que conforman el rompecabezas del encubrimiento. Se mostrará cómo la ficción jurídica, la selectividad probatoria, la omisión de deberes, y la clausura de vías, se combinan para producir un resultado que ningún análisis serio de los hechos podría justificar.

Pero sobre todo, se buscará responder a la pregunta que late en el corazón de este caso: ¿cómo es posible que el Poder Judicial, que debería ser el último refugio de las víctimas, se convierta en el verdugo final? La respuesta, como se verá, no está en la maldad individual de los jueces, sino en la naturaleza de clase de una institución que, en México como en tantos otros países del capitalismo periférico, ha sido capturada por los intereses que debería controlar. La justicia, en lugar de ser un dique contra el despojo, se convierte en su consumación; en lugar de ser un límite al poder, se convierte en su instrumento más eficaz. Y las víctimas, que sobrevivieron al asesinato, a la tortura, a la desaparición, al encarcelamiento, a la anulación administrativa, descubren que el peor enemigo no estaba en las calles, sino en los tribunales, vestido de toga y sentado detrás de un escritorio, dictando sentencias que dicen que no existen, que no tienen derechos, que no merecen justicia.

El encubrimiento de clase no es el final de la historia, pero es el momento en que la historia parece cerrarse sobre sí misma, atrapando a las víctimas en un laberinto sin salida. Comprender cómo opera ese encubrimiento es el primer paso para desactivarlo,

para mostrar que la justicia no es un imposible, sino un campo de batalla donde también es posible, aunque sea excepcional, que los débiles triunfen sobre los poderosos. El caso de la Universidad Abierta no ha terminado; la resistencia continúa, y este análisis es parte de ella.

Análisis de las resoluciones como texto ideológico

Las resoluciones judiciales no son meros actos técnicos de aplicación del derecho a un caso concreto. Son, ante todo, textos ideológicos que construyen una determinada versión de la realidad, asignan roles a los actores involucrados, legitiman ciertas actuaciones del Estado mientras invisibilizan otras, y producen efectos materiales de dominación bajo la apariencia de neutralidad jurídica. En el caso de la Universidad Abierta, el análisis de las resoluciones del Juzgado Segundo de Distrito y del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito revela cómo el lenguaje jurídico, las técnicas de argumentación y las estrategias retóricas se combinan para producir un resultado que ningún análisis serio de los hechos podría justificar, pero que cumple perfectamente su función: encubrir el despojo y legitimar la impunidad.

El lenguaje como constructor de realidad

La primera operación ideológica de las resoluciones opera en el nivel del lenguaje. Al referirse sistemáticamente a una entidad inexistente —"Universidad Abierta, sociedad civil"— los jueces no cometen un error; están creando una realidad paralela donde esa entidad ficticia es la titular de los derechos, y donde la Fundación —la persona moral real— aparece como un extraño sin legitimación. El lenguaje no describe el mundo; lo construye. Y al construirlo de esta manera, las resoluciones producen el efecto de borrar a la

Fundación del mapa jurídico, sustituyéndola por un fantasma que no puede reclamar nada porque no existe.

Esta operación lingüística se refuerza con el uso de fórmulas impersonales y pasivas que ocultan la agencia estatal. Las resoluciones hablan de "se determinó", "se consideró", "se resolvió", como si los actos administrativos y judiciales surgieran de un ente abstracto sin responsables concretos. Nunca se dice "el Secretario de Educación decidió arbitrariamente", ni "los policías torturaron", ni "los jueces ignoraron las pruebas". La violencia, la arbitrariedad, la ilegalidad, desaparecen detrás de un velo de impersonalidad que las vuelve invisibles para el derecho. La sentencia se convierte así en un dispositivo de ocultamiento: dice lo que ocurrió, pero lo dice de tal manera que lo ocurrido resulta aceptable, normal, dentro del orden esperado.

La jerarquización ideológica de las pruebas

Las resoluciones despliegan una jerarquización implícita de las fuentes probatorias que privilegia sistemáticamente a la autoridad estatal en detrimento de las víctimas. Los informes de la SEGE, por más contradictorios y falsos que sean, son tratados con deferencia; las pruebas aportadas por la Fundación, por más contundentes que resulten, son desestimadas con argumentos formales. Esta asimetría no es neutral: responde a una ideología de la autoridad que presume la buena fe de los funcionarios públicos y la mala fe de los particulares que los impugnan.

El caso más claro es el tratamiento del acta notarial de finiquito de 2012. Este documento, levantado ante fedatario público, contiene la cesión expresa de los RVOE de Universidad Abierta, S.C. a la Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo, S.C. Es una prueba reina, de aquellas que en cualquier sistema judicial mínimamente serio inclinarían la balanza de manera definitiva. Sin embargo, la sentencia del Tribunal Colegiado ni siquiera la menciona. No dice que sea falsa, no dice que sea insuficiente, no dice que sea irrelevante: simplemente no existe en el relato judicial.

Esta omisión no es un descuido; es una decisión ideológica de no ver lo que no puede ser incorporado al relato sin desmontar la conclusión prefijada.

En contraste, el "Acuerdo Administrativo para Retirar el RVOE" emitido por la SEGE en 2022 —un acto de autoridad que, precisamente, desconoce la transmisión que el acta de finiquito documenta— es tratado como verdad revelada. El Tribunal no cuestiona por qué la misma autoridad que durante nueve años emite títulos a favor de Fundación, reconociéndola como titular, de pronto decide que la transmisión "no está acreditada". No indaga si ese acuerdo se emitió con las formalidades debidas, si notificó a la afectada, si concedió audiencia. Simplemente lo acepta como premisa, y sobre esa premisa construye toda su argumentación. La autoridad nunca se equivoca; si cambia de criterio, es porque el nuevo criterio es el correcto. Esta presunción de infalibilidad es uno de los pilares ideológicos más profundos del derecho mexicano.

La construcción de los sujetos

Las resoluciones construyen también, mediante el lenguaje y la argumentación, identidades para los actores del conflicto. La Fundación es presentada como un litigante temerario que pretende derechos que no le corresponden, que aporta pruebas "ineficaces", que no logra acreditar lo que la ley exige. La SEGE, por el contrario, aparece como la autoridad diligente que, ante la "falta de personal" de una universidad irregular, debe intervenir para proteger a los estudiantes y garantizar la continuidad del servicio educativo.

Esta construcción invierte completamente la realidad de los hechos. La Fundación no es un litigante temerario: es una víctima de asesinato, tortura, desaparición forzada y despojo que ha aportado pruebas contundentes de su legitimidad. La SEGE no es una autoridad diligente: es el brazo administrativo de una operación criminal que ha anulado títulos sin procedimiento, usurpado funciones, y actuado en coordinación con policías y jueces para consumir el despojo. Pero el relato judicial invierte los términos, y al

hacerlo produce una verdad alternativa que, aunque falsa, tiene efectos jurídicos reales.

Esta inversión se logra mediante una serie de operaciones retóricas: la descontextualización (los actos de la SEGE se analizan aisladamente, sin considerar su inserción en la secuencia del despojo), la fragmentación (cada prueba se valora por separado, impidiendo ver el conjunto), y la inversión de la carga de la prueba (se exige a la Fundación demostraciones imposibles, mientras se aceptan acríticamente las afirmaciones de la autoridad).

La función del silencio

Tan importante como lo que las resoluciones dicen es lo que callan. Las sentencias del Juzgado Segundo de Distrito y del Tribunal Colegiado no mencionan en ningún momento que las víctimas fueron torturadas. No mencionan que fueron desaparecidas durante horas. No mencionan que los policías que declararon en su contra son los mismos que participaron en esos crímenes. No mencionan que la SEGE rindió informes contradictorios que podrían constituir delitos. No mencionan que existe una cosa juzgada que impide a la Fiscalía local investigar. No mencionan que la medida cautelar de la Corte Interamericana de Derechos Humanos había otorgado una medida cautelar fue desactivada justo antes de la nueva fabricación de delitos.

Este silencio no es neutral. Es un silencio activo, una decisión de no ver que tiene efectos performativos. Al callar la tortura y la desaparición, las resoluciones las normalizan, las convierten en hechos que no merecen ser considerados por el derecho. Al callar los informes falsos, los legitiman como si fueran verdaderos. Al callar la secuencia completa del despojo, impiden comprender que los actos administrativos que se analizan no son hechos aislados, sino piezas de una maquinaria criminal más amplia.

El silencio judicial es, en este sentido, la continuación de la desaparición por otros medios. Si la desaparición forzada busca sustraer a la persona de la protección de la ley, la desaparición

judicial —el silencio sobre los crímenes— busca sustraer los hechos mismos de la consideración jurídica. Las víctimas, que lograron sobrevivir físicamente, son desaparecidas por segunda vez en el texto de la sentencia, donde su sufrimiento no existe, donde su resistencia no se menciona, donde su humanidad queda reducida a la categoría de "quejosa sin interés jurídico".

La ficción como metodología

El núcleo ideológico de las resoluciones reside en su metodología ficcional. No se limitan a interpretar los hechos de una manera desfavorable para las víctimas; directamente inventan hechos que no existen (la "Universidad Abierta, sociedad civil") y niegan la existencia de hechos que están probados (la cesión de RVOE en el acta de finiquito). Esta metodología no es casual: responde a la necesidad de construir una realidad que justifique la decisión prefijada, aunque esa realidad no tenga correspondencia con el mundo empírico.

La ficción jurídica tiene una larga tradición en el derecho. Los romanos ya utilizaban ficciones para extender la aplicación de normas a situaciones no previstas. Pero en el derecho moderno, las ficciones tienen límites: deben ser explícitas, deben servir a la justicia, deben estar al servicio de la equidad. Lo que ocurre en las resoluciones del caso Universidad Abierta es lo opuesto: las ficciones son implícitas, sirven a la injusticia, y están al servicio de la inequidad más brutal. No son ficciones técnicas para ampliar la protección del derecho; son ficciones políticas para negarla.

La invención de "Universidad Abierta, sociedad civil" es particularmente reveladora porque no responde a ninguna necesidad técnica. El derecho mexicano tiene categorías suficientes para analizar la relación entre una persona moral y su nombre comercial. Si el Tribunal hubiera querido ser riguroso, habría examinado si la Fundación acreditó ser la titular de la marca "Universidad Abierta", si los RVOE le fueron efectivamente transferidos, si los actos de la SEGE la reconocían como tal. Pero

no hizo eso. Prefirió inventar una entidad inexistente, porque esa invención le permitía eludir todo el trabajo de análisis y llegar directamente a la conclusión deseada.

La ideología de la forma

Las resoluciones cumplen escrupulosamente con todas las exigencias formales del derecho: tienen una estructura de resultandos, considerandos y puntos resolutivos; citan jurisprudencia; mencionan artículos de la ley; se refieren al expediente. Esta corrección formal es parte esencial de su función ideológica. Porque si la resolución es formalmente impecable, entonces la injusticia sustancial que produce queda cubierta por el manto de la legalidad. No se puede decir que los jueces actuaron arbitrariamente, porque siguieron todos los pasos que la ley prescribe. No se puede decir que violaron el debido proceso, porque notificaron a las partes, corrieron traslado, abrieron el juicio a prueba. La forma legaliza el fondo.

Esta es una de las funciones más profundas de la ideología jurídica: separar la forma del contenido de tal manera que la corrección formal oculte la injusticia sustancial. Las resoluciones del caso Universidad Abierta son formalmente impecables y sustancialmente monstruosas. Esa combinación es posible porque el derecho ha desarrollado un aparato conceptual tan abstracto, tan alejado de la realidad social, que puede producir cualquier resultado sin violar sus propias reglas. La justicia se convierte en un juego de formas donde lo único que importa es seguir los pasos correctos, aunque el resultado sea la destrucción de una familia y la consumación de un despojo criminal.

La negación del conflicto de clase

Finalmente, las resoluciones operan una negación sistemática del conflicto de clase que está en la base del caso. En ningún momento se menciona que las víctimas son una familia de clase media que construyó un proyecto educativo; que los agresores son un grupo de

poder económico y político que controla el Estado; que el despojo responde a la lógica de acumulación del capital en su fase más depredadora. Todo se presenta como un conflicto técnico entre particulares y autoridades, resoluble mediante la aplicación neutral de la ley.

Esta negación no es ingenua. Es la forma que tiene el derecho de despolitizar los conflictos sociales, de presentar como cuestiones técnicas lo que son luchas de clases. Al despolitizar el caso, las resoluciones impiden ver su verdadera dimensión: no es un problema de "falta de personalidad" o de "insuficiencia probatoria"; es un problema de poder, de clases, de Estado capturado por intereses criminales. Y al impedir ver esa dimensión, las resoluciones contribuyen a reproducir las condiciones que hicieron posible el despojo.

Conclusión: el derecho como arma de clase

El análisis de las resoluciones como texto ideológico revela que el derecho no es un instrumento neutral de resolución de conflictos, sino un campo de batalla donde las clases dominantes imponen su interpretación de la realidad. El lenguaje, la jerarquización probatoria, la construcción de los sujetos, el silencio, la ficción, la forma, la negación del conflicto —todas estas operaciones convergen para producir un resultado que beneficia a los poderosos y aniquila a los débiles, todo ello bajo la apariencia de legalidad.

En el caso de la Universidad Abierta, las resoluciones judiciales no son el producto de errores individuales o de malas interpretaciones. Son la expresión de una función de clase: la función de proteger los intereses de la clase dominante —esa amalgama de políticos, empresarios y criminales que controla el Estado mexicano— y de aniquilar a quienes se atreven a desafiarla. Los jueces que firman estas resoluciones pueden no ser conscientes de esta función; pueden creer sinceramente que están aplicando el derecho. Pero el resultado de su actuación es objetivamente de clase: protege a los poderosos y destruye a los débiles.

Comprender las resoluciones como texto ideológico es el primer paso para desactivar su poder de naturalización. Porque cuando se muestra que el lenguaje no describe neutralmente sino que construye interesadamente, que las pruebas no se valoran objetivamente sino que se jerarquizan ideológicamente, que los silencios no son inocentes sino cómplices, entonces la sentencia deja de ser una verdad incuestionable para convertirse en lo que realmente es: un documento político que utiliza las formas del derecho para consumir la injusticia. Y esa comprensión abre la posibilidad de impugnarla no solo en sus argumentos jurídicos, sino en su propia legitimidad como producto de un sistema que, lejos de impartir justicia, se ha convertido en el principal instrumento de su negación.

Técnicas de ocultamiento: formalismo, fragmentación, omisión

El encubrimiento de clase no opera mediante declaraciones explícitas de parcialidad ni mediante la confesión abierta de que se protege a los poderosos. Opera, por el contrario, a través de un conjunto de técnicas jurídicas aparentemente neutras que, aplicadas de cierta manera, producen sistemáticamente resultados favorables a la clase dominante y desfavorables a las víctimas. Estas técnicas —el formalismo, la fragmentación y la omisión— constituyen el arsenal metodológico del encubrimiento judicial, las herramientas con las que los jueces construyen la apariencia de legalidad mientras vacían de contenido cualquier posibilidad de justicia. En el caso de la Universidad Abierta, estas tres técnicas se despliegan con una perfección casi didáctica, mostrando cómo el derecho puede convertirse en un instrumento de opresión sin necesidad de violar abiertamente sus propias reglas.

El formalismo: la forma como cárcel del derecho

El formalismo es la técnica que consiste en privilegiar las exigencias formales por encima de la verdad sustancial, convirtiendo los requisitos procesales en muros infranqueables que impiden el acceso a la justicia. En su versión perversa, el formalismo no busca garantizar el debido proceso, sino impedir que el fondo del asunto sea analizado, atrapando a las víctimas en un laberinto de requisitos que nunca terminan de cumplirse, de plazos que siempre se vencen, de formas que nunca son las correctas.

En las resoluciones del caso Universidad Abierta, el formalismo opera de múltiples maneras. La más evidente es la exigencia de una personalidad jurídica imposible. Los jueces exigen a la Fundación que acredite su interés jurídico mediante documentos que, según su propia lógica, nunca podría tener. Porque sí, como sostienen, la entidad titular de los RVOE es la inexistente "Universidad Abierta, sociedad civil", entonces ninguna prueba que presente la Fundación —por más contundente que sea— será suficiente. El formalismo se convierte así en una trampa de hierro: se define de tal manera el interés jurídico que la víctima no puede acreditarlo por definición, y luego se le niega el acceso a la justicia por no haberlo acreditado.

Otra manifestación del formalismo es la valoración aislada de las pruebas, exigiendo a cada una que demuestre por sí sola la totalidad de los hechos, en lugar de considerar el conjunto probatorio. La sentencia del Tribunal Colegiado analiza el registro de firmas de 2018 y dice que no acredita el interés; analiza la solicitud presentada por Santiago Salas Ferrari y dice que no es suficiente; analiza las constancias del IMPI y dice que no demuestran la titularidad de los RVOE. Pero nunca considera que todas estas pruebas juntas, en su conjunto, construyen una imagen coherente y abrumadora de la legitimidad de la Fundación. El formalismo exige que cada prueba sea una pistola humeante, y cuando ninguna lo es por sí sola, declara que no hay pruebas.

El formalismo se manifiesta también en la exigencia de un imposible: que la Fundación acredite la transmisión de los RVOE con un documento que la autoridad educativa no emitió. La transmisión de RVOE no es un acto que genere un "título" específico; es un proceso que se acredita mediante la combinación del acta de cesión (que la Fundación tiene) y los actos posteriores de la autoridad que reconocen esa cesión (que también están probados). Pero el formalismo judicial exige un documento que no existe en la práctica administrativa, y sobre esa base niega el derecho.

La función ideológica del formalismo es desplazar la atención de lo sustancial a lo accesorio. En lugar de preguntarse si la Fundación es la legítima propietaria de la universidad, si la SEGE actuó arbitrariamente al revocar el registro de firmas, si los estudiantes tienen derecho a que sus títulos sean reconocidos, los jueces se enredan en cuestiones de "personalidad" y "legitimación" y "carga de la prueba". El formalismo convierte el juicio en un ejercicio de prestidigitación donde el verdadero conflicto —el despojo, la violencia, la corrupción— desaparece detrás de una cortina de humo de tecnicismos procesales.

La fragmentación: el arte de no ver el conjunto

La fragmentación es la técnica que consiste en aislar los hechos y las pruebas de su contexto, impidiendo comprender su verdadero significado y la relación que guardan entre sí. Es el arte de no ver el bosque porque se examina cada árbol por separado, y de concluir que como ningún árbol es el bosque, el bosque no existe.

En el caso de la Universidad Abierta, la fragmentación opera en múltiples niveles. El primero es la fragmentación temporal: los jueces analizan el oficio SE-512/2023 como un acto aislado, sin considerar que es el último eslabón de una cadena que comenzó con el asesinato del rector, continuó con la falsificación del testamento, se desplegó en la desaparición forzada y la tortura, y se consolidó en la fabricación de delitos y el encarcelamiento. Al

fragmentar el tiempo, la resolución judicial borra la historia del conflicto y presenta como un acto administrativo rutinario lo que en realidad es la consumación de un despojo criminal.

El segundo nivel es la fragmentación de las pruebas: cada documento se analiza por separado, exigiéndole que demuestre por sí solo la totalidad de los hechos. El acta de finiquito no menciona expresamente los RVOE (aunque sí lo hace en su cláusula respectiva); las constancias de pago de la SEGE no dicen explícitamente "reconocemos a la Fundación como titular"; el registro de firmas no lleva un sello que diga "esto prueba el interés jurídico". Al fragmentar las pruebas, los jueces pueden desechar cada una por insuficiente, sin considerar que todas juntas forman un cuadro coherente e incontrovertible.

El tercer nivel es la fragmentación de los actores: los jueces separan artificialmente a la Fundación de la Universidad Abierta, tratándolos como entidades independientes cuando en realidad son la misma cosa —la persona moral y su nombre comercial. Esta fragmentación permite construir la ficción de que existe una "Universidad Abierta, sociedad civil" que es la verdadera titular, y que la Fundación es una extraña que pretende derechos sobre algo que no le pertenece.

El cuarto nivel es la fragmentación de las violaciones de derechos: las resoluciones no consideran que la tortura, la desaparición forzada, la fabricación de delitos y el despojo administrativo son parte de un mismo patrón sistemático. Al fragmentar las violaciones, impiden ver que el caso no es un conflicto aislado, sino un ejemplo de una práctica estructural de violencia estatal contra quienes desafían a los poderosos.

La función ideológica de la fragmentación es impedir la comprensión sistémica. Si cada hecho se analiza aisladamente, puede parecer explicable o incluso justificable. La SEGE "regularizó" los títulos; el juez familiar cometió "fallas"; los policías "excedieron" sus funciones; los jueces de amparo aplicaron "estrictamente" la ley. Pero cuando se conectan todos estos hechos, cuando se ve la

secuencia completa, emerge un patrón inconfundible de coordinación institucional para el despojo. La fragmentación impide ver ese patrón, y al impedirlo, naturaliza lo que debería escandalizar.

La omisión: el silencio como complicidad

La omisión es la técnica más sutil y más efectiva del encubrimiento judicial. Consiste en no decir, no mencionar, no considerar aquellos hechos que, de ser tenidos en cuenta, alterarían radicalmente la conclusión del caso. La omisión no necesita falsear la realidad; le basta con no mirarla, con tratarla como si no existiera, con construir un relato donde lo incómodo simplemente no aparece.

En las resoluciones del caso Universidad Abierta, las omisiones son múltiples y reveladoras. La primera y más grave es la omisión de la tortura y la desaparición forzada. Las sentencias del Juzgado Segundo de Distrito y del Tribunal Colegiado no mencionan en ningún momento que Santiago Salas Ferrari fue torturado, que estuvo desaparecido durante horas, que solo la intervención del consulado argentino impidió su desaparición definitiva. Este silencio no es casual: si se mencionara la tortura, si se mencionara la desaparición, el caso adquiriría una dimensión completamente distinta. Dejaría de ser un conflicto administrativo sobre RVOE para convertirse en un caso de crímenes de lesa humanidad. Los jueces eligen no ver para no tener que enfrentar las consecuencias de lo que verían.

La segunda omisión es la de los informes falsos rendidos por la autoridad. La Fundación denunció que la SEGE había mentido en sus informes, negando la existencia del oficio SE-512/2023 que luego reconoció haber emitido. Esta conducta constituye un delito previsto en el artículo 262 de la Ley de Amparo. Pero las resoluciones no mencionan esta denuncia, no analizan si los informes fueron falsos, no dan vista al Ministerio Público. La omisión aquí es doble: omiten considerar el hecho y omiten cumplir con su deber de denunciarlo.

La tercera omisión es la de las resoluciones judiciales previas. Existían sentencias firmes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito y del Juzgado Cuarto de Distrito que reconocían a la Fundación como la persona moral responsable de la Universidad Abierta. Estas resoluciones constituían cosa juzgada, pero las sentencias del caso de amparo ni siquiera las mencionan. Simplemente las ignoran, como si no existieran, construyendo una realidad judicial paralela donde esos precedentes no cuentan.

La cuarta omisión es la de la secuencia completa del despojo. Las resoluciones no mencionan el asesinato del rector, no mencionan el testamento falso, no mencionan la tentativa de desapoderamiento mediante la guerra judicial, no mencionan las amenazas a los trabajadores, no mencionan la anulación de los títulos desde 2013. Presentan el conflicto como si comenzara en 2023 con el oficio SE-512/2023, cuando en realidad ese oficio es solo el último capítulo de una larga historia de violencia y resistencia.

La quinta omisión es la de los intereses económicos subyacentes. Las resoluciones no mencionan que la Universidad Abierta es valiosa no solo por su patrimonio, sino por su capacidad para recibir contratos públicos y lavar dinero, como lo revela la referencia a la "Estafa Maestra" en los antecedentes del caso. Al omitir esta dimensión, presentan el conflicto como una disputa técnica sobre firmas y registros, cuando en realidad es una lucha por el control de un recurso estratégico para la corrupción y el crimen organizado.

La función ideológica de la omisión es producir una realidad depurada, libre de los elementos que incomodan al poder. En esa realidad depurada, no hay torturadores, no hay desaparecidos, no hay criminales; solo hay autoridades que actúan dentro de sus facultades y particulares que no logran acreditar sus derechos. La omisión construye un mundo donde la violencia estatal es invisible, donde la impunidad es natural, donde las víctimas son responsables de su propia desgracia por no haber cumplido con los requisitos formales.

La combinación letal

Lo más peligroso de estas técnicas no es su funcionamiento aislado, sino su combinación sinérgica. El formalismo exige pruebas imposibles; la fragmentación impide que las pruebas existentes se consideren en conjunto; la omisión borra del expediente los hechos que podrían dar sentido a esas pruebas. Las tres operan juntas para producir un resultado que ninguna de ellas podría lograr por separado.

El formalismo, por sí solo, podría ser combatido demostrando que los requisitos formales se cumplen. Pero cuando la fragmentación impide considerar el conjunto probatorio, y la omisión borra las pruebas más contundentes, el formalismo se vuelve invencible. La fragmentación, por sí sola, podría ser contrarrestada reconstruyendo el contexto. Pero cuando el formalismo exige que cada prueba sea autosuficiente, y la omisión ha eliminado las pruebas que conectan unas con otras, la fragmentación se vuelve irreversible. La omisión, por sí sola, podría ser denunciada. Pero cuando el formalismo y la fragmentación han construido un relato alternativo donde lo omitido no tiene cabida, la denuncia de la omisión parece un exabrupto sin fundamento.

Juntas, estas técnicas producen lo que podríamos llamar un círculo hermenéutico de la impunidad: un sistema de interpretación que se cierra sobre sí mismo, que define qué puede ser visto y qué no, qué puede ser dicho y qué no, qué puede ser probado y qué no. Dentro de ese círculo, las víctimas pueden gritar, pueden presentar pruebas, pueden denunciar, pero nada de eso será escuchado porque el sistema ha definido de antemano que no hay nada que escuchar.

La naturalización del abuso

El efecto final de estas técnicas de ocultamiento es la naturalización del abuso. Cuando el formalismo, la fragmentación y la omisión producen una sentencia que dice que las víctimas "no tienen interés

jurídico", que los actos de la autoridad fueron "legales", que no hay "pruebas suficientes", esa sentencia no solo resuelve el caso; construye una verdad que se impone socialmente. La versión oficial del conflicto —la que dice que la Fundación es una litigante temeraria, que la SEGE actuó correctamente, que no hubo violaciones de derechos— se convierte en la única versión disponible, porque las técnicas de ocultamiento han borrado todas las demás.

Esta naturalización es el objetivo último del encubrimiento de clase. No se trata solo de ganar un caso concreto, sino de reproducir las condiciones ideológicas que hacen posible la dominación: la creencia de que el derecho es neutral, de que los jueces son imparciales, de que las instituciones funcionan, de que los perdedores en los juicios lo son porque no tenían razón. Cuando estas creencias se instalan en la conciencia social, el sistema puede seguir operando sin necesidad de violencia explícita, porque la violencia ya está incorporada al funcionamiento normal de las instituciones.

Conclusión: desmontar las técnicas

Comprender estas técnicas de ocultamiento es el primer paso para desmontarlas. El formalismo se combate mostrando que la forma no puede estar por encima de la verdad sustancial, que los requisitos procesales existen para garantizar derechos y no para negarlos. La fragmentación se combate reconstruyendo el contexto, mostrando la secuencia completa de los hechos, conectando las pruebas que los jueces aislaron. La omisión se combate nombrando lo innombrable, diciendo lo que los jueces callaron: que hubo tortura, que hubo desaparición, que hubo informes falsos, que hubo una coordinación criminal.

En el caso de la Universidad Abierta, desmontar estas técnicas es parte esencial de la lucha por la justicia. Porque la sentencia que declara que la Fundación "no tiene interés jurídico" no es una verdad incuestionable; es un artefacto ideológico construido

mediante operaciones específicas que pueden ser identificadas, analizadas y refutadas. Mostrar cómo se construyó ese artefacto, qué técnicas se utilizaron, qué omisiones se cometieron, es devolverle a la verdad su lugar y a la justicia su posibilidad.

El formalismo, la fragmentación y la omisión no son fallas del sistema; son su modo de operación normal cuando se enfrenta a casos que cuestionan el poder. Por eso no basta con denunciarlos como errores; hay que denunciarlos como lo que son: estrategias deliberadas de encubrimiento que convierten el derecho en instrumento de opresión. Y hay que combatirlos no solo en los tribunales, sino también en la esfera pública, en la academia, en los medios, en todos los espacios donde se construye la verdad social. Porque mientras estas técnicas sigan operando en la penumbra, mientras nadie las nombre, mientras se las acepte como parte del funcionamiento normal de la justicia, el despojo legalizado seguirá consumándose, una y otra vez, contra quienes se atreven a desafiar a los poderosos.

La creación del "ente jurídico fantasma" como mecanismo de despojo

Entre todas las técnicas de ocultamiento desplegadas por el Poder Judicial en el caso de la Universidad Abierta, hay una que destaca por su audacia y por su eficacia: la invención de un ente jurídico fantasma. Se trata de la creación, mediante una operación puramente discursiva, de una persona moral inexistente —"Universidad Abierta, sociedad civil"— a la que los jueces atribuyen la titularidad de los derechos y las facultades sobre la universidad, para luego concluir que la Fundación, que es la persona moral real, carece de legitimación para reclamar. Esta invención no es un error ni un descuido; es un mecanismo

deliberado de despojo que permite a los tribunales consumir la apropiación de la universidad sin necesidad de enfrentarse a las pruebas, a los hechos o a la verdad.

La materialización del fantasma en las resoluciones

El ente jurídico fantasma aparece por primera vez en la sentencia del Juzgado Segundo de Distrito y es confirmado y ampliado por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito. En la resolución del Tribunal, se lee: "aviso registral emitido el catorce de junio de dos mil dieciocho de las firmas de las personas facultadas para signar la documentación expedida por Universidad Abierta, sociedad civil". Posteriormente, se repite: "aviso registral emitido el catorce de junio de dos mil dieciocho de las firmas de las personas facultadas para signar la documentación expedida por Universidad Abierta, sociedad civil". Luego, se menciona el "Acuerdo Administrativo para Retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de la Universidad Abierta, sociedad civil". Y así sucesivamente, a lo largo de toda la sentencia, la expresión "Universidad Abierta, sociedad civil" aparece como un estribillo que busca naturalizar la existencia de esa entidad.

El problema es que esa entidad no existió. La persona moral que operaba la Universidad Abierta era y es "Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo, S.C.", una sociedad civil debidamente constituida y registrada. "Universidad Abierta" es su nombre comercial, la marca bajo la cual ofrece sus servicios educativos, registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. No existe, una "Universidad Abierta, sociedad civil" como persona moral distinta de la Fundación. El Tribunal, sin embargo, decide que sí existe, y sobre esa base construye toda su argumentación.

La evidencia que el fantasma oculta

La creación del fantasma permite al Tribunal ignorar toda la evidencia que demuestra la legitimidad de la Fundación. Porque si

el titular de los derechos es ese ente fantasma, entonces todas las pruebas aportadas por la Fundación —el acta de finiquito de 2012, las constancias de pago a la SEGE, las resoluciones judiciales previas, el registro de firmas de 2018— resultan irrelevantes. No importa que el acta de finiquito contenga la cesión expresa de los RVOE de Universidad Abierta, S.C. a la Fundación; esa cesión no puede beneficiar a la Fundación porque, según el Tribunal, los RVOE pertenecen a otro ente, el fantasma. No importa que la SEGE haya cobrado impuestos a la Fundación durante nueve años; eso fue un error, porque quien debía pagar era el fantasma. No importa que el registro de firmas de 2018 haya sido solicitado por la Fundación y otorgado a su rectora; en realidad, según el Tribunal, fue otorgado al fantasma.

El fantasma tiene una propiedad mágica: absorbe todos los derechos y deja a la Fundación vacía. Todo lo que la Fundación hizo, todo lo que la Fundación construyó, todo lo que la Fundación acreditó, es transferido por arte de magia discursiva a ese ente inexistente. Y como el ente no existe, no puede reclamar; y como la Fundación no es el ente, tampoco puede reclamar. El resultado es un vacío jurídico perfecto donde nadie tiene derechos, donde la universidad queda en manos de quien la autoridad decida, donde el despojo se consuma sin que nadie pueda impedirlo.

La función ideológica del fantasma

La creación del ente jurídico fantasma cumple varias funciones ideológicas esenciales para el encubrimiento de clase. La primera es la desposesión simbólica: al negar que la Fundación sea la titular de la universidad, los jueces la convierten en una extraña, en una usurpadora, en alguien que pretende derechos sobre algo que no le pertenece. Esta inversión de la realidad es particularmente perversa porque proyecta sobre la víctima los atributos del victimario: la Fundación, que ha sido despojada, aparece como la que quiere despojar; los verdaderos despojadores —el gobierno estatal, los

grupos criminales— aparecen como autoridades legítimas que actúan para regularizar una situación irregular.

La segunda función es la neutralización de la historia. Al crear un fantasma que sería el titular original, los jueces borran toda la historia de cómo la Fundación adquirió la universidad, cómo la operó durante años, cómo la defendió contra los ataques. Esa historia, que es la historia de una resistencia heroica, queda sepultada bajo la ficción de que siempre hubo un ente fantasma al que realmente pertenecían los derechos. El pasado se reescribe para que el despojo aparezca no como una ruptura violenta, sino como la restitución de un orden que nunca existió.

La tercera función es la legitimación del despojo administrativo. Si la Fundación no es la titular, entonces la SEGE no la estaba despojando al anular los títulos y designar a sus propios funcionarios para firmarlos; simplemente estaba regularizando la situación de una universidad cuyos verdaderos dueños (el fantasma) habían desaparecido. El despojo se convierte así en un acto administrativo rutinario, necesario para proteger a los estudiantes y garantizar la continuidad del servicio educativo. La violencia, la tortura, la desaparición forzada, todo queda fuera de escena, porque el fantasma permite construir un relato donde esos hechos simplemente no tienen relevancia.

El fantasma como mecanismo de clase

La creación de entes jurídicos fantasma no es una técnica nueva ni exclusiva de este caso. En la historia del derecho, ha sido utilizada repetidamente para desposeer a grupos subalternos de sus tierras, sus bienes y sus derechos. Durante la colonización de América, los tribunales españoles inventaron categorías como "tierras realengas" o "tierras baldías" para justificar el despojo de las comunidades indígenas. Durante el siglo XIX, en Estados Unidos, los tribunales crearon la ficción de que los indígenas no eran "propietarios" en el sentido del derecho común, para así poder adjudicar sus territorios a colonos blancos. En todos estos casos, la operación es la misma:

se niega existencia jurídica a los sujetos reales y se les reemplaza por categorías ficticias que permiten su desposesión.

En el caso de la Universidad Abierta, el fantasma cumple esa misma función de clase. La Fundación, una persona moral de la clase media trabajadora, que construyó un proyecto educativo con esfuerzo y dedicación, es borrada del mapa jurídico y reemplazada por un ente inexistente que no puede defender sus derechos. Los verdaderos beneficiarios son los grupos de poder que controlan el Estado de San Luis Potosí: el gobernador Gallardo Cardona, sus socios criminales, los funcionarios de la SEGE, los jueces que resuelven a su favor. Para ellos, el fantasma es una herramienta maravillosa: les permite apropiarse de la universidad sin necesidad de enfrentarse a la Fundación, porque la Fundación simplemente "no existe" para el derecho.

La materialidad del fantasma

Aunque el fantasma es una construcción discursiva, sus efectos son perfectamente materiales. Sobre la base de que la Fundación no es la titular, la SEGE puede seguir designando a sus funcionarios para firmar títulos. Sobre la base de que la Fundación no tiene interés jurídico, los tribunales cierran todas las vías de defensa. Sobre la base de que la universidad pertenece a un ente inexistente, los egresados ven sus títulos anulados y sus carreras profesionales truncadas. El fantasma, que no existe en la realidad, produce efectos muy reales en la vida de cientos de personas.

Esta es la paradoja más profunda del ente jurídico fantasma: su inexistencia ontológica no impide su eficacia práctica. Al contrario, es precisamente su carácter fantasmático lo que lo hace tan efectivo. Porque al no existir, no puede defenderse; al no existir, no puede reclamar; al no existir, no puede oponerse a que otros decidan por él. El fantasma es el sujeto jurídico perfecto desde la perspectiva del despojador: tiene todos los derechos, pero no puede ejercer ninguno; es el titular, pero un titular que nunca aparece, que nunca habla, que nunca resiste.

La resistencia al fantasma

Frente a esta creación fantasmática, la Fundación ha intentado resistir mostrando la realidad: las actas constitutivas, los registros, los pagos, las resoluciones judiciales previas. Pero el fantasma tiene una resistencia epistemológica que lo hace difícil de combatir: no se puede probar que algo no existe con la misma facilidad con que se puede probar que algo existe. La Fundación puede mostrar todos los documentos que acreditan su existencia y su titularidad, pero el Tribunal siempre puede responder: "sí, pero esos documentos se refieren a la Universidad Abierta, que es el nombre comercial, mientras que la titular de los derechos es la Universidad Abierta, sociedad civil, que es otra cosa". La distinción es puramente nominal, pero en el derecho los nombres importan, y un nombre puede ser la diferencia entre tener derechos y no tener ninguno.

La única manera de combatir al fantasma es desenmascarar su naturaleza ideológica, mostrar que no es un ente real sino una construcción al servicio del despojo. Eso es lo que este análisis intenta hacer: mostrar cómo el Tribunal creó un fantasma para no tener que enfrentarse a la verdad. Mostrar que "Universidad Abierta, sociedad civil" no aparece en ningún registro, no tiene acta constitutiva, no tiene RFC, no tiene representante legal, no tiene nada. Es una palabra, nada más que una palabra, pero una palabra que los jueces han investido de poder para destruir a una familia y a una institución.

El fantasma como síntoma

La creación del ente jurídico fantasma es, en última instancia, un síntoma de la degradación del Poder Judicial. Un poder judicial que necesita inventar entidades inexistentes para justificar sus decisiones es un poder judicial que ha perdido toda conexión con la realidad, que ha renunciado a su función de impartir justicia para convertirse en un mero instrumento de legitimación del poder.

Cuando los jueces ya no pueden encontrar en los hechos razones para fallar contra las víctimas, las inventan; cuando la realidad se niega a cooperar, la reemplazan por ficciones.

Este síntoma revela la crisis profunda del Estado de derecho en México. Porque si el derecho puede crear fantasmas para desposeer, si la justicia puede ignorar la realidad para proteger a los poderosos, entonces el derecho y la justicia han dejado de ser lo que pretenden ser. Se han convertido en su contrario: en máquinas de producir injusticia bajo la apariencia de legalidad. Y los fantasmas que crean no son meros errores judiciales; son las herramientas con las que el poder se reproduce a sí mismo, aniquilando a quienes se atreven a desafiarlo.

La Fundación para el Desarrollo y Fomento Educativo, S.C. existe. Tiene acta constitutiva, tiene representante legal, tiene RVOE, tiene historia, tiene lucha. Pero para el Tribunal Colegiado, esa existencia no cuenta. Lo que cuenta es el fantasma que ellos mismos crearon: "Universidad Abierta, sociedad civil". Ese fantasma es el único que tiene derechos, y como no existe, esos derechos quedan en el limbo, a disposición de quien el poder decida. Esta es la lógica final del despojo legalizado: crear fantasmas para que los seres humanos puedan ser desposeídos. Y mientras esa lógica siga operando, mientras los tribunales puedan inventar entidades inexistentes para negar derechos a personas reales, la justicia seguirá siendo un privilegio de los poderosos y una quimera para los débiles.

Capítulo 7: Los delitos de cuello blanco en el poder judicial

A lo largo de los capítulos anteriores hemos desmontado las piezas de una maquinaria perfectamente engrasada: el asesinato inicial, el testamento falso, la guerra judicial mediante demandas fabricadas, la desaparición forzada y la tortura, la fabricación de delitos de homicidio, la anulación administrativa de títulos, el despojo de la firma universitaria, la creación de entes jurídicos fantasma, y finalmente, el encubrimiento judicial mediante técnicas de formalismo, fragmentación y omisión que cerraron todas las vías de defensa. Hasta aquí, el análisis se ha movido en el terreno de la denuncia política, la crítica jurídica y la reconstrucción histórica. Pero llega el momento de formular una pregunta que no admite evasivas: ¿todo esto es legal? O más precisamente: las conductas desplegadas por los jueces y magistrados que intervinieron en el caso —la invención de entidades inexistentes, la falsificación de la historia procesal, la omisión deliberada de pruebas, la negativa a denunciar delitos—, ¿constituyen simplemente "errores judiciales" o, por el contrario, son delitos tipificados en el Código Penal Federal que deberían ser investigados y sancionados como tales?

Este capítulo aborda esa pregunta desde una perspectiva doble: por un lado, analiza las figuras delictivas aplicables a las conductas de los servidores públicos del Poder Judicial, a partir del marco normativo mexicano y de los estándares internacionales en materia de independencia judicial y combate a la corrupción; por otro lado, examina la paradoja fundamental que el caso plantea: ¿cómo es posible que quienes tienen la función de aplicar la ley sean los primeros en violarla, y que lo hagan precisamente mediante la ley? O, dicho de otro modo: ¿cómo opera el delito de cuello blanco cuando el delincuente viste toga y se sienta detrás de un escritorio con la investidura de juez?

El concepto de "delitos de cuello blanco" fue acuñado por el criminólogo Edwin Sutherland en 1939 para designar aquellos ilícitos cometidos por personas de alto estatus social en el ejercicio de su ocupación profesional. A diferencia de los delitos comunes, que suelen implicar violencia física o apropiación directa, los delitos de cuello blanco se caracterizan por el abuso de la confianza, la posición y el conocimiento técnico para obtener beneficios ilegítimos, y por la dificultad de su detección y sanción, precisamente porque quienes los cometen controlan los mecanismos institucionales que deberían perseguirlos. En el caso del Poder Judicial, esta definición adquiere una dimensión trágica: cuando un juez comete un delito, no solo viola la ley; corrompe la fuente misma de la justicia, pervierte la institución encargada de garantizar los derechos, y genera un daño que trasciende el caso concreto para afectar la legitimidad del sistema en su conjunto.

El marco legal mexicano prevé diversos tipos penales aplicables a las conductas de los servidores judiciales. El Código Penal Federal, en su Título Décimo, regula los "Delitos cometidos por servidores públicos", y establece figuras como el ejercicio indebido de funciones (artículo 214), el abuso de autoridad (artículo 215), la coalición de servidores públicos (artículo 216), el uso indebido de atribuciones (artículo 217), y el enriquecimiento ilícito (artículo 224). Específicamente en materia de administración de justicia, el artículo 225 tipifica conductas como conocer de un asunto para el que se tiene impedimento, dictar resoluciones contrarias a la ley a sabiendas, y negarse injustificadamente a cumplir con las obligaciones propias del cargo. Además, la Ley de Amparo, en sus artículos 261 y 262, establece sanciones específicas para los servidores públicos que rindan informes falsos o nieguen la verdad en los juicios de amparo, o que desobedezcan las suspensiones y sentencias.

En el caso de la Universidad Abierta, múltiples conductas de los jueces intervinientes podrían encuadrar en estos tipos penales. La invención de "Universidad Abierta, sociedad civil" como entidad

inexistente para negar el interés jurídico de la Fundación no es un simple error; es una falsificación de la realidad que podría constituir el delito de falsedad en declaraciones judiciales o, en su caso, prevaricación (dictar resoluciones contrarias a la ley a sabiendas). La omisión de dar vista al Ministerio Público Federal cuando la Fundación denunció que las autoridades habían rendido informes falsos en el juicio no es una mera omisión procesal; es una violación del deber de denuncia que podría encuadrar en el delito de encubrimiento o en la figura de omisión de deberes. La negativa a analizar las pruebas fundamentales —el acta notarial de finiquito, las constancias de pago de la SEGE, las resoluciones judiciales previas— no es una simple deficiencia argumentativa; es una denegación de justicia que podría configurar el delito de abuso de autoridad.

Ahora bien, demostrar estos delitos ante una instancia penal no es tarea sencilla. El sistema de justicia mexicano enfrenta desafíos estructurales en la persecución de delitos de cuello blanco, particularmente cuando los presuntos responsables son los propios operadores del sistema. Como señala la práctica jurídica, la carga de la prueba recae en el Ministerio Público, que debe acreditar no solo la existencia del hecho delictivo, sino también la responsabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. En el caso de delitos judiciales, esta prueba es particularmente compleja porque requiere demostrar que el juez actuó "a sabiendas" de que su resolución era contraria a la ley, y no simplemente que cometió un error de interpretación. La línea entre el error judicial y el dolo es delgada, y los jueces suelen estar protegidos por la presunción de que sus decisiones, por equivocadas que sean, responden a una interpretación legítima del derecho.

Pero esta dificultad probatoria no debe confundirse con inexistencia del delito. El caso de la Universidad Abierta ofrece elementos suficientes para sostener, al menos, que existen indicios fundados de conductas delictivas que merecen ser investigadas. La creación de un ente jurídico fantasma no es una interpretación discutible; es

una invención que contradice toda la evidencia documental. La omisión de dar vista al MPF no es una decisión discrecional; es una violación de un deber expresamente establecido en la ley y la jurisprudencia. La negativa a analizar pruebas fundamentales no es una cuestión de técnica jurídica; es una denegación de justicia que vulnera los derechos humanos más elementales.

El análisis de los delitos de cuello blanco en el poder judicial debe considerar también la dimensión estructural del fenómeno. No se trata únicamente de las conductas individuales de los jueces que intervinieron en este caso, sino de la existencia de patrones sistemáticos que sugieren una captura más profunda de la institución. La coordinación entre el Juzgado Familiar, los juzgados penales, los tribunales colegiados y las autoridades administrativas para consumar el despojo no puede explicarse únicamente por errores aislados. Responde a una lógica de funcionamiento que ha sido documentada en múltiples casos y que apunta a la existencia de redes de complicidad que atraviesan las instituciones.

Esta dimensión estructural plantea preguntas incómodas sobre la independencia judicial y la división de poderes. Si los jueces actúan al servicio de intereses particulares —en este caso, los grupos de poder que controlan el Estado de San Luis Potosí—, ¿dónde queda la función de contrapeso que deberían ejercer? Si el Poder Judicial se convierte en un instrumento para legalizar el despojo y blindar la impunidad, ¿qué sentido tiene hablar de Estado de derecho? Y si los propios jueces cometen delitos en el ejercicio de sus funciones, ¿quién los juzga? ¿Quién investiga al investigador? ¿Quién sanciona al sancionador?

Estas preguntas no tienen respuestas fáciles, pero deben ser formuladas. El capítulo que aquí se inicia no pretende ofrecer una calificación penal definitiva de las conductas de los jueces —eso corresponde a las autoridades competentes, si es que alguna vez deciden actuar—, sino sentar las bases para exigir que esa investigación ocurra. Se trata de mostrar que lo ocurrido en el caso de la Universidad Abierta no es simplemente una injusticia; es,

potencialmente, un conjunto de delitos que merecen ser investigados y sancionados conforme a la ley.

Para ello, el capítulo se estructura en varios apartados. El primero analiza el marco normativo aplicable a los delitos cometidos por servidores públicos del Poder Judicial, identificando los tipos penales relevantes y los elementos que deben acreditarse para su configuración. El segundo aplica ese marco al caso concreto, examinando las conductas del Juez Segundo de Distrito y de los magistrados del Tercer Tribunal Colegiado a la luz de las figuras delictivas previstas en el Código Penal Federal y la Ley de Amparo. El tercero aborda las dificultades probatorias y los obstáculos institucionales que enfrenta cualquier intento de perseguir estos delitos, incluyendo la falta de voluntad política, la protección corporativa entre jueces y la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas. El cuarto examina el papel que podrían jugar instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU para presionar por una investigación efectiva. Finalmente, se ofrecen algunas reflexiones sobre lo que este caso revela acerca de la crisis del sistema de justicia mexicano y las condiciones necesarias para una transformación profunda que devuelva a los jueces su función de garantes de derechos y no de instrumentos de su violación.

El caso de la Universidad Abierta es, en este sentido, una prueba de fuego para el sistema de justicia mexicano. Si los delitos cometidos por los jueces en este caso quedan impunes —como todo indica que ocurrirá a menos que se genere una presión social y política suficiente—, el mensaje será claro: en México, los jueces pueden falsear la realidad, ignorar pruebas, negar justicia y encubrir a criminales sin consecuencia alguna. La impunidad judicial se consolidará como la norma, y las víctimas de despojo, tortura y desaparición forzada sabrán que no tienen a quién recurrir, porque quienes deberían protegerlas son los mismos que las aniquilan.

Pero también es posible, aunque parezca remoto, que este caso sirva para visibilizar la podredumbre y generar las condiciones para un cambio. Por eso es necesario nombrar los delitos, denunciarlos, exigir su investigación. Por eso es necesario que la sociedad conozca lo que ocurrió en San Luis Potosí, que sepa que un grupo de jueces decidió, con sus resoluciones, consumir el despojo iniciado con un asesinato y continuado con tortura y desaparición. Por eso es necesario, en fin, llevar ante la opinión pública y ante las instancias nacionales e internacionales la acusación de que el Poder Judicial mexicano, en este caso, no solo falló en impartir justicia, sino que cometió delitos que merecen ser juzgados.

Este capítulo es una contribución a ese esfuerzo. No pretende ser la palabra final, sino el inicio de un debate necesario. Porque mientras los delitos de cuello blanco en el poder judicial sigan siendo un tabú, mientras se los disfrace de "errores" o "interpretaciones", mientras nadie se atreva a llamarlos por su nombre, la impunidad seguirá siendo la regla y la justicia, una quimera. Ha llegado el momento de nombrar lo innombrable: en el caso de la Universidad Abierta, los jueces no se equivocaron; delinquirieron. Y como tales, deben ser investigados, juzgados y, en su caso, condenados. Esa es la única manera de comenzar a reconstruir un sistema de justicia que, a fuerza de encubrir crímenes, ha perdido toda legitimidad.

Prevaricación como práctica sistémica

El análisis de las conductas desplegadas por los jueces y magistrados en el caso de la Universidad Abierta no puede agotarse en la mera constatación de que existieron irregularidades procesales o errores de interpretación jurídica. Se impone una calificación más grave: lo ocurrido en las resoluciones del Juzgado Segundo de Distrito y del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito constituye, con todos los elementos típicos, el delito de

prevaricación judicial, entendido como la conducta de la autoridad jurisdiccional que, a sabiendas de su injusticia, dicta una resolución contraria a la ley . Pero la gravedad del caso no se agota en la conducta individual de unos jueces corruptos. Lo que las resoluciones revelan es algo más profundo y más preocupante: la prevaricación no es aquí un fenómeno aislado, sino una práctica sistémica, un modo de funcionamiento normal del Poder Judicial cuando se enfrenta a casos que cuestionan los intereses de la clase dominante. No se trata de jueces que delinquen a pesar del sistema, sino de jueces que delinquen como parte del sistema, cumpliendo la función que el sistema les asigna.

Los elementos del tipo penal de prevaricación judicial

Para comprender por qué las conductas analizadas en capítulos anteriores constituyen prevaricación, es necesario recordar los elementos que configuran este delito en el ordenamiento jurídico mexicano. La prevaricación judicial se actualiza cuando un juez o magistrado, en el ejercicio de sus funciones, dicta una resolución manifiestamente injusta con conocimiento de su injusticia . No se trata de cualquier error o de cualquier interpretación discutible; se requiere que la resolución represente una infracción grave, evidente y palmario del ordenamiento jurídico, sin que exista posibilidad de fundamentación razonable . Además, el tipo penal exige dolo directo: el juez debe tener conciencia de que está dictando una resolución contraria a derecho y querer hacerlo . En el ámbito judicial, a diferencia del administrativo, también se sanciona la prevaricación por imprudencia grave o ignorancia inexcusable cuando la injusticia es aún más clara y evidente .

Aplicados estos elementos al caso de la Universidad Abierta, la conclusión es ineludible: las resoluciones del Juzgado Segundo de Distrito y del Tercer Tribunal Colegiado reúnen todos los requisitos para ser calificadas como prevaricación judicial. Analicemos cada elemento.

Primero: la resolución manifiestamente injusta. La sentencia que sobresee el amparo de la Fundación se basa en una premisa fáctica falsa: la existencia de "Universidad Abierta, sociedad civil" como entidad titular de los derechos. Esta premisa no es una interpretación discutible; es una invención que contradice toda la evidencia documental obrante en el expediente. Las actas constitutivas, los registros ante el IMPI, las constancias de pago a la SEGE, las resoluciones judiciales previas, todo ello acredita que la única persona moral existente es la Fundación y que "Universidad Abierta" es su nombre comercial. Sostener lo contrario no es un error; es una falsificación de la realidad. Como señala la jurisprudencia, para que exista prevaricación se requiere que la resolución represente una contradicción clamorosa con la legislación vigente. La invención de un ente jurídico fantasma para negar derechos reales constituye, sin duda, esa contradicción clamorosa.

Segundo: el carácter manifiesto de la injusticia. La injusticia de la resolución no es sutil ni requiere de complejos esfuerzos hermenéuticos para ser detectada. Salta a la vista de cualquier lector mínimamente informado que negar la personalidad jurídica a quien ha operado una universidad durante nueve años, pagado impuestos, obtenido registros de firmas y resistido una tentativa de desaparición forzada, para atribuir esos derechos a un ente que no existe en registro alguno, constituye una arbitrariedad palmaria. La jurisprudencia exige que el apartamiento del derecho sea "palmario y no fruto de una interpretación discutible". Aquí no hay interpretación que valga: la Fundación existe; el fantasma, no. La resolución que invierte esta realidad es manifiestamente injusta.

Tercero: el conocimiento de la injusticia. Los jueces que suscribieron las resoluciones tenían pleno conocimiento de la falsedad de sus premisas. El expediente contenía todas las pruebas que acreditaban la existencia de la Fundación y la inexistencia del fantasma. Las partes habían alegado reiteradamente esta cuestión. Los propios jueces, en otras partes de sus resoluciones, reconocen

la existencia de la Fundación y la presentación de las pruebas. No pueden alegar ignorancia. Cuando el Tribunal Colegiado afirma que "no se exhibió constancia alguna" de la transmisión de los RVOE, está mintiendo a sabiendas, porque el acta notarial de finiquito obraba en el expediente. Esta mentira consciente es la prueba del dolo .

Cuarto: la gravedad de la infracción. No se trata de una cuestión menor o de un error sobre un punto accesorio. Lo que los jueces decidieron fue nada menos que la desposesión de una universidad, la anulación de derechos fundamentales, el cierre de todas las vías de justicia para víctimas de tortura y desaparición forzada. La gravedad de la infracción es máxima, tanto por el bien jurídico protegido —el correcto funcionamiento de la administración de justicia— como por las consecuencias materiales para las víctimas.

La sistematicidad de la práctica

Ahora bien, si este fuera un caso aislado de unos jueces corruptos, estaríamos ante un problema grave pero acotado. Lo que hace del caso de la Universidad Abierta un ejemplo de práctica sistémica es la concurrencia de varios factores que apuntan a un patrón estructural.

La multiplicidad de instancias. No se trata de un solo juez, sino de una cadena que incluye al Juzgado Quinto Familiar (que convalidó el testamento falso), al Juzgado Cuarto de Distrito y al Segundo Tribunal Colegiado (que negaron personalidad a las víctimas de desaparición), al Juzgado Segundo de Distrito en Aguascalientes y al Tercer Tribunal Colegiado (que sobreseyeron el amparo). Son múltiples jueces, en distintas instancias y especialidades, resolviendo en la misma dirección: contra las víctimas, a favor de los poderosos. Esta coincidencia no puede ser casual. Responde a una lógica de funcionamiento que atraviesa el Poder Judicial.

La coordinación con otras instituciones. Como se analizó en el capítulo sobre coordinación interinstitucional para el ilícito, las resoluciones judiciales no operan en el vacío. Están sincronizadas

con las actuaciones de la Fiscalía (que fabricó delitos), de la SEGE (que anuló títulos y usurpó firmas), de la policía (que torturó y desapareció). Esta sincronía revela que la prevaricación no es una decisión individual, sino una pieza de un engranaje más amplio de captura del Estado por intereses criminales.

La reproducción de las mismas técnicas. El análisis de las resoluciones muestra la repetición sistemática de las mismas técnicas de ocultamiento analizadas en capítulos anteriores: formalismo (exigir pruebas imposibles), fragmentación (aislar las pruebas para no ver el conjunto), omisión (ignorar las pruebas más contundentes), creación de entes fantasma (inventar una "Universidad Abierta, sociedad civil"). Estas técnicas no son inventadas para este caso; son herramientas estandarizadas del encubrimiento judicial, que se replican en múltiples expedientes cuando se trata de negar justicia a quienes enfrentan al poder.

La impunidad asegurada. Quizás el elemento más revelador de la sistemicidad es que los jueces prevaricadores saben que no serán sancionados. La omisión de dar vista al Ministerio Público Federal cuando la Fundación denunció los informes falsos de la SEGE no es solo una violación del deber de denuncia; es una garantía de impunidad recíproca. Los jueces no investigan los delitos de otros funcionarios porque saben que, cuando ellos cometan los suyos, tampoco serán investigados. Esta solidaridad corporativa es el sustrato social de la prevaricación sistémica.

La función de clase de la prevaricación

La prevaricación sistémica cumple una función clara en la reproducción del orden social: proteger a la clase dominante y aniquilar a quienes la desafían. En el caso de la Universidad Abierta, los jueces no actuaron movidos por sobornos individuales —aunque no puede descartarse—, sino por una conciencia de clase que les indica cuál es su lugar en la estructura de poder. Su función es garantizar que el despojo se consume, que los criminales queden

impunes, que las víctimas sean borradas del mapa jurídico. Y la cumplen con la naturalidad de quien respira.

Esta función de clase se manifiesta en la selectividad de la arbitrariedad. Los mismos jueces que son extremadamente rigurosos con los requisitos formales cuando se trata de las víctimas —exigiendo pruebas imposibles, negando valor a documentos notariales— son extremadamente laxos cuando se trata de las autoridades —aceptando informes falsos, convalidando actos administrativos dictados sin procedimiento. Esta asimetría no es neutral: privilegia sistemáticamente al poder y perjudica sistemáticamente a los débiles.

Se manifiesta también en la naturalización de la violencia estatal. Las resoluciones judiciales no mencionan la tortura, no mencionan la desaparición forzada, no mencionan la fabricación de delitos. Estos hechos, que deberían ser el centro de cualquier análisis jurídico, son simplemente borrados del expediente por la vía de la omisión. Al hacerlo, los jueces legitiman la violencia estatal, la vuelven invisible, la convierten en algo que no merece ser considerado por el derecho. Esta naturalización es una de las funciones ideológicas más profundas de la prevaricación de clase.

La prevaricación por omisión y el deber de juzgar

Un aspecto particularmente relevante del caso es la posible configuración de prevaricación por omisión o, en su caso, del delito específico de negativa a juzgar. El artículo 448 del Código Penal (en la legislación española, pero con equivalentes en el derecho mexicano) sanciona al juez que se niegue a juzgar sin causa legal o bajo pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley. En el caso de la Universidad Abierta, los jueces no se negaron explícitamente a juzgar, pero hicieron algo equivalente: mediante la creación de obstáculos formales insalvables (la exigencia de que la Fundación acredite su relación con un ente inexistente), impidieron el análisis de fondo de las violaciones constitucionales. Esta "no-decisión" es funcionalmente equivalente a una negativa a

juzgar: elude el deber de resolver el conflicto real y lo reemplaza por una discusión sobre cuestiones accesorias.

La jurisprudencia ha reconocido que la prevaricación puede cometerse por omisión cuando el funcionario tiene el deber de resolver y no lo hace, produciendo un efecto equivalente al de una resolución denegatoria. En este caso, el deber de los jueces era analizar si el oficio SE-512/2023, dictado sin procedimiento ni notificación, violaba los derechos de la Fundación. En lugar de ello, crearon un laberinto formal del que la Fundación no podía salir. Esta elusión del deber de juzgar constituye una forma de prevaricación por omisión.

La prevaricación por imprudencia grave o ignorancia inexcusable

Incluso si se argumentara —contra toda evidencia— que los jueces no actuaron con dolo, sus resoluciones serían constitutivas de prevaricación por imprudencia grave o ignorancia inexcusable. El artículo 447 del Código Penal (en el derecho español, con equivalentes en el mexicano) sanciona al juez que dicta una resolución manifiestamente injusta por imprudencia grave o ignorancia inexcusable. La ignorancia de los jueces que suscribieron las resoluciones acerca de la diferencia entre una persona moral y un nombre comercial, acerca de la existencia del acta notarial de finiquito, acerca de los actos propios de la SEGE que reconocían a la Fundación, es sencillamente inexcusable para quien ocupa el cargo de magistrado. No pueden alegar que no sabían lo que el expediente contenía, porque su deber era conocerlo. No pueden alegar que se equivocaron en la interpretación, porque no hay interpretación posible que justifique la invención de un ente inexistente.

La paradoja final: ¿quién juzga a los jueces?

El análisis de la prevaricación como práctica sistémica conduce a una paradoja final: si el Poder Judicial en su conjunto está

capturado por los intereses de la clase dominante, si la prevaricación es la norma y no la excepción, ¿quién puede juzgar a los jueces prevaricadores? Las instancias encargadas de investigar y sancionar estos delitos —el Consejo de la Judicatura Federal, la Fiscalía General de la República, los propios tribunales superiores— son parte del mismo sistema. Difícilmente se puede esperar que investiguen con rigor a sus propios miembros cuando ello implica cuestionar la lógica de funcionamiento que los sostiene.

Esta paradoja explica la impunidad estructural de la que gozan los jueces en México. Las estadísticas sobre sanciones a magistrados por delitos de prevaricación son elocuentes: apenas unos pocos casos al año, casi siempre contra jueces de primera instancia que han perdido el favor del poder, nunca contra magistrados de tribunales colegiados o ministros de la Corte. La impunidad es la regla, y ella misma es parte de la práctica sistémica: los jueces saben que pueden prevaricar sin consecuencias, y ese saber los habilita para seguir haciéndolo.

Conclusión: desmontar la prevaricación sistémica

La prevaricación como práctica sistémica no es un fenómeno sobrenatural ni una conspiración; es el resultado de procesos históricos concretos de captura del Poder Judicial por los intereses de la clase dominante. Se reproduce mediante la selección de los jueces (que suelen provenir de las mismas élites), mediante su formación (que enfatiza el formalismo y la deferencia al poder), mediante los incentivos de carrera (que premian la obediencia y castigan la independencia), y mediante la impunidad (que garantiza que nunca paguen las consecuencias de sus actos).

Desmontar esta práctica requiere, por tanto, algo más que denuncias individuales o quejas disciplinarias. Requiere una transformación estructural del Poder Judicial que incluya: mecanismos efectivos de rendición de cuentas, independencia real de los jueces respecto de los poderes fácticos, formación en

derechos humanos y no en formalismo vacío, y sobre todo, la ruptura del pacto corporativo que garantiza la impunidad recíproca. Mientras esa transformación no ocurra, casos como el de la Universidad Abierta seguirán repitiéndose. Las víctimas de tortura y desaparición forzada seguirán viendo cómo los jueces, en lugar de protegerlas, rematan el despojo con resoluciones que inventan entes inexistentes para negarles justicia. Y la prevaricación seguirá siendo, no la excepción patológica, sino la práctica sistémica que define el funcionamiento real del Poder Judicial en México.

El caso de la Universidad Abierta es, en este sentido, un espejo que refleja la verdadera naturaleza de la justicia en el país: una justicia de clase, al servicio de los poderosos, que utiliza las formas del derecho para consumir las mayores injusticias. Nombrar esa realidad, denunciarla, exigir su transformación, es el único camino para que algún día la prevaricación deje de ser práctica sistémica y vuelva a ser, como debería ser siempre, la excepción escandalosa que merece castigo.

Encubrimiento institucionalizado

La prevaricación como práctica sistémica no podría sostenerse sin un complemento indispensable: el encubrimiento institucionalizado, entendido como el conjunto de mecanismos formales e informales que operan dentro del Poder Judicial y sus órganos de control para garantizar que los delitos cometidos por jueces y magistrados queden impunes, que las denuncias contra ellos sean sistemáticamente desechadas, y que la estructura corporativa de la judicatura se preserve a costa de la justicia. En el caso de la Universidad Abierta, el encubrimiento institucionalizado se manifiesta en cada una de las instancias que deberían haber investigado y sancionado las conductas delictivas de los jueces intervinientes, y que sin embargo optaron por la inacción, el silencio

o la protección corporativa. Este encubrimiento no es una falla aislada del sistema; es su modo de operación normal, la garantía de que los jueces puedan prevaricar sin consecuencias y de que la justicia quede definitivamente clausurada para las víctimas.

La estructura del encubrimiento

El encubrimiento institucionalizado opera en múltiples niveles, formando una arquitectura de protección que rodea a los jueces y magistrados y los aísla de cualquier consecuencia por sus actos. En la base de esta arquitectura se encuentran los mecanismos informales de solidaridad corporativa: los jueces no denuncian a otros jueces, no testifican en su contra, no colaboran con las investigaciones que los involucran. Existe un pacto tácito de lealtad mutua que antecede a cualquier consideración ética o jurídica: "hoy por ti, mañana por mí". Este pacto se refuerza mediante la socialización profesional, los espacios de encuentro, las publicaciones conjuntas, y la conciencia compartida de pertenecer a un cuerpo privilegiado que debe defenderse de las amenazas externas.

Sobre esta base informal se construyen los mecanismos formales de encubrimiento, que son los que nos interesan aquí por su carácter institucional. El principal de ellos es el Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la disciplina, la vigilancia y la sanción de los jueces federales. El Consejo tiene la facultad de investigar las denuncias contra jueces, de iniciar procedimientos disciplinarios, y de imponer sanciones que van desde la amonestación hasta la destitución. En teoría, debería ser el primer garante de la integridad judicial. En la práctica, opera como el primer filtro del encubrimiento: las denuncias contra jueces son sistemáticamente desechadas por "notoriamente improcedentes", por "falta de elementos", o simplemente mediante el silencio administrativo que las sepulta en el olvido.

En el caso de la Universidad Abierta, la Fundación presentó quejas contra los jueces intervinientes ante el Consejo de la Judicatura

Federal, documentando las falsedades, las omisiones y las violaciones cometidas en las resoluciones. La respuesta fue el silencio. Pasaron los meses, luego los años, y el Consejo nunca emitió resolución alguna. Este silencio no es neutral: es una decisión activa de no investigar, una forma de encubrimiento que protege a los jueces denunciados y envía el mensaje de que pueden actuar con total impunidad. El Consejo, que debería ser el órgano de control, se convierte así en el principal cómplice de los delitos judiciales.

El segundo nivel del encubrimiento formal es la Fiscalía General de la República, encargada de investigar los delitos federales, incluyendo aquellos cometidos por servidores públicos del Poder Judicial. Cuando la Fundación denunció los delitos de prevaricación, falsedad en declaraciones judiciales y denegación de justicia, la Fiscalía tenía la obligación de iniciar una investigación, recabar pruebas, citar a los denunciados y, en su caso, ejercer la acción penal. En lugar de ello, lo que ocurrió fue una cadena de dilaciones, excusas y negativas que llevaron al archivo de la denuncia sin investigación alguna. La Fiscalía argumentó que las resoluciones judiciales no pueden ser objeto de investigación penal porque constituyen "actos jurisdiccionales" protegidos por la autonomía judicial. Este argumento, que carece de todo sustento jurídico —los actos jurisdiccionales pueden ser delictivos como cualquier otro acto humano—, revela la verdadera función de la Fiscalía en este esquema: bloquear cualquier intento de llevar a los jueces ante la justicia penal.

El tercer nivel es el Ministerio Público adscrito a los propios tribunales, que tiene la función de velar por la legalidad en los procesos judiciales. En el juicio de amparo, el Ministerio Público Federal es parte y tiene la obligación de intervenir cuando advierte posibles delitos. En el caso de la Universidad Abierta, cuando la Fundación denunció que las autoridades habían rendido informes falsos en el juicio —violando el artículo 262 de la Ley de Amparo—, el juez tenía la obligación de dar vista al Ministerio Público. No lo

hizo. Pero además, el propio Ministerio Público, que estaba presente en el juicio y que conoció de la denuncia, tampoco hizo nada. No solicitó la investigación, no se inconformó con la omisión del juez, no ejerció sus facultades para perseguir el delito. Esta doble omisión —del juez y del fiscal— no es casual: forma parte del mismo entramado de protección mutua que caracteriza al sistema.

Los mecanismos del encubrimiento

El encubrimiento institucionalizado opera mediante un repertorio de mecanismos específicos que pueden identificarse en el caso de la Universidad Abierta y que se replican en innumerables casos similares en todo el país.

La declaración de improcedencia notoria. Cuando una víctima presenta una queja contra un juez, el primer mecanismo de encubrimiento es calificarla de "notoriamente improcedente" sin siquiera admitirla a trámite. Este calificativo, que debería reservarse para casos verdaderamente frívolos, se aplica sistemáticamente a denuncias que documentan con pruebas las irregularidades judiciales. La etiqueta de "improcedente" permite al Consejo de la Judicatura deshacerse del asunto sin necesidad de investigar, sin necesidad de explicar, sin necesidad de enfrentarse al fondo de la denuncia.

El archivo por falta de elementos. Cuando la queja logra ser admitida, el siguiente mecanismo es declarar que "no se aportaron elementos suficientes" para acreditar la conducta denunciada. Esto ocurre incluso cuando la denuncia incluye copias de las resoluciones judiciales, análisis jurídicos detallados, y pruebas documentales de las falsedades cometidas. La "falta de elementos" es una fórmula que permite cerrar el caso sin tener que pronunciarse sobre el fondo, y que coloca la carga de la prueba sobre la víctima, que rara vez tiene acceso a los elementos que solo una investigación formal podría proporcionar.

La dilación indefinida. Cuando no es posible desechar la queja por improcedente ni archivarla por falta de elementos, el mecanismo es

simplemente no resolver. Las quejas contra jueces pueden permanecer años en los archivos del Consejo de la Judicatura, sin que se emita resolución alguna. El tiempo juega a favor de los encubridores: las víctimas se cansan, los plazos procesales se vencen, la presión social se disipa, y al final el caso queda sepultado en el olvido burocrático. Esta dilación es una forma de denegación de justicia tan efectiva como cualquier resolución adversa.

La protección corporativa en las resoluciones. Cuando excepcionalmente el Consejo de la Judicatura emite una resolución sobre una queja contra jueces, lo habitual es que resuelva en favor del juez denunciado, argumentando que su conducta se ajustó a derecho o que, en todo caso, no constituye falta grave. Estas resoluciones suelen estar redactadas por los propios jueces del Consejo, que son pares de los denunciados y comparten con ellos la misma cultura corporativa. La resolución se convierte así en un blindaje adicional, una declaración oficial de que el juez actuó correctamente, que puede ser utilizada posteriormente para desestimar cualquier otra denuncia.

La negativa a investigar delitos federales. Cuando la víctima acude a la Fiscalía General de la República, el mecanismo de encubrimiento es la declaración de incompetencia o la negativa a ejercer la acción penal con argumentos formalistas. La Fiscalía sostiene que las resoluciones judiciales no pueden ser objeto de investigación penal porque son "actos jurisdiccionales" y no "actos de autoridad administrativa". Este argumento, que no resiste el menor análisis jurídico —un delito es un delito independientemente del ámbito en que se cometa—, es sin embargo utilizado sistemáticamente para archivar las denuncias contra jueces.

La complicidad de los superiores jerárquicos. Los tribunales superiores, cuando conocen de recursos contra las resoluciones de jueces inferiores, tienen la oportunidad de corregir las injusticias y de denunciar las irregularidades. En el caso de la Universidad Abierta, el Tercer Tribunal Colegiado no solo confirmó la resolución

del Juzgado Segundo de Distrito, sino que profundizó sus falsedades, inventando el ente fantasma y omitiendo las pruebas. Lejos de corregir, los superiores protegieron a los inferiores, enviando el mensaje de que la prevaricación es aceptable siempre que se alinee con los intereses del sistema.

La función de clase del encubrimiento

El encubrimiento institucionalizado no es un fenómeno neutral; cumple una función de clase perfectamente identificable. Protege a los jueces que sirven a los intereses de la clase dominante y castiga —cuando lo hace— a los jueces que se desvían de esa función. La selectividad del encubrimiento es su característica más reveladora: los jueces que fallan contra poderosos y en favor de débiles suelen ser perseguidos, removidos, hostigados; los jueces que fallan contra débiles y en favor de poderosos son protegidos, premiados, ascendidos.

En el caso de la Universidad Abierta, los jueces que prevaricaron para consumir el despojo de una universidad y legitimar la tortura y la desaparición forzada no han sufrido consecuencia alguna. Por el contrario, es probable que su "buen desempeño" sea recompensado con ascensos, con comisiones, con reconocimientos. El sistema los premia por haber cumplido su función de clase: proteger a los poderosos, aniquilar a los débiles, cerrar todas las vías de justicia.

Esta selectividad revela la verdadera naturaleza del encubrimiento institucionalizado: no es una falla del sistema, sino su modo de operación normal. El sistema está diseñado para proteger a quienes lo protegen, para castigar a quienes lo cuestionan, para garantizar que la justicia sea un privilegio de clase y no un derecho universal. El encubrimiento no es una desviación; es la regla.

La dimensión internacional del encubrimiento

El encubrimiento institucionalizado en el caso de la Universidad Abierta no se limita al ámbito nacional. Cuando las víctimas,

agotadas las instancias internas, acudieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitando medidas cautelares, se encontraron con un nuevo mecanismo de encubrimiento: la desactivación de la medida cautelar justo antes de que el Estado volviera a fabricarles delitos. La secuencia temporal es elocuente: el 8 de agosto de 2022, la CIDH desactiva la medida cautelar; el 11 de agosto de 2022, el Estado de San Luis Potosí vuelve a privar de su libertad a las víctimas, fabricándoles un delito de homicidio en tentativa.

Esta coincidencia temporal no puede ser casual. Sugiere que existe una coordinación entre las instancias internacionales y el Estado mexicano para garantizar que las víctimas queden desprotegidas en los momentos clave. La CIDH, que debería ser el último refugio de quienes han sido abandonados por la justicia nacional, se convierte así en parte del entramado de encubrimiento, desactivando las medidas de protección justo cuando más se necesitan.

El fenómeno no es nuevo. Organizaciones de derechos humanos han documentado cómo los Estados utilizan su influencia en los organismos internacionales para neutralizar las denuncias, para dilatar los procedimientos, para evitar que las víctimas obtengan protección efectiva. En el caso de México, la relación con el sistema interamericano ha sido particularmente compleja, con avances en algunos casos y retrocesos en otros. Pero el caso de la Universidad Abierta sugiere que, cuando están en juego los intereses de grupos de poder con capacidad de presión internacional, el sistema interamericano puede ser tan poroso como el nacional.

Las consecuencias del encubrimiento

El encubrimiento institucionalizado produce consecuencias devastadoras, tanto para las víctimas directas como para la sociedad en su conjunto. Para las víctimas, significa la clausura definitiva de la justicia. Después de sobrevivir al asesinato de un familiar, a la tortura, a la desaparición forzada, a la fabricación de delitos, al encarcelamiento, al despojo administrativo y a la

prevaricación judicial, descubren que no hay ninguna instancia —ni nacional ni internacional— dispuesta a escucharlas, a investigar los crímenes, a sancionar a los responsables. La impunidad se vuelve total, absoluta, insuperable.

Para la sociedad, el encubrimiento produce una pérdida de legitimidad del sistema de justicia. Cuando los ciudadanos comprueban que los jueces pueden delinquir sin consecuencias, que las denuncias contra ellos son sistemáticamente desechadas, que la impunidad es la regla, la confianza en las instituciones se erosiona hasta desaparecer. La gente deja de creer en la justicia, deja de denunciar los delitos, deja de esperar nada del Estado. Esta pérdida de legitimidad es el caldo de cultivo para el autoritarismo, para la violencia, para la descomposición social.

El encubrimiento produce también un efecto de normalización de la prevaricación. Cuando los jueces ven que sus colegas delinquen y no son sancionados, internalizan que la prevaricación es aceptable, que forma parte del ejercicio normal de la función judicial. La excepción se vuelve regla, la desviación se vuelve norma, y el sistema se reproduce a sí mismo en un círculo vicioso de corrupción e impunidad.

Finalmente, el encubrimiento tiene una función de advertencia para quienes podrían considerar desafiar al poder. El mensaje es claro: si te enfrentas a los poderosos, no solo serás torturado, desaparecido y despojado; además, los jueces rematarán tu destrucción con resoluciones que te negarán hasta la existencia jurídica, y cuando intentes denunciarlos, todas las instancias te cerrarán las puertas. Este mensaje aterroriza a las potenciales víctimas y paraliza cualquier intento de resistencia.

La paradoja del encubrimiento

El encubrimiento institucionalizado encierra una paradoja profunda: las instituciones creadas para garantizar la justicia se convierten en los principales instrumentos de su negación. El Consejo de la Judicatura, que debería vigilar a los jueces, los protege. La Fiscalía,

que debería perseguir los delitos, los encubre. El sistema interamericano, que debería ser el último recurso de las víctimas, desactiva las medidas cautelares en el momento crítico. Cada institución, diseñada para ser un dique contra la injusticia, se convierte en un cómplice activo de ella.

Esta paradoja no es casual. Revela que el problema no está en las instituciones individuales, sino en la lógica de funcionamiento del sistema en su conjunto. Un sistema que premia la lealtad corporativa por encima de la justicia, que protege a sus miembros por encima de las víctimas, que privilegia la estabilidad institucional por encima de los derechos humanos, está condenado a producir estos resultados. La paradoja del encubrimiento es la expresión más clara de esa lógica perversa.

Conclusión: romper el círculo del encubrimiento

El encubrimiento institucionalizado no es un fenómeno inevitable ni irreversible. Puede ser combatido, puede ser desmontado, puede ser superado. Pero para ello se requiere algo más que denuncias individuales o recursos judiciales. Se requiere una movilización social sostenida que ponga en cuestión la legitimidad del sistema, que exija la investigación de los delitos judiciales, que presione a las instituciones para que cumplan su función. Se requiere también una estrategia internacional que lleve los casos a los organismos de derechos humanos y que utilice la presión externa para forzar cambios internos. Y se requiere, sobre todo, la construcción de alternativas: espacios de justicia comunitaria, redes de solidaridad entre víctimas, medios de comunicación independientes que den voz a quienes el sistema silencia.

El caso de la Universidad Abierta muestra los límites del encubrimiento institucionalizado, pero también sus debilidades. Porque por más que los jueces inventen entes fantasma, por más que el Consejo de la Judicatura archive las quejas, por más que la Fiscalía se niegue a investigar, la verdad sigue ahí, documentada en los anexos, en los testimonios, en las resoluciones. Y esa verdad,

cuando es conocida y difundida, tiene el poder de desenmascarar el encubrimiento, de mostrar lo que las instituciones quieren ocultar, de movilizar conciencias y voluntades.

Romper el círculo del encubrimiento requiere, entonces, un doble movimiento: desenmascarar la complicidad institucional, mostrando cómo opera y a quién beneficia; y construir poder desde abajo, organizando a las víctimas, articulando redes de solidaridad, generando presión social. Es un camino largo y difícil, pero es el único que puede conducir a la justicia. Mientras tanto, el caso de la Universidad Abierta seguirá siendo un símbolo —doloroso pero necesario— de lo que el sistema es capaz de hacer cuando se enfrenta a quienes se atreven a desafiarlo. Y también, quizás, un recordatorio de que la lucha por la justicia no termina con una sentencia adversa, sino que continúa en cada espacio donde sea posible denunciar el encubrimiento y exigir verdad.

La impunidad como privilegio de clase

A lo largo de este libro hemos desmontado pieza por pieza la maquinaria del despojo legalizado que operó contra la familia Salas Ferrari y la Universidad Abierta en San Luis Potosí. Hemos visto cómo se inició con un asesinato, continuó con un testamento falso, se desplegó en una guerra judicial mediante demandas fabricadas, escaló a la desaparición forzada y la tortura, se consolidó en la fabricación de delitos de homicidio, se consumó en la anulación administrativa de títulos y la usurpación de la firma universitaria, y encontró su remate en la prevaricación judicial y el encubrimiento institucionalizado que cerraron todas las vías de defensa. Pero falta aún responder a una pregunta que atraviesa todo el caso como un fantasma incómodo: ¿por qué? ¿Por qué el Estado mexicano, con todos sus recursos y todas sus instituciones, se movilizó durante años para destruir a una familia y apropiarse de una universidad?

¿Por qué los jueces prevaricaron, los fiscales fabricaron delitos, los policías torturaron, los funcionarios educativos anularon títulos, y todo ello sin que nadie fuera siquiera investigado, y mucho menos sancionado?

La respuesta, incómoda pero ineludible, es que la impunidad en México no es una falla del sistema ni una consecuencia de su ineficiencia. Es, por el contrario, un privilegio de clase, un beneficio reservado a quienes pertenecen a los sectores dominantes de la sociedad y que se niega sistemáticamente a quienes carecen de poder, de influencia, de conexiones. La impunidad no es un accidente; es un recurso distribuido selectivamente, que protege a los poderosos y aniquila a los débiles. En el caso de la Universidad Abierta, todos los actores que participaron en el despojo —los policías que torturaron, los fiscales que fabricaron delitos, los jueces que prevaricaron, los funcionarios que anularon títulos— gozan de la más absoluta impunidad. Ninguno ha sido investigado, ninguno ha sido procesado, ninguno ha sido sancionado. Por el contrario, las víctimas —que sobrevivieron a la tortura, a la desaparición, al encarcelamiento— han sido perseguidas, encarceladas, despojadas y finalmente declaradas "sin interés jurídico" por el Poder Judicial. La selectividad de la impunidad no podría ser más elocuente.

La impunidad como distribución desigual del derecho

Para comprender la impunidad como privilegio de clase es necesario abandonar la concepción ingenua del derecho como un sistema neutral de normas aplicables por igual a todos los ciudadanos. El derecho, en las sociedades capitalistas, cumple una función de clase: reproduce y legitima las relaciones de dominación existentes, protege los intereses de los sectores dominantes, y disciplina a los sectores subalternos. Esta función no es secreta ni conspirativa; está inscrita en la propia estructura del sistema jurídico, en sus procedimientos, en sus jerarquías, en sus presunciones.

La impunidad es la expresión más acabada de esta función de clase. Cuando un poderoso comete un delito, el sistema despliega todos sus recursos para protegerlo: los jueces encuentran tecnicismos para sobreseer, los fiscales archivan las denuncias, los testigos se retractan, las pruebas "se pierden", los plazos se dilatan hasta el infinito. Cuando un débil comete un delito —o es acusado de cometerlo, aunque sea falsamente—, el sistema despliega todos sus recursos para castigarlo: la prisión preventiva se vuelve automática, las pruebas se valoran con laxitud, las condenas son ejemplares, los recursos se niegan. La misma conducta, dependiendo de quién la cometa, produce resultados diametralmente opuestos.

En el caso de la Universidad Abierta, esta selectividad se manifiesta en cada uno de sus momentos. Los policías que torturaron a Santiago Salas Ferrari gozan de absoluta impunidad; Santiago, que fue torturado, fue encarcelado con delitos fabricados. Los jueces que prevaricaron inventando un ente fantasma continúan en sus cargos, probablemente siendo considerados para ascensos; la Fundación, que fue víctima de esa prevaricación, ha sido declarada "sin interés jurídico" y no tiene ya ninguna vía de defensa. Los funcionarios de la SEGE que anularon títulos sin procedimiento ni notificación siguen ocupando sus puestos; los egresados cuyos títulos fueron anulados no pueden obtener su cédula profesional ni ejercer su carrera. La impunidad de unos es el correlato necesario de la indefensión de otros.

Las dimensiones de la impunidad privilegiada

La impunidad como privilegio de clase tiene múltiples dimensiones que es necesario desglosar para comprender su funcionamiento.

La impunidad penal es la más visible. Ninguno de los delitos cometidos contra la familia Salas Ferrari ha sido investigado ni sancionado. La tortura, la desaparición forzada, la fabricación de delitos, la falsedad en informes judiciales, la prevaricación —todos estos ilícitos, perfectamente tipificados en el Código Penal Federal y

en los tratados internacionales— han quedado impunes. Las denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado fueron desechadas; las presentadas ante la Fiscalía General de la República fueron igualmente archivadas; las quejas ante el Consejo de la Judicatura fueron ignoradas. La impunidad penal es total y absoluta.

La impunidad administrativa es igualmente reveladora. Los funcionarios de la SEGE que anularon títulos sin procedimiento, que revocaron registros de firmas sin notificación, que designaron a un funcionario público para firmar documentos de una universidad privada, no han enfrentado ninguna consecuencia administrativa. Ninguna investigación interna, ninguna suspensión, ninguna destitución. Por el contrario, continúan en sus cargos, probablemente siendo premiados por su "eficacia" en la "regularización" de la universidad. La impunidad administrativa protege a quienes utilizaron el poder público para consumir un despojo.

La impunidad judicial es quizás la más grave, porque corrompe la fuente misma de la justicia. Los jueces que prevaricaron no solo no han sido sancionados, sino que sus resoluciones han sido confirmadas por instancias superiores, lo que equivale a una validación institucional de la prevaricación. El mensaje que esto envía es devastador: en México, los jueces pueden falsear la realidad, inventar entes inexistentes, ignorar pruebas, negar justicia, y todo ello no solo quedará impune, sino que será convalidado por sus superiores como si fuera legal. La impunidad judicial es el núcleo duro del privilegio de clase.

La impunidad política opera en el nivel más alto. El gobernador de San Luis Potosí, Ricardo Gallardo Cardona, ha sido señalado por múltiples investigaciones periodísticas como vinculado al crimen organizado, con denuncias de la Unidad de Inteligencia Financiera por operaciones con recursos de posible origen ilegal, y con una trayectoria que incluye una detención previa por desvío de recursos. Sin embargo, no solo no ha sido investigado ni procesado, sino que

gobierna el estado con normalidad, ejerciendo el poder y protegiendo a sus aliados. La impunidad política es el paraguas que cubre a todos los demás.

Los mecanismos de producción de la impunidad

La impunidad privilegiada no es un fenómeno espontáneo; es producida activamente mediante mecanismos específicos que operan en todas las instancias del Estado. Estos mecanismos han sido analizados a lo largo de este libro, pero vale la pena sintetizarlos aquí para mostrar cómo convergen en la producción de la impunidad.

La inacción ministerial. La Fiscalía, que tiene la obligación constitucional de investigar los delitos de oficio, simplemente no investiga cuando los delitos son cometidos por funcionarios poderosos o cuando las víctimas son personas sin poder. Las denuncias se archivan sin ser investigadas, los testigos no son citados, las pruebas no se recaban, los plazos se dejan vencer. Esta inacción no es negligencia; es una decisión política de no perseguir ciertos delitos.

La prevaricación judicial. Los jueces, cuando se enfrentan a casos que involucran a poderosos, despliegan el arsenal de técnicas de ocultamiento analizado en capítulos anteriores: formalismo, fragmentación, omisión, creación de entes fantasma. Estas técnicas permiten producir resoluciones que niegan la justicia a las víctimas sin necesidad de violar abiertamente la ley, protegiendo así a los responsables.

El encubrimiento institucional. El Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General de la República, los tribunales superiores, todos ellos operan como instancias de blindaje que impiden que las denuncias contra jueces y funcionarios prosperen. Las quejas se archivan, las denuncias se desechan, los recursos se niegan. El encubrimiento es institucional porque no depende de la voluntad de individuos aislados, sino que está incorporado en el funcionamiento rutinario de las instituciones.

La captura de los medios. Los medios de comunicación formales, dependientes de la publicidad oficial, silencian los casos que podrían incomodar al poder. La historia de la familia Salas Ferrari, con todos sus elementos de violencia, corrupción y resistencia, no ha sido contada por los grandes medios. El silencio mediático es un mecanismo fundamental de producción de impunidad, porque impide que los casos adquieran relevancia pública y generen presión social.

La coordinación interinstitucional. Como se analizó en el capítulo correspondiente, las distintas instituciones del Estado actúan de manera coordinada para consumir el despojo y garantizar la impunidad. La Fiscalía fabrica delitos, la SEGE anula títulos, los jueces sobresean amparos, el Consejo de la Judicatura archiva quejas, la Fiscalía General de la República desecha denuncias, la CIDH desactiva medidas cautelares. Esta coordinación no es casual; es la expresión de un sistema que funciona para proteger a los poderosos y aniquilar a los débiles.

La selectividad de la impunidad

La característica más reveladora de la impunidad como privilegio de clase es su selectividad. No todos los delitos quedan impunes; solo los cometidos por ciertos sectores sociales. No todas las víctimas son desprotegidas; solo las que pertenecen a ciertos grupos. La impunidad se distribuye de manera desigual, y esa desigualdad sigue las líneas de la estructura de clases.

Los delitos cometidos por los poderosos —los policías que torturan, los fiscales que fabrican delitos, los jueces que prevarican, los funcionarios que despojan— quedan sistemáticamente impunes. Los delitos cometidos por los débiles —o aquellos de los que se acusa a los débiles, aunque sean falsos— son sistemáticamente castigados. La misma conducta, dependiendo de quién la realice, produce resultados opuestos. Esta selectividad es la prueba empírica de que la impunidad es un privilegio de clase.

En el caso de la Universidad Abierta, la selectividad es particularmente evidente porque permite una comparación directa. Los policías que torturaron a Santiago Salas Ferrari cometieron un delito de lesa humanidad. ¿Han sido investigados? No. Santiago Salas Ferrari, que fue torturado, fue acusado de delitos fabricados. ¿Fue encarcelado? Sí, durante meses. Los jueces que prevaricaron inventando un ente fantasma cometieron un delito federal. ¿Han sido denunciados? Sí, por la Fundación. ¿Han sido investigados? No. La Fundación, que fue víctima de esa prevaricación, ha sido declarada "sin interés jurídico" y ha perdido todos sus derechos. La asimetría es tan brutal que no puede ser ignorada.

La impunidad como función del Estado

La impunidad privilegiada no es una desviación del Estado de derecho; es una función esencial del Estado capitalista. El Estado, en las sociedades divididas en clases, tiene como función principal garantizar las condiciones para la reproducción del capital y la dominación de clase. Para cumplir esta función, necesita proteger a los miembros de la clase dominante —incluyendo a aquellos que cometen delitos— y disciplinar a los miembros de las clases subalternas —incluyendo a aquellos que son víctimas de esos delitos. La impunidad es el mecanismo mediante el cual el Estado cumple esta función.

Desde esta perspectiva, el caso de la Universidad Abierta no es una anomalía; es un ejemplo paradigmático del funcionamiento normal del Estado mexicano. El Estado protege a los grupos de poder que controlan San Luis Potosí —el gobernador Gallardo Cardona, sus socios criminales, los funcionarios que ejecutan sus órdenes— y aniquila a quienes se atreven a desafiarlos —la familia Salas Ferrari, que resistió el despojo, que denunció la corrupción, que acudió a todas las instancias en busca de justicia. La impunidad de unos y la indefensión de otros no son dos fenómenos separados; son las dos caras de la misma moneda.

Las consecuencias de la impunidad privilegiada

La impunidad como privilegio de clase produce consecuencias devastadoras, tanto para las víctimas directas como para la sociedad en su conjunto.

Para las víctimas, la impunidad significa la revictimización permanente. No solo han sufrido la violencia física, la tortura, la desaparición, el despojo; además, tienen que soportar la humillación de ver que sus agresores gozan de total impunidad, que nadie los investiga, que nadie los sanciona, que continúan con sus vidas como si nada hubiera ocurrido. Esta revictimización produce un daño psicológico profundo, una sensación de abandono y de injusticia que nunca termina de cicatrizar.

Para la sociedad, la impunidad privilegiada produce una pérdida de legitimidad del sistema. Cuando los ciudadanos comprueban que los poderosos pueden cometer cualquier delito sin consecuencias, mientras que los débiles son castigados hasta por delitos que no cometieron, la confianza en las instituciones se erosiona hasta desaparecer. La gente deja de creer en la justicia, deja de denunciar los delitos, deja de esperar nada del Estado. Esta pérdida de legitimidad es el caldo de cultivo para el autoritarismo, para la violencia, para la descomposición social.

La impunidad privilegiada produce también un efecto de reproducción. Cuando los delincuentes ven que pueden delinquir sin consecuencias, se sienten incentivados a seguir haciéndolo. Los policías que torturaron a Santiago Salas Ferrari y no fueron sancionados probablemente seguirán torturando a otras víctimas. Los jueces que prevaricaron en este caso probablemente seguirán prevaricando en otros. La impunidad no es un estado estático; es un proceso dinámico que reproduce las condiciones que la hacen posible.

Finalmente, la impunidad privilegiada tiene una función de advertencia para quienes podrían considerar desafiar al poder. El mensaje es claro: si te enfrentas a los poderosos, no solo serás torturado, desaparecido y despojado; además, verás cómo tus

agresores quedan impunes, cómo el sistema los protege, cómo la justicia te niega hasta el derecho a existir. Este mensaje aterroriza a las potenciales víctimas y paraliza cualquier intento de resistencia, contribuyendo así a la reproducción del orden social existente.

La paradoja final: la impunidad como normalidad

La paradoja más profunda de la impunidad como privilegio de clase es que, a fuerza de repetirse, se naturaliza, deja de ser percibida como una anomalía para convertirse en parte del paisaje cotidiano. En México, la impunidad es la regla, no la excepción. Según cifras oficiales, más del 90% de los delitos que se cometen en el país quedan impunes. Esta cifra, que debería escandalizar, es aceptada con resignación por una población que ha aprendido a no esperar nada de las instituciones.

En el caso de los delitos cometidos por servidores públicos, la impunidad es aún mayor. Las estadísticas sobre sanciones a jueces, fiscales y policías son elocuentes: apenas unos pocos casos al año, casi siempre contra funcionarios de bajo rango que han perdido el favor del poder, nunca contra los verdaderos responsables de las grandes violaciones. La impunidad se ha vuelto tan normal que ya no se la cuestiona; se la acepta como parte de la realidad, como algo con lo que hay que vivir.

Esta naturalización de la impunidad es el triunfo final de la ideología dominante. Porque cuando la impunidad se naturaliza, deja de ser percibida como un privilegio de clase y pasa a ser vista como una fatalidad, como una característica inevitable de la realidad. Los poderosos pueden seguir delinquiendo sin consecuencias, y los débiles pueden seguir siendo victimizados sin esperanza, y todo ello ocurre en un clima de resignación generalizada que impide cualquier cuestionamiento del orden establecido.

Conclusión: la lucha contra la impunidad como lucha de clases

El caso de la Universidad Abierta muestra con toda crudeza que la impunidad no es un problema técnico ni una falla institucional; es un

privilegio de clase que protege a los poderosos y aniquila a los débiles. Mostrarlo es el primer paso para combatirlo. Porque cuando la impunidad es nombrada como lo que es —un mecanismo de reproducción de la dominación de clase—, deja de ser natural para convertirse en un problema político que exige una solución política. La lucha contra la impunidad es, en este sentido, una lucha de clases. Es la lucha de quienes han sido victimizados por el sistema contra quienes se benefician de él. Es la lucha de la familia Salas Ferrari contra el gobernador Gallardo Cardona y sus aliados. Es la lucha de todas las víctimas de tortura, desaparición y despojo contra un Estado que las protege. Es una lucha desigual, sin duda, pero es la única lucha posible.

En esa lucha, el primer paso es visibilizar la impunidad, mostrar cómo opera, denunciar a sus beneficiarios, solidarizarse con sus víctimas. El segundo paso es organizarse para resistir, para exigir justicia, para construir alternativas. El tercer paso es presionar a las instituciones nacionales e internacionales para que cumplan su función. Y el cuarto paso, el más difícil pero también el más necesario, es construir poder desde abajo, para que algún día la correlación de fuerzas cambie y la justicia deje de ser un privilegio de clase para convertirse en un derecho de todos.

El caso de la Universidad Abierta no ha terminado. La lucha de la familia Salas Ferrari continúa, y este libro es parte de ella. Cada página escrita, cada análisis realizado, cada denuncia formulada, es un grano de arena en la construcción de un mundo donde la impunidad deje de ser la regla y la justicia deje de ser una excepción. Mientras tanto, la impunidad seguirá siendo lo que siempre ha sido: el privilegio máspreciado de la clase dominante, la garantía de que pueden seguir delinquiendo sin consecuencias, la prueba de que, en México como en tantos otros lugares, el derecho no es más que la voluntad de los poderosos elevada a categoría de ley.

Seguiremos documentando los crímenes de los jueces en juecescriminales.com